




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

#### ACTA DE LA JGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las diez horas del día **27-12-2023**, previa conformidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local al retraso de la hora de celebración, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los miembros que a continuación se expresan:

D<sup>a</sup>. Miriam Picazo Alonso.

D<sup>a</sup>. Lucía Emilia Molares Pérez, actuando como Concejala-Secretaria.

D<sup>a</sup>. María Macarena Lora Gómez, **excusa su asistencia**

Asisten como invitados, D. Félix Alba Núñez, Concejel Portavoz y Coordinador del gobierno y D. Antonio Iglesias Moreno, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el ORDEN DEL DÍA:

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad.

#### **2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE, (ART. 11 Y 12 ROP)**

No se dio cuenta de solicitudes de información por parte de los Concejales.

### **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y EMBELLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD**

#### **3. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL AULA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EXPTE. 2020/PA/035**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2020, adjudicó el contrato de SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL AULA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, a la mercantil NATUR DEL SIGLO XXI, S.L. en el precio anual de 142.000,00 € I.V.A. no incluido (144.007,23 IVA incluido)*

*Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 21 de diciembre de 2020. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares y apartado 5 del Anexo I, es de dos años siendo la fecha de inicio el 1 de enero de 2021, prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de dos.*

*La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2021, acordó la modificación de contrato, consistiendo la modificación en la ampliación de los servicios educativos del Aula de Educación Ambiental con un educador ambiental, con un total de 714 horas, valorándose la ampliación en 10.600,00 €, lo que supone un incremento del precio del contrato del 7,46%. El contrato modificado se formalizó en documento administrativo de fecha 21 de enero de 2022.*

*La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 9 de noviembre de 2022, acordó la prórroga del contrato por un año, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en las condiciones del contrato adjudicado y modificado.*

*El Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la ciudad ha solicitado una nueva prórroga del contrato. Asimismo, la mercantil adjudicataria ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.*

*Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito para atender las obligaciones generadas por el contrato por un importe de 154.607,23 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3271.22799 Educación ambiental. Otros trabajos realizados por otras emp (nº de operación 220239000932), importe correspondiente al precio anual del contrato (144.007,23 €) más el importe de la modificación (10.600,00 €).*

*Cuarto.- Dado que la fecha prevista de inicio de la prórroga del contrato es el 1 de enero de 2024, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que se ha incorporado al expediente informe del Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria. La eficacia jurídica de los efectos del contrato deberá quedar condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.*

*Quinto.- El Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria ha emitido informe en el que indica, "...De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a juicio de este Órgano, se puede proceder la tramitación anticipada del expediente de contratación de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL AULA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL por un importe de 154.607,23 € en 2024 quedando supeditada a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente".*

*Sexto.- Se ha emitido informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 27 de octubre de 2023.*

*Séptimo.- Se ha emitido informe de fiscalización de Intervención general nº 1655/ 2023, de fecha 18 de diciembre de 2023.*

*Octavo.- Se hace constar que el contrato ha estado vigente durante el ejercicio 2023, siendo el importe anual de 154.607,23 €, con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, que va a ser prorrogado en el ejercicio 2024.*


*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”*

*SEGUNDO.- La cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia y el apartado 5 del Anexo I, establecen que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de dos.*

*La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 9 de noviembre de 2022, acordó la prórroga del contrato por un año, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en las condiciones del contrato adjudicado y modificado.*

*El Area de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la ciudad ha solicitado una nueva prórroga del contrato. Asimismo, la mercantil adjudicataria ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.*

*TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*En virtud de todo lo expuesto, SE PROPONE a la Titular del Area de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

*Primero.- Prorrogar el contrato de SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL AULA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, Expte. 2020/PA/035, del que es adjudicataria NATUR DEL SIGLO XXI, S.L. por un año, del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en las condiciones del contrato adjudicado y modificado.*

*Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 154.607,23 € en favor de NATUR DEL SIGLO XXI, S.L., con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3271.22799 Educación ambiental. Otros trabajos realizados por otras empresas, correspondiente a la anualidad 2024, y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto de 2024 el crédito necesario para atender las obligaciones del contrato.*

*La eficacia jurídica de los efectos de la prórroga del contrato quedará condicionada de un modo suspensivo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2024 para atender las obligaciones económicas generadas por el acuerdo de prórroga.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

#### **4. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APR 3.5-01 “ZONA DE SERVICIOS M-503” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POZUELO DE ALARCÓN**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, de fecha 20 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### “HECHOS

Visto el expediente relativo al Plan Parcial de Reforma Interior del ámbito de suelo urbano no consolidado APR 3.5-01 “ZONA DE SERVICIOS M-503” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón promovido por LA CAJIGONA INVERSIONES, S.L., así como los informes obrantes en el mismo y visto en concreto el informe del TAG Jefe del Departamento Jurídico de fecha 20 de diciembre de 2023, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar Inicialmente el Plan Parcial de Reforma Interior del APR 3.5-01 “ZONA DE SERVICIOS M-503” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón promovido por LA CAJIGONA INVERSIONES, S.L. y concretado en la documentación presentada el 15 de septiembre y 24 de octubre de 2023 y NRE 41786 y 52347 respectivamente, (la primera de ellas únicamente válida en lo que se refiere al Documento Ambiental Estratégico y sus anexos) que junto al informe de validación gráfica frente a parcelario catastral elaborado de oficio por el ingeniero topógrafo municipal de fecha 9 de noviembre de 2023 se le han asignado los siguientes Códigos de Seguridad de Validación:

Memoria Plan Parcial (PP). CSV: 4R3D6C2M225U284I0WD4

Planos Plan Parcial. CSV: 6K1P722R1S31Y6L0J28

Ficheros GML. CSV: 031K1S4K655N595Z0DCV


Documentos Ambientales y PP (este último sustituido) CSV: 2D6L3U27294X0N5S0SEN

Informe de Validación Gráfica. CSV: 1V3J1F5A1W2U2A0I0MDL

con las condiciones que se derivan del informe técnico de la Arquitecto Municipal Jefe de Planificación Urbanística de fecha 20 de diciembre de 2023, que son los siguientes:

- 1ª.- El documento que se someta a aprobación definitiva deberá recoger los siguientes aspectos:
- En la ordenanza de dotacional (DP) deberá motivarse la ocupación propuesta sobre y bajo rasante, al diferir con respecto a la prevista en el P.E. de equipamientos. La admisión de constitución de acuerdos de División Horizontal o Complejos inmobiliarios privados queda condicionada al dictamen del departamento de Licencias de Obra, a cuyos efectos se le requiere informe.
  - En la ordenanza de terciario (T) deberá justificarse si la misma toma de referencia la incluida en las NNUU del Sector UZ 2.4-03, y en su caso, indicar las diferencias que se establecen con respecto a aquella y su justificación. En relación con la admisión de constitución de acuerdos de División Horizontal o Complejos inmobiliarios privados se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo precedente
  - Además, deberán subsanarse los siguientes errores materiales:
    - En el apartado 5) del artículo 27 donde dice “cuarenta por ciento (50%)” parece que debería decir “cincuenta por ciento (50%)”
    - En el apartado 9) del artículo 28 hay un error al hacer referencia al artículo 24
    - En el apartado 2) del artículo 29 debe corregirse la literatura, al indicar que las zonas verdes únicamente “se sitúa al borde del arroyo las Viñas”, cuando también discurren por una de las franjas paralelas al viario de nueva creación
    - Debe aclararse y coordinarse la superficie correspondiente al uso de “vía pecuaria”. En las páginas 17, 114 de la Memoria aparece una superficie “inicial” de 981,75 m<sup>2</sup>, mientras que en el plano de ordenación y en el cálculo de las redes aparece como 992,44 m<sup>2</sup>.
- 2ª.- Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial para que los terrenos adquieran la condición legal de solar, incluyendo las correspondientes a las zonas de cesión al Ayuntamiento para equipamientos y espacios libres de uso público.
- 3ª.- Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de aquellas obras de urbanización que, aun siendo exteriores al ámbito, sean imprescindibles para el funcionamiento del mismo, considerando especialmente como tales las conexiones de las redes de servicios e infraestructuras a los sistemas generales municipales.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

- 4ª.- *En el Proyecto de Urbanización a formular se tendrán en cuenta, además de lo anterior, las siguientes consideraciones:*
- *Se definirán con total precisión todos los aspectos relativos a las redes de servicios e infraestructuras.*
  - *Se justificará el cumplimiento de la normativa de supresión de barreras arquitectónicas, orden ministerial Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, así se prestará una especial atención a la disposición de los elementos de mobiliario urbano de forma que las aceras previstas queden libres de obstáculos y no se entorpezca la circulación de los peatones en general y de las personas con movilidad reducida en particular, evitando la aparición de barreras arquitectónicas, sin perjuicio de que se persiga la mayor presencia posible de arbolado en la vía pública.*
  - *En relación con las recomendaciones derivadas del Estudio Acústico, el posterior proyecto de urbanización integrará las Medidas Preventivas previstas para proporcionar un mayor nivel de confort acústico*
- 5ª.- *En materia de arbolado, la evaluación y valoración de las afecciones se pospone a la resolución de la Dirección General de Carreteras en relación con la remodelación prevista para la carretera M-503 como consecuencia del desarrollo del ámbito que nos ocupa.*
- 6ª.- *Con carácter anterior a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, deben aportarse los informes de Viabilidad de suministros de las Compañías en vigor (Gas, C/III, Telecomunicaciones, Madrileña Red de Gas, e Iberdrola, etc.)*
- 7º.- *La conservación de la urbanización será de competencia municipal a partir de la suscripción del Acta de Recepción, con excepción del mantenimiento, conservación, limpieza y trabajos culturales de las zonas verdes públicas, que deberá correr por cuenta de la promotora durante el plazo de dos años y se realizará bajo la supervisión de la Concejalía de Medio Ambiente.*
- 8ª.- *En relación con las coordenadas georreferenciadas del ámbito y las parcelas resultantes de la zonificación, con carácter anterior a la aprobación definitiva se deberán presentar los correspondientes ficheros GML y el informe de validación gráfica. Asimismo, en el posterior proyecto de Reparcelación, deberá realizarse una representación gráfica alternativa de las parcelas catastrales que son afectadas por el presente desarrollo urbanístico, que corrija las diferencias de delimitación entre las delimitaciones definidas en el Presente Plan Parcial y las fincas catastrales definidas en la Oficina Virtual del Catastro, que son límite del ámbito.*
- 9ª.- *La ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la glorieta, situada a caballo entre el APR 3.5-01 y el APR 3.5-03 "Viña del Niño", y la correspondiente obra de drenaje queda pendiente de la disponibilidad de los suelos, debiendo ejecutar una solución provisional en caso contrario.*
- 10ª.- *Dadas las características del ámbito y su implicación en el entorno se considera que durante el periodo de información pública se deberá notificar expresamente a:*
- *Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Análisis Ambiental de Planes y Programas*
  - *Ministerio de Industria, Comercio y Turismo*
  - *Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid*
  - *Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid*
  - *Concejalía de Familia y Servicios Sociales*
  - *Confederación Hidrográfica del Tajo*

- Dirección General de Agricultura y Alimentación. Área de Vías Pecuarias
- Dirección General de Carreteras
- Unidad de Licencias de Obra, con el fin de que se pronuncie con respecto la admisión de acuerdos de División Horizontal o Complejos inmobiliarios privados, en las parcelas con uso dotacional y terciario
- Departamento de Asuntos Jurídicos y Patrimonio, con el fin de que se pronuncie en relación con la disponibilidad de los suelos para la construcción de la glorieta proyectada en el Camino de las Higueras

SEGUNDO. - Someter el expediente al preceptivo trámite de información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación y publicación del presente acuerdo, mediante la notificación personal a los propietarios de suelo incluidos en la unidad de ejecución, la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de amplia difusión en la misma, así como mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y página web municipales.

TERCERO. - Requerir los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afectación de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios.

CUARTO. - Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Plan Parcial, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid y 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **5. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023**


El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación de resoluciones firmadas por la Gerente Municipal de Urbanismo correspondientes al mes de noviembre de 2023:

*Relación de resoluciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo del mes de NOVIEMBRE de 2023, con objeto de dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.*

### LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDADES

1. EXPEDIENTE LRU/2018/.../... – Se da cuenta de la DENEGACION de la licencia de funcionamiento del CAFÉ-BAR “DOÑA ROSA” sita en la CALLE .../... – LOCAL .../..., presentada por .../....
2. EXPEDIENTE ACT/2022/17 – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de actividad con obras para implantación de BAR – CAFETERIA “AGUIRRE PLACE” en CALLE SEGUNDO MATA nº 1 - LOCAL 8 - CON REFERENCIA CATASTRAL 2580601VK3727N0195W, tramitada a instancias de AGUIRRE PLACE S.L.
3. EXPEDIENTE ACT/2023/298 – Se da cuenta de la declaración de INEFICACIA de la declaración responsable de la Autorización de Terraza/Velador en S. Privado de la “PASTELERIA MALLORCA” sita en AVENIDA DE EUROPA, 26 LOCAL 49 C.C. ZIELO, presentada por MALLORCA CHOCOLATE S.L.
4. EXPEDIENTE ACT/2022/66 – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de actividad con obras para implantación de BAR – RESTAURANTE en AVENIDA DE EUROPA nº 16 - LOCALES CON REFERENCIAS CATASTRALES 2868201VK3726N0137UB y 2868201VK3726N0138IZ, tramitada a instancias de LALALA FLEMING S.L.
5. EXPEDIENTE ACT/2022/365 – Se da cuenta del DESISTIMIENTO del procedimiento ordinario de la MODIFICACION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CON OBRA PARA CAFÉ-BAR DE LA PASTELERIA-PANADERIA CON OBRADOR “LA ABUELITA” sita en la CALLE LUIS BEJAR nº 3, presentada por LA CEREDA DOS IBERICA S.L.
6. EXPEDIENTE ACT/2023/106 – Se da cuenta de la declaración de INEFICACIA de la declaración responsable de obras y actividad presentada por GRAND SLAM S.L., para INSTALACION DE SEIS PISTAS DE PADEL EN EL PABELLÓN DIÁFANO INTERIOR DE LA



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |


*PLANTA SÓTANO DEL EDIFICIO MULTISERVICIOS sito en AVENIDA JUAN ANTONIO SAMARANCH TORELLÓ nº 6B, así como de la denegación de la licencia de funcionamiento solicitada.*

7. *EXPEDIENTE LRU/2019/705 – Se da cuenta de la TOMA DE CONOCIMIENTO DE CAMBIO DE TITULAR y de la RENUNCIA, solicitada por PINILLA INMOBES MONTETURIA S.L., a la licencia urbanística de obras y actividad concedida para CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 60 VIVIENDAS CON TRASTEROS, INSTALACIONES GENERALES Y ZONAS COMUNES Y GARAJE Y PISCINA COMUNITARIOS en PARCELAS RC 9-1 Y RC 9-2 DEL PLAN PARCIAL PARQUE ARROYO MEAQUES.*
8. *EXPEDIENTES LRU/2022/2210 y ACT/2022/442 – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras y actividad para CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A CENTRO HOSPITALARIO en PASEO DE LA CASA DE CAMPO nº 5, tramitada a instancias de PHILYRA INMUEBLES ALFA S.L.U.*
9. *EXPEDIENTE LRU/2020/90 – Se da cuenta de la concesión de prórroga para finalización de obras de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OCHO VIVIENDAS Y APARTAMENTOS CON INSTALACIONES GENERALES Y ZONAS COMUNES en CALLE CAMPOMANES nº 19, solicitada por COOPERATIVA RESIDENCIAL CAMPOMANES S. COOP. MAD LINO.*
10. *EXPEDIENTE LRU/2020/.../... – Se da cuenta de la INADMISIÓN A TRÁMITE de la documentación presentada en contestación a requerimiento tras declaración de caducidad de solicitud de licencia urbanística de primera ocupación de obras de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA sita en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....*
11. *EXPEDIENTE LRU/2020/1698 – Se da cuenta de la TOMA DE CONOCIMIENTO DE CAMBIO DE TITULAR de la licencia urbanística de parcelación concedida para la AGRUPACIÓN de las PARCELAS RC 9-1 Y RC 9-2 DEL PLAN PARCIAL PARQUE ARROYO MEAQUES, comunicado por PINILLA INMOBES MONTETURIA S.L.*
12. *EXPEDIENTE LRU/2022/566 – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras parcial segunda y definitiva para CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS CON DOS PISCINAS en CALLE ARROYO DEL TESORO nº 7A y B, tramitada a instancias de INMOBILIARIA FARO 97 S.L., así como de licencia urbanística de tala.*
13. *EXPEDIENTE LRU/2022/579 – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de parcelación para AGRUPACIÓN Y SEGREGACIÓN DE PARCELAS (FASE II) en CALLE NALÓN nº 8, tramitada a instancias de INMOBILIARIA FARO 97 S.L.*
14. *EXPEDIENTE LRU/2022/.../... – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../..., así como de licencia urbanística de tala.*
15. *EXPEDIENTE LRU/2022/.../... – MODIFICACIÓN de licencia urbanística de obras y actividad para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE - APARCAMIENTO Y PISCINA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....*
16. *EXPEDIENTE LRU/2022/.../... – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....*

17. EXPEDIENTE LRU/2023/992 y LRU/2023/1002 – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA en CALLE OVIEDO nº 11A y del ARCHIVO de la solicitud de licencia urbanística de parcelación presentada para la SEGREGACIÓN de las parcelas sitas en las CALLES OVIEDO nº 11A y B y SALAMANCA nº 18, presentadas por TERGUMAN S.L.U.
18. EXPEDIENTE LRU/2023/.../... – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../..., así como de licencia urbanística de tala.
19. EXPEDIENTE LRU/2023/507 – Se da cuenta de la aceptación del DESISTIMIENTO de la declaración responsable presentada por ALBA BAKERY GOURMET S.L., para ejecución de obras consistentes en INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TOLDO EXTENSIBLE CON CUATRO PUNTOS DE ANCLAJE, aneja al establecimiento destinado a la actividad de CAFETERÍA, sito en la AVENIDA DE EUROPA nº 20 – LOCAL con referencia catastral 2169202VK3726N0116HT.
20. EXPEDIENTE LRU/2023/.../... – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras para REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../..., así como de licencia urbanística de tala.
21. EXPEDIENTE LRU/2023/.../... – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
22. EXPEDIENTE LRU/2023/.../... – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA en CALLE .../..., tramitada a instancias .../..., así como de licencia urbanística de tala.
23. EXPEDIENTE LRU/2023/1203 – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de obras y de MODIFICACIÓN de licencia urbanística de actividad de “CENTRO ASISTENCIAL PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES” por MODIFICACIÓN DE HUECO DE ASCENSOR E INSTALACIÓN DE NUEVO APARATO ELEVADOR en “HOGAR DON ORIONE”, sito en la PLAZA DANIEL SEGOVIA nº 1, tramitada a instancias de PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA.
24. EXPEDIENTE LRU/2023/.../... – Se da cuenta de la aceptación de DESISTIMIENTO de declaración responsable para INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO en vivienda sita en CALLE .../..., presentada por .../....
25. EXPEDIENTE LRU/2023/.../... – Se da cuenta de la declaración de INEFICACIA de la declaración responsable para la primera ocupación de la AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en CALLE .../..., presentada por .../....
26. EXPEDIENTE LRU/2022/.../... (asociado al expediente LRU/2022/162, relativa a declaración responsable de obras) – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística para la TALA de un pie arbóreo en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
27. EXPEDIENTE LRU/2022/.../... (asociada al EXPEDIENTE LRU/2022/.../..., relativo a declaración responsable para obras de demolición) – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de TALA de un pie arbóreo en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
28. EXPEDIENTE LRU/2023/.../... (asociado al EXPEDIENTE LRU/2022/.../..., relativo a licencia urbanística de obras concedida para AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR) – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística para la TALA de arbolado en la CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
29. EXPEDIENTE LRU/2023/.../... (asociado al expediente LRU/2023/.../..., relativa a declaración responsable de obras) – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística para la TALA de seis pies arbóreo en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....
30. EXPEDIENTE LRU/2023/1796 (asociado al expediente LRU/2021/1227, relativa a licencia urbanística de obras concedida para construcción de tres viviendas unifamiliares) – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística para la TALA de un pie arbóreo en CALLE CARRETERA BENÍTEZ nº 16C, tramitada a instancias de INMOBILIARIA FARO 97 S.L.





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

31. *EXPEDIENTE LRU/2023/.../... (asociado al expediente LRU/2022/.../..., relativo a declaración responsable de obras para reforma de vivienda) – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística para la TALA de un pie arbóreo en CALLE .../..., tramitada a instancias de .../....*
32. *EXPEDIENTE LRU/2023/1847 (asociado al expediente LRU/2021/1183, relativo a licencia urbanística de obras concedida para construcción de cinco viviendas unifamiliares aisladas con garajes y piscinas) – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística para la TALA de cuatro pies arbóreos en CALLE OVIEDO nº 38, tramitada a instancias de QHOMES5 MONTEGANCEDO S.L.*
33. *EXPEDIENTE PGU/2023/80 – Se da cuenta de la aprobación del proyecto municipal de parcelación para la AGRUPACIÓN de las parcelas municipales sitas en la CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ nº 10 y 10B.*

#### SERVICIOS JURÍDICOS

1. *EXPTE. UJR/2023/129 - SUSPENSIÓN OBRAS E INCOACIÓN RESTITUTORIO POR OBRAS EN CAÑADA DE LA CARRERA 32.*
2. *EXPTE. - UJR/2023/175- DENEGACION AMPLIACION PLAZO SOLICITADO DEL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN TERRAZA RESTAURANTE URRECHU DEL CC ZIELO DE POZUELO*
3. *EXPTE. UJR/2023/284 - ACTIVIDAD BAR "PIZARRO" SIN TITULO HABILITANTE.*
4. *EXPTE. UJR/2023/208 - SUSPENSIÓN ACTIVIDAD Y VELADORES SIN TITULO HABILITATE DE FUNCIONAMIENTO "BELIEVE LIFE AND FOOD" VIA DOS CASTILLAS, 23 LOCALES 26 Y 27.*
5. *EXPTE. UJR/2023/287 - SUSPENSIÓN ACTIVIDAD Y AJUSTAR LA MISMA A LA LICENCIA CONCEDIDA GARAGE CHANOE CLUB.*
6. *EXPTE. UJR/2023/162 - SUSPENSIÓN OBRAS E INICIO RESTITUTORIO POR OBRAS SIN TÍTULO EN CALLE FUENTE 13 TEMA PATRIMONIO.*
7. *EXPTE. UJR/2023/175 - RESOLUCIÓN AMPLIACIÓN PLAZO 1 MES PARA EL RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD POR OBRA EN TERRAZA RESTAURANTE URRECHU DEL CC ZIELO DE POZUELO.*
8. *EXPTE. UJR/2023/175 - INADMISIÓN RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN POR OBRA EN TERRAZA RESTAURANTE URRECHU DEL CC ZIELO DE POZUELO.*
9. *EXPTE. UJR/2023/234- ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRAS COMO MEDIDA CAUTELAR E INCOACIÓN DE RESTITUTORIO DE LA LEGALIDAD EN SEGOVIA, 14.*
10. *EXPTE. UJR/2023/102- DENEGACIÓN AMPLIACIÓN PLAZO PARA LEGALIZAR POR OBRAS EN C/ QUINTINA MARTIN 18.*
11. *EXPTE. UJR/2023/250 - RESTITUCIÓN LEGALIDAD POR OBRAS SIN LICENCIA EN CRUZ DE LA ATALAYA, 1.*

12. EXPTE. UJR/2023/196 - RESTITUTORIO POR OBRAS SIN TÍTULO HABILITANTE PISTAS DE PADEL VALLE DE LAS CAÑAS.
13. EXPTE. UJR/2023/117 - OBRAS EN SANTA EMILIA NUM, 5 PORTAL 3 SIN OBTENER LA OPORTUNA LICENCIA MUNICIPAL.
14. EXPTE. UJR/2022/112 - INCOACIÓN RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN CADUCADA EN MERCEDES Y CARMEN GRANIZO, 17.
15. EXPTE. UJR/2023/267 - ORDEN SUSPENSIÓN ACTIVIDAD PABELLÓN INTERIOR EDIF MULTISERVICIOS VALLE DE LAS CAÑAS.

#### PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1. EXPEDIENTE PGU/2020/47 - A.P.R. 3.4-03 "C/NORTE-DR. CORNAGO" CONVENIO URBANÍSTICO Y ANEXO REPARCELATORIO. RESOLUCIÓN 07/11/2023. Tomar conocimiento de la transmisión del dominio de la parcela, quedando subrogada la nueva titular, en los derechos, deberes y compromisos que conllevan el desarrollo urbanístico pendiente de ejecutar.

Vista las citadas relaciones la Junta de Gobierno **queda enterada**.

### **6. DAR CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES DEL MES DE NOVIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y EMBELLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD**

La relación de contratos menores ha sido examinada en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación elevada por el Director General de los contratos menores adjudicados de dicha Área de Gobierno durante el mes de noviembre de 2023.

### **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, DIGITALIZACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA**

### **7. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y ANUNCIOS OFICIALES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EXPTE. 2023/PA/022**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Economía, hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### "HECHOS


*Primero.- El entonces Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía emitió propuesta de inicio de expediente para la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y ANUNCIOS OFICIALES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Expte. 2023/PA/022, cuyo presupuesto máximo de licitación por ambos lotes del contrato asciende a la cantidad de 109.988,98 €, IVA no incluido (133.086,68 € IVA incluido), con un plazo de ejecución de un año, prorrogable por un año más. El valor estimado del contrato asciende a 219.977,96 €.*

*El objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:*

*Lote 1: Medios locales y comarcales: con un presupuesto máximo de licitación de 54.994,49 € IVA no incluido, 66.543,34 € IVA incluido.*

*Lote 2: Medios nacionales, regionales y redes sociales: con un presupuesto máximo de licitación de 54.994,49 € IVA no incluido, 66.543,34 € IVA incluido.*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Acompaña memoria justificativa firmada por la Técnico Superior de Comunicación en la que propone como procedimiento de adjudicación el abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.*

*Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2023/PA/022, en el que figura la siguiente documentación:*

- Propuesta de inicio de expediente del entonces Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por la Técnico Superior de Comunicación.
- Informe de insuficiencia de medios emitido por la Técnico Superior de Comunicación.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Retención de crédito.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.
- Informe de Prensa y Comunicación.

*Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe de 133.086,68 €, con cargo a la aplicación 05.9221.22602 GABINETE DE PRENSA. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA., del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por lote y anualidad:*

*Lote 1:*

*2024 Importe: 49.907,50 € N° operación 220239000815*  
*2025 Importe: 16.635,84 € N° operación 220239000815*

*Lote 2:*

*2024 Importe: 49.907,50 € N° operación 220239000815*  
*2025 Importe: 16.635,84 € N° operación 220239000815*

*Cuarto.- Dado que la fecha de inicio del contrato es en 2024, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar, conforme a lo dispuesto en el Art. 117.2 y Disposición Adicional Tercera, Apartado Segundo, de la Ley 9/2017. Por ello, se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito de ejercicios futuros e informe del Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que informa que se puede proceder a la tramitación anticipada del expediente de contratación de DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES por un importe de 133.086,68 €, sometiendo en todo caso la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, según el Presupuesto que para el año 2024 finalmente se apruebe.*

*Quinto.- La Interventora General ha emitido informe de fiscalización favorable de fecha 15 de diciembre de 2023 condicionado a la acreditación de que existe crédito suficiente para hacer frente a la autorización de gasto propuesta con la entrada en vigor del presupuesto prorrogado.*

*Sexto.- El Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria ha emitido informe complementario sobre la tramitación anticipada del expediente de fecha 19 de diciembre de 2023, indicando que en el supuesto de prórroga presupuestaria durante el año 2024, hasta la entrada en vigor del presupuesto que, en su caso, definitivamente se apruebe, el presente contrato contaría con la cobertura presupuestaria referida.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.*

*De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.*

*Segundo.- El apartado segundo del artículo 117 de la LCSP dispone lo siguiente:*

*“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”*

*Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, relativa a normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, dispone, en su apartado segundo, lo siguiente:*

*“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”*

*Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la eficacia jurídica de los efectos del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2024.*

*Tercero.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 312 de la LCSP.*

*Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP.*

*Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, SE PROPONE lo siguiente:*


*1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación 2023/PA/022 SERVICIO DE DIFUSION DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y ANUNCIOS OFICIALES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, cuyo presupuesto máximo de licitación por ambos lotes del contrato asciende a la cantidad de 109.988,98 €, IVA no incluido (133.086,68 € IVA incluido), con un plazo de ejecución de un año, prorrogable por un año más.*

*2º.- Autorizar un gasto para esta contratación importe de 133.086,68 €, con cargo a la aplicación 05.9221.22602 GABINETE DE PRENSA. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por lote y anualidad:*

*Lote 1:*  
*2024 Importe: 49.907,50 €*  
*2025 Importe: 16.635,84 €*

*Lote 2:*  
*2024 Importe: 49.907,50 €*  
*2025 Importe: 16.635,84 €*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2024 y siguientes el crédito necesario para atender las obligaciones del contrato.*

*3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.*

*4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **8. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS INCLUIDOS EN EL 16º PLAN DE FORMACIÓN MUNICIPAL, EXPTE. 2023/PA/036**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, de fecha 14 de diciembre de 2023, que se transcribe:

### **“HECHOS**

*Primero.- El Concejal Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación de SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS INCLUIDOS EN EL 16º PLAN DE FORMACIÓN MUNICIPAL, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 43.000,00 €, IVA exento, y su plazo de duración es desde la formalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2024 con posibilidad de prórroga por un año más. El valor estimado del contrato asciende a 86.000,00 €.*

*El contrato se divide en tres lotes:*

*Lote 1: Formación Presencial para las Áreas de Hacienda Municipal y Servicios Internos Municipales. Presupuesto de licitación: 10.000,00 €, IVA exento.*

*Lote 2: Formación Presencial y A Distancia para las Áreas del Aula virtual, Relaciones Humanas y Comunicación, otros Servicios Internos y Tecnologías de la Información. Presupuesto de licitación: 24.300,00 €, IVA exento.*

*Lote 3: Formación Presencial del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Presupuesto de licitación: 8.700,00 €, IVA exento.*

*Acompaña memoria justificativa firmada por el Técnico de Formación de Recursos Humanos en la que propone como procedimiento de adjudicación el abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.*

*Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2023/PA/036, en el que figura la siguiente documentación:*

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital.
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por el Técnico de Formación de Recursos Humanos.
- Informe de insuficiencia de medios emitido por el Técnico de Formación de Recursos Humanos.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Retención de crédito.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica complementario al informe emitido para la tramitación del expediente 2023/PAS/013 que ha sido sustituido por el actual.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe total de 43.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 31.9201.16200, ORGANIZACION Y RR.HH..FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 con el siguiente desglose por lotes:

|                 |             |                           |
|-----------------|-------------|---------------------------|
| Lote 1 Importe: | 10.000,00 € | Nº operación 220239000674 |
| Lote 2 Importe: | 24.300,00 € | Nº operación 220239000674 |
| Lote 3 Importe: | 8.700,00 €  | Nº operación 220239000674 |

Cuarto.- Dado que la fecha de inicio del contrato es en 2024, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar, conforme a lo dispuesto en el Art. 117.2 y Disposición Adicional Tercera, Apartado Segundo, de la Ley 9/2017. Por ello, se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito de ejercicios futuros e informe del Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que informa que se puede proceder a la tramitación anticipada del expediente de contratación de SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS INCLUIDOS EN EL 16º PLAN DE FORMACIÓN MUNICIPAL por un importe de 43.000 € en 2024, sometiendo en todo caso la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, según el Presupuesto que para el año 2024 finalmente se apruebe.

Quinto.- La Interventora General ha emitido informe de fiscalización favorable de fecha 4 de diciembre de 2023 condicionado a la acreditación de que se disponen de los créditos adecuados y suficientes en el presupuesto prorrogado para hacer frente al gasto que se pretende autorizar, al encontrarnos ante una situación de presupuesto automáticamente prorrogado.

Sexto.- El Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria ha emitido informe complementario sobre la tramitación anticipada del expediente de fecha 14 de diciembre de 2023, indicando que en el supuesto de prórroga presupuestaria durante el año 2024, hasta la entrada en vigor del presupuesto que, en su caso, definitivamente se apruebe, el presente contrato contaría con la cobertura presupuestaria referida.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO


Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El apartado segundo del artículo 117 de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”*

*Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, relativa a normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, dispone, en su apartado segundo, lo siguiente:*

*“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”*

*Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la eficacia jurídica de los efectos del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2024.*

*Tercero La calificación del contrato es la de contrato de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.*

*Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP.*

*Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, SE PROPONE lo siguiente:*

*1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación 2023/PA/036 SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS INCLUIDOS EN EL 16º PLAN DE FORMACIÓN MUNICIPAL, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 43.000,00 €, IVA exento, y su plazo de duración es desde la formalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2024 con posibilidad de prórroga por un año más.*

*2º.- Autorizar un gasto para esta contratación por importe total de 43.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 31.9201.16200, ORGANIZACION Y RR.HH..FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 con el siguiente desglose por lotes:*

|               |                             |
|---------------|-----------------------------|
| <i>Lote 1</i> | <i>Importe: 10.000,00 €</i> |
| <i>Lote 2</i> | <i>Importe: 24.300,00 €</i> |
| <i>Lote 3</i> | <i>Importe: 8.700,00 €</i>  |

*La eficacia jurídica de los efectos del contrato queda condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2024 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.*

*3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.*

*4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **9. APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR DIFERENTES ASOCIACIONES**

Los siguientes expedientes han sido examinados en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

USB/2023/119

### “HECHOS

*Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).*

*Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:*

- una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.*

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:*

| <i>Expediente</i>   | <i>Beneficiario</i>          | <i>IMPORTE PROYECTO</i> | <i>IMPORTE OTORGADO</i> |
|---------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <i>USB/2023/119</i> | <i>Asociación Micológica</i> | <i>3.700,00€</i>        | <i>1.160,00€</i>        |

*Tercero. –La Asociación Micológica presentó en el Registro General de Entrada el día 27/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.*


*Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 01/10/2022 al 30/06/2023.*

*Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:*

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad</i> | <i>SI</i> |
| <i>Memoria justificativa del proyecto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Memoria económica</i>  | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de gasto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de pago</i>  | <i>SÍ</i> |
| <i>Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN</i>                                   | <i>SI</i> |





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.
2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 3.713,00€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Beneficiario:                         | Asociación Micológica |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 3.700,00€             |
| Importe de la justificación admitida: | 3.713,00€             |
| Importe subvención a conceder:        | 1.160,00€             |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta en el expediente informe favorable número 1631/2023 de FECHA 15/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por la Asociación Micológica según los términos establecidos en el hecho cuarto y quinto.

USB/2023/121-

#### “HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

□ una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente  | Beneficiario         | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|-------------|----------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/96 | Asociación Cen con C | 22.448,00€       | 1.066,00€        |

Tercero. – Asociación Cen con C presentó en el Registro General de Entrada el día 26/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 01-10-2022 al 30-06-2023.

Cuarto. Se requiere documentación para ser subsanada por parte de la entidad.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario         | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|----------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/121 | Asociación Cen con C | 22.448,00€       | 1.066,00€        |

Por tanto, al estar aprobado, publicado y notificado, tanto el proyecto, su importe y la cantidad otorgada como subvención no se puede admitir:


Reformulación del proyecto.

Modificación de la cuenta de ingresos y gastos.

Modificación del importe total del proyecto.

Las donaciones a otras entidades sin ánimo de lucro no son gastos subvencionables admitidos en la convocatoria de subvención. Los gastos subvencionables son los necesarios para la realización de la actividad. Las donaciones que, voluntariamente, se otorgan no son un gasto para el desarrollo



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

del proyecto a ejecutar por la Asociación Cen con C, así se expresa en la base decimocuarta de la convocatoria.

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| ASAVI                 | 288 €   |
| FUNDACIÓN BALDER      | 462 €   |
| MUSICAPARASALVARVIDAS | 556 €   |
| ASOCIACION FEEL       | 68 €    |
| FUNDACIÓN ALADINA     | 284 €   |
| FUNDACIÓN LUZÓN       | 200 €   |
| AESHA                 | 570 €   |
| SANICLOWN             | 244 €   |
| ALUSAMEN              | 54 €    |
| GUERREROS PÚRPURA     | 248 €   |
| SÍNDROME WEST         | 1.100 € |
| AECC                  | 80 €    |

4.154 €

Importe presentado para la solicitud: 22.448,00€.

Importe justificado admitido: 5.313,08€.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:  
Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 5.313,08€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|  |                      |
|--|----------------------|
| Beneficiario:  | Asociación Cen con C |
| Importe del proyecto de la entidad:  | 22.448,00€           |
| Importe de la justificación admitida:  | 5.313,08             |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención | 23,67%               |
| Importe subvención a conceder:   | 252,31€              |

Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1649/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Asociación Cen con C según los términos establecidos en el hecho quinto y sexto."

USB/2023/123-


#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

- una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo,



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.*

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:*

| <i>Expediente</i>   | <i>Beneficiario</i>  | <i>IMPORTE PROYECTO</i> | <i>IMPORTE OTORGADO</i> |
|---------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| <i>USB/2023/123</i> | <i>Asociación Salud y Vida de la Zona Noroeste (ASAVI)</i> | <i>3.259,67€</i>        | <i>1.207,00€</i>        |

*Tercero. – Asociación Salud y Vida de la Zona Noroeste (ASAVI) presentó en el Registro General de Entrada el día 27/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.*

*Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de enero de 2022.*

*Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:*

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad</i> | <i>SI</i> |
| <i>Memoria justificativa del proyecto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Memoria económica</i>  | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de gasto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de pago</i>  | <i>SÍ</i> |
| <i>Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN</i>                                   | <i>SI</i> |

*Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:*

- 1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.*
- 2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria,*

acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 3.259,67€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| Beneficiario:                         | Asociación Salud y Vida de la Zona Noroeste (ASAVI) |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 3.259,67€   |
| Importe de la justificación admitida: | 3.259,67€   |
| Importe subvención a conceder:        | 1.207,00€   |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1635/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Asociación Salud y Vida de la Zona Noroeste (ASAVI) según los términos establecidos en el hecho cuarto y quinto."

#### USB/2023/124

#### "HECHOS


Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

- una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:*

| <i>Expediente</i> | <i>Beneficiario</i>   | <i>IMPORTE PROYECTO</i> | <i>IMPORTE OTORGADO</i> |
|-------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|
| USB/2023/124      | Fundación Luis Orione | 4.100,00€               | 1.145,00€               |

Tercero. – La Fundación Luis Orione presentó en el Registro General de Entrada el día 29/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 26/06/2023 al 31/08/2023.

Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.
2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende 4.100,00€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| <i>Beneficiario:</i>                         | <i>Fundación Luis Orión</i> |
| <i>Importe del proyecto de la entidad:</i>   | <i>4.100,00€</i>            |
| <i>Importe de la justificación admitida:</i> | <i>4.100,00€</i>            |
| <i>Importe subvención a conceder:</i>        | <i>1.145,00€</i>            |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1628/2023 de FECHA 15/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por la Fundación Luis Orión según los términos establecidos en el hecho cuarto y quinto."

USB/2023/129

#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).


Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

- una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

| <i>Expediente</i> | <i>Beneficiario</i>                            | <i>IMPORTE PROYECTO</i> | <i>IMPORTE OTORGADO</i> |
|-------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| USB/2023/129      | Asociación de Belenistas de Pozuelo de Alarcón | 1.700,00€               | 1.082,00€               |

Tercero. – Asociación de Belenistas de Pozuelo de Alarcón presentó en el Registro General de Entrada el día 27/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 05/05/2023 al 02/06/2023.

Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.
2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 1.731,67€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|  |   |
|--|---|
| <i>Beneficiario:</i>                         | <i>Asociación de Belenistas de Pozuelo de Alarcón</i> |
| <i>Importe del proyecto de la entidad:</i>   | <i>1.700,00€</i>                                      |
| <i>Importe de la justificación admitida:</i> | <i>1.731,67€</i>                                      |
| <i>Importe subvención a conceder:</i>        | <i>1.082,00€</i>                                      |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1619/2023 de FECHA 15/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Asociación de Belenistas de Pozuelo de Alarcón según los términos establecidos en el hecho cuarto y quinto."

#### USB/2023/144

#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).


Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

□ una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| <i>Expediente</i>   | <i>Beneficiario</i> | <i>IMPORTE PROYECTO</i> | <i>IMPORTE OTORGADO</i> |
|---------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| <i>USB/2023/144</i> | <i>AFANIAS</i>      | <i>3.746,00€</i>        | <i>1.192,00€</i>        |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Tercero. – AFANIAS presentó en el Registro General de Entrada el día 02/10/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 14 al 16 de julio de 2023.

Cuarto. Se requiere documentación para ser subsanada por parte de la entidad.

La entidad presenta una factura proforma por importe de 2.550,00€. Esta factura no será admitida tal y como se establece en las bases de la convocatoria, punto 16.2, se expresa:

“No se admitirán como justificantes del gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma”.

La entidad presenta una partida en la relación contable que denomina “fondos propios” por importe de 990,20€. Esta partida no es admitida como gasto justificativo del proyecto ejecutado.

Por tanto, la cantidad de 6.671,30€, presentada como justificante del proyecto, se minorará en los importes correspondientes reflejados en los puntos 1 y 2.

$6.671,30€ - 2.550,00€ - 990,20€ = 3.131,10€$

Importe presentado para la solicitud: 3.746,00€

Importe justificado: 3.131,10€

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:  
Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria,

acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 3.131,10€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|  |           |
|--|-----------|
| Beneficiario:  | AFANIAS   |
| Importe del proyecto de la entidad:  | 3.746,00€ |
| Importe de la justificación admitida:  | 3.131,10€ |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención | 83,5851%  |
| Importe subvención a conceder:   | 996,33€   |

Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1639/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por AFANIAS según los términos establecidos en el hecho quinto y sexto."

USB/2023/145


#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

- una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|--------------|------------------|------------------|
| USB/2023/145 | Club Albedro | 2.850,00€        | 1.317,00€        |

Tercero. – El Club Albedro presentó en el Registro General de Entrada el día 30/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 24 al 30 de junio de 2023.

Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.
2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 3.289,43€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Beneficiario:                         | Club Albedro |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 2.850,00€    |
| Importe de la justificación admitida: | 3.289,43€    |
| Importe subvención a conceder:        | 1.317,00€    |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1627/2023 de FECHA 15/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto.

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Club Albedro según los términos establecidos en el hecho cuarto y quinto."

#### USB/2023/146

#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).


Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

- una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente | Beneficiario | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|------------|--------------|------------------|------------------|
|            |              |                  |                  |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|              |  |           |           |
|--------------|--|-----------|-----------|
| USB/2023/146 | Asociación de padres de niños ciegos (APNIC) | 1.800,00€ | 1.207,00€ |
|--------------|--|-----------|-----------|

Tercero. –La Asociación de padres de niños ciegos (APNIC) presentó en el Registro General de Entrada el día 30/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 10/05/2023 al 31/07/2023.

Cuarto. Se requiere documentación presentándola en tiempo y forma.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.
2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 1.800,00 €.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|               |  |
|---------------|--|
| Beneficiario: | Asociación de padres de niños ciegos (APNIC) |
|---------------|--|

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Importe del proyecto de la entidad:   | 1.800,00€ |
| Importe de la justificación admitida: | 1.800,00€ |
| Importe subvención a conceder:        | 1.207,00€ |

Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1644/2023 de FECHA18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Asociación de padres de niños ciegos (APNIC) según los términos establecidos en el hecho quinto y sexto."

USB/2023/147

#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:


□ una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario                            | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|---|------------------|------------------|
| USB/2023/147 | Asociación de Familias Numerosas (AFAN) | 4.056,45€        | 1.192,00€        |





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Tercero. – Asociación de Familias Numerosas (AFAN) presentó en el Registro General de Entrada el día 27/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 1 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.

Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:  
Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 4.057,65€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| Beneficiario:                         | Asociación de Familias Numerosas (AFAN) |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 4.056,45€                               |
| Importe de la justificación admitida: | 4.057,65€                               |

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| Importe subvención a conceder: | 1.192,00€ |
|--------------------------------|-----------|

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1633/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en el que se indica que el importe de la subvención a conceder se debe minorar y conceder la cantidad de 1.081,26 € por no proceder admitir los gastos en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa por estar expresamente excluidos como gasto no subvencionable en el punto decimocuarto de la convocatoria.

Importe proyecto: 4.056,45 €

- Importe facturas presentadas: 3.679,59 €
- Importe Facturas Admitidas y justificadas: 3.679,59 €
- Importe Subvención Concedida: 1.192,00 €
- Importe Subvención Minorada 1.081,26€

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Asociación de Familias Numerosas (AFAN) según los términos establecidos en el hecho cuarto, quinto y sexto."

USB/2023/148

#### "HECHOS


Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

| Expediente   | Beneficiario         | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|----------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/148 | Asociación Alcántara | 15.317,24€       | 1.302,00€        |

Tercero. –La Asociación Alcántara presentó en el Registro General de Entrada el día 30/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.  
Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 4 al 10 de julio de 2023.

Cuarto. Se requiere documentación para subsanación, por parte de la entidad. La entidad presenta una factura nº 2023CS003 con fecha 08/10/2019 que no se corresponde con el periodo de ejecución del proyecto de la presente convocatoria.

Por tanto, la cantidad de 13.640,00€ presentada como justificación se minorará en el importe correspondiente a esa factura:

$$13.640,00€ - 1.188,00€ = 12.452,00€$$

Importe presentado para la solicitud: 15.317,24€  
Importe justificado: 12.452,00€

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 12.452,00 €.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|  |                      |
|--|----------------------|
| Beneficiario:  | Asociación Alcántara |
| Importe del proyecto de la entidad:  | 15.317,24€           |
| Importe de la justificación admitida:  | 12.452,00€           |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención | 81,294%              |
| Importe subvención a conceder:   | 1.058,48€            |

Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1641/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Asociación Alcántara según los términos establecidos en el hecho quinto y sexto."

USB/2023/149


#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo,



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario                          | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|---------------------------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/149 | Hermandad de Nuestra Señora del Rocío | 3.300,00€        | 1.129,00€        |

Tercero. –La Hermandad de Nuestra Señora del Rocío presentó en el Registro General de Entrada el día 27/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 07/05/2023 al 14/05/2023.

Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos: Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria,

acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 2.641,15€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |                                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Beneficiario:                         | Hermandad de Nuestra Señora del Rocío |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 3.300,00€                             |
| Importe de la justificación admitida: | 2.641,15€                             |
| Importe subvención a conceder:        | 903,54€                               |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se emite informe favorable número 1636/2023 de FECHA 18/12/2023, de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, siempre y cuando se minore el importe de subvención a conceder a 903,54€, siendo este el importe correcto del reconocimiento de la obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío según los términos establecidos en el hecho cuarto, quinto y sexto."

USB/2023/151

#### "HECHOS


Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario                  | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|-------------------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/151 | Instituto Secular Schoenstatt | 4.210,00€        | 1.192,00€        |

Tercero. – Instituto Secular Schoenstatt presentó en el Registro General de Entrada el día 29/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa el 26 de junio de 2023.

Cuarto. Se requiere documentación para ser subsanada por parte de la entidad.

Después de la revisión de la relación económica presentada se hacer el correspondiente requerimiento y después de la subsanación la situación es:

Se admiten las siguientes facturas con sus respectivos documentos de pago:

Nº de Fra. 202301940 del tercero Albarri por importe de 37,51€.

Nº de Fra. 202303234 del tercero Albarri por importe de 164,56€.

Nº de Fra. ISSHMS-0023 68 del tercero Vivero Campo del Monte por importe de 87,73€.

Nº de Fra. 43037177 del tercero Mercado de Flores Tirso de Molina por importe de 127,69€.

Nº de Fra. F t 2.230.331 del tercero Cañizares por importe de 151,25€.

Nº de Fra. A-v2 02 3-0000 5052 5 6 de Mercadona por importe de 154,91€.

No se admiten las siguientes facturas por no estar emitidas a nombre del Instituto Secular Schoenstatt:

La Factura simplificada de Leroy Merlin por importe de 94,19€ no consta a nombre del Instituto Secular, consta a nombre de D. Antonio Besada.

La Factura de Costco por importe de 129,86€ aparece pagada con un NIF y una dirección que no se corresponde con la dirección del Instituto Secular.

Ticket del tercero Carrefour por importe de 97,94€ pagado con tarjeta pero se desconoce quién es el titular de la misma.

No se admite la factura simplificada de la E.S BP. Su concepto, combustible para vehículo, no es imputable a un proyecto de la naturaleza del que se presenta a la subvención por parte del Instituto Secular Schoenstatt (95,00€).

No se admite un albarán correspondiente a la compra de hielo. Un albarán no es una factura (116,00€).

Se descuentan los importes: 94,14€ - 129,86€ - 97,94€ - 95€ - 116 = 532,99€

Importe presentado: 3.969,39€ - 532,99€ = 3.436,40€

Por tanto, se presentó un proyecto con un importe de 4.210,00€.

Se ha justificado debidamente un importe de 3.436,40€.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:  
Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 3.436,40€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Beneficiario:  | Instituto Secular Schoenstatt |
| Importe del proyecto de la entidad:  | 4.210,00€                     |
| Importe de la justificación admitida:  | 3.436,40€                     |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención | 81,625%                       |
| Importe subvención a conceder:   | 972,97€                       |

Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1646/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.


En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Instituto Secular Schoenstatt según los términos establecidos en el hecho quinto y sexto.”

USB/2023/152

“HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

- una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario        | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|---------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/152 | Casa de Extremadura | 3.304,63€        | 1.207,00€        |

Tercero. – La Casa de Extremadura presentó en el Registro General de Entrada el día 27/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 14 de diciembre de 2022 al 4 de junio de 2023.

Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
|--|----|

|  |    |
|--|----|
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN | SI |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.
2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 3.457,73€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| Beneficiario:                         | Casa de Extremadura |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 3.304,63€           |
| Importe de la justificación admitida: | 3.457,73€           |
| Importe subvención a conceder:        | 1.207,00€           |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales expediente informe favorable número 1626/2023 de FECHA 15/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable


En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por La Casa de Extremadura según los términos establecidos en el hecho cuarto y quinto."



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

USB/2023/154

**“HECHOS**

*Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).*

*Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:*

*□ una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.*

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:*

| <i>Expediente</i>   | <i>Beneficiario</i>  | <i>IMPORTE PROYECTO</i> | <i>IMPORTE OTORGADO</i> |
|---------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| <i>USB/2023/154</i> | <i>Football Dreams &amp; Experience Club Deportivo Elemental</i> | <i>9.776,40€</i>        | <i>1.192,00€</i>        |

*Tercero. – Football Dreams & Experience Club Deportivo Elemental presentó en el Registro General de Entrada el día 01/10/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.*

*Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 10 y 11 de junio de 2023.*

*Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:*

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad</i> | <i>SI</i> |
| <i>Memoria justificativa del proyecto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Memoria económica</i>  | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de gasto</i>   | <i>SI</i> |

|  |    |
|--|----|
| Justificantes de pago  | Sí |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN | SI |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:  
Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 9.296,00€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|  |  |
|--|--|
| Beneficiario:  | Football Dreams & Experience<br>Club Deportivo Elemental |
| Importe del proyecto de la entidad:  | 9.776,40€  |
| Importe de la justificación admitida:  | 9.296,00€  |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención | 95,086%  |
| Importe subvención a conceder:   | 1.133,43€  |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1650/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:


1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Football Dreams & Experience Club Deportivo Elemental según los términos establecidos en el hecho cuarto y quinto."

USB/2023/161

#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario          | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|-----------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/161 | Asociación<br>Igualar | 4.500,00€        | 1.207,00€        |

Tercero. – Asociación Igualar presentó en el Registro General de Entrada el día 28/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 6 al 9 de abril y del 12 al 15 de mayo de 2023.

Cuarto. Se requiere documentación presentándola en tiempo y forma.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 5.155,69€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |                    |
|---------------------------------------|--------------------|
| Beneficiario:                         | Asociación Igualar |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 4.500,00€          |
| Importe de la justificación admitida: | 5.155,69€          |
| Importe subvención a conceder:        | 1.207,00€          |

Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1643/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por Asociación Igualar según los términos establecidos en el hecho quinto y sexto."

USB/2023/171


#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario                  | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|-------------------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/171 | Hermandad San Isidro Labrador | 3.050,00€        | 1.066,00€        |

Tercero. –La Hermandad San Isidro Labrador presentó en el Registro General de Entrada el día 28/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 14/05/2023 al 30/06/2023.

Cuarto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Quinto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos: Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 3.090,00€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las

actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |                               |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Beneficiario:                         | Hermandad San Isidro Labrador |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 3.050,00€                     |
| Importe de la justificación admitida: | 3.090,00€                     |
| Importe subvención a conceder:        | 1.066,00€                     |

Sexto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales informe favorable número 1630/2023 de FECHA 15/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por la Hermandad San Isidro Labrador según los términos establecidos en el hecho cuarto y quinto."

USB/2023/181

#### "HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29/03/2023 aprobó un gasto por importe de 25.000,00€, con cargo a la aplicación 2023.61.9241.48900 del presupuesto de 2023 con destino a la concesión de estas subvenciones (nº operación: 220230000567).


Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, publicándose un extracto de la misma en el BOCM nº 92, de 19 de abril de 2023, de convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos encaminados a las entidades sin ánimo de lucro, en la que se establece:

□ una subvención de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2023 se concedieron las subvenciones para proyectos encaminados a subvencionar, mediante concurrencia competitiva, a aquellos destinados a entidades sin ánimo de lucro en los ámbitos de la cultura, el desarrollo económico y empleo, formación, juventud e infancia, mayores, medio ambiente, mujer, salud y consumo, participación ciudadana y servicios sociales, entre los que se encuentra:





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

| Expediente   | Beneficiario  | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|---|------------------|------------------|
| USB/2023/181 | Asociación de Mujeres Empresarias de Pozuelo de Alarcón (AMEP). | 3.100,00€        | 1.302,00€        |

Tercero. – AMEP presentó en el Registro General de Entrada el día 29/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que se ajusta a lo descrito en las bases de la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa del 30 de junio de 2023.

Cuarto. Se requiere documentación para ser subsanada por parte de la entidad.

Se subsana lo requerido a excepción de lo solicitado en el punto 1 del requerimiento, se copia literal:

“.....

Se relaciona la factura nº 00001FM000160 del tercero “El Rincón de Pozuelo” por importe de 1.500,00€ pagada, según figura en la propia factura, “Pago Efectivo”. Según la base decimosexta de la convocatoria, punto 2 se expresa:

DECIMOSEXTO. Plazo máximo para justificar y forma de justificación.

16.2. Requisitos de los justificantes de gasto (facturas) y los justificantes de pago

Justificante de pago

“Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 500 euros.”

Por tanto la factura nº 00001FM000160 del tercero “El Rincón de Pozuelo” por importe de 1.500,00€ no puede ser incluida, si ha sido pagada en efectivo, para la justificación del importe asignado al proyecto.”

A este requerimiento la entidad aporta únicamente un pago mediante tarjeta bancaria por importe de 124,50€ de fecha 01/07/2023.

No se admitirá esta factura por tratarse de un pago en metálico superior a 500,00€.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimosexto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |

|  |    |
|--|----|
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:  
Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimocuarto de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 1.615,05€.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Beneficiario:                         | AMEP      |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 3.100,00€ |
| Importe de la justificación admitida: | 1.615,05€ |

Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales existe informe favorable número 1654/2023 de FECHA 18/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón siempre que se minore el importe correcto del reconocimiento de la obligación a lo expresado en dicho informe.

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| Beneficiario:                  | AMEP    |
| Importe subvención a conceder: | 678,34€ |

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto


Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar, por la Junta de Gobierno Local, la cuenta justificativa presentada por AMEP según los términos establecidos en el hecho quinto, sexto y séptimo."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

#### **10. DAR CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES DEL MES DE NOVIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO**

La relación de contratos menores ha sido examinada en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación elevada por la Directora General de los contratos menores adjudicados de dicha Área de Gobierno durante el mes de noviembre de 2023.

#### **11. DAR CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES DEL MES DE NOVIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD CIUDADANA**

La relación de contratos menores ha sido examinada en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación elevada por la Directora General de los contratos menores adjudicados de dicha Área de Gobierno durante el mes de noviembre de 2023

### **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y CONCILIACIÓN, CULTURA Y POLÍTICA SOCIAL**

#### **12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, EXPTE. 2023/PAS/015**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 19 de diciembre de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en relación con el expediente de contratación 2023/PAS/015, en sesión de fecha 18 de octubre de 2023, acordó lo siguiente:*

*“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, Expte. 2023/PAS/015, cuyo presupuesto de licitación total asciende a la cantidad de 62.000,00 € impuestos incluidos, y su plazo de duración es de un año.*

2º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 62.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.3421.22400 INSTALACIONES DEPORTIVAS. PRIMAS DE SEGUROS del presupuesto de 2024.

La eficacia jurídica de los efectos del contrato queda condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2024 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación”.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 19 de octubre de 2023, y transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrió un único licitador:

**MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA**

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2023, procedió a la apertura del sobre único de “Documentación administrativa y proposición económica y otras”, presentado por los licitadores, de conformidad con el art. 159.4 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la cláusula 16ª del pliego, con el siguiente resultado:

1.- MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, realiza la siguiente oferta:

Prima anual: 52.478,16 € impuestos incluidos, (exento de I.V.A.)

Porcentaje único de incremento de todos los capitales asegurados por fallecimiento e incapacidad permanente: 200 %.

Mejora de las garantías

Si se oferta la adquisición de silla de ruedas. En caso de Gran Invalidez por accidente, se otorga cobertura para los gastos por la compra de silla de ruedas adaptada a las necesidades del asegurado, hasta un límite de 2.500 €.

Si se oferta la adaptación del domicilio habitual del asegurado. En caso de Gran Invalidez por accidente, se otorga cobertura adicional para los gastos de adaptación de la vivienda habitual del asegurado, hasta un límite de 12.000 €.

Si se oferta la adaptación del vehículo del asegurado. En caso de Gran Invalidez por accidente, se otorga cobertura adicional para los gastos de adaptación del vehículo del asegurado, hasta un límite de 2.500 €.

Dado que únicamente hay un licitador, cuya oferta se ajusta al presupuesto de licitación y no se encuentra incurso en baja anormal, dado que no es inferior en más de 25 unidades porcentuales del presupuesto base de licitación, en la misma sesión, la Mesa de Contratación, acordó:

“1º.- Proponer la adjudicación del contrato a MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA.

2º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación exigida en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2023, de calificación de la documentación del propuesto adjudicatario, comprobó la documentación aportada, acordando lo siguiente:


“Único.- Tener por aportada por MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, propuesto como adjudicatario del contrato de POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, Expte. 2023/PAS/015, la documentación exigida en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Quinto.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 1 de agosto de 2023, informe favorable al expediente de contratación.

Sexto.- Por Intervención General se han emitido informes de fiscalización nº 914/2023, de fecha 31 de agosto de 2023 y nº 1645/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Séptimo.- Se hace constar que el contrato ha estado vigente durante el ejercicio 2023, siendo el importe del presupuesto base de licitación anual de 62.000,00 €, con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, que va a ser prorrogado en el ejercicio 2024.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha propuesto la adjudicación del contrato a MARKEL INSURANCE SE, por ser la única oferta presentada y cumplir los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo expuesto, SE PROPONE al Concejal Delegado de Deportes y a la Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Adjudicar el contrato de POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, Expte. 2023/PAS/015, a MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF W27648981, en las siguientes condiciones:

Prima anual: 52.478,16 € impuestos incluidos, lo que supone una baja del 15,36%.

Porcentaje único de incremento de todos los capitales asegurados por fallecimiento e incapacidad permanente del 200%.

Mejora de las garantías:

Adquisición de silla de ruedas. En caso de Gran Invalidez por accidente, se otorga cobertura para los gastos por la compra de silla de ruedas adaptada a las necesidades del asegurado, hasta un límite de 2.500 €.

Adaptación del domicilio habitual del asegurado. En caso de Gran Invalidez por accidente, se otorga cobertura adicional para los gastos de adaptación de la vivienda habitual del asegurado, hasta un límite de 12.000 €.

Adaptación del vehículo del asegurado. En caso de Gran Invalidez por accidente, se otorga cobertura adicional para los gastos de adaptación del vehículo del asegurado, hasta un límite de 2.500 €.

Segundo.- Disponer un gasto en favor de MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA, por un importe de 52.478,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.3421.22400 Instalaciones deportivas. Primas de seguros del presupuesto del Ayuntamiento para 2024.

Tercero.- Reponer a disponible el saldo restante de los créditos autorizados y no comprometidos.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **13. CONCESIÓN DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE EDUCACIÓN A LAS FAMILIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE RECURSOS DIDÁCTICOS Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2023/24**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 19 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### *“HECHOS*

*Primero.- Por resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 3 de abril de 2023 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para ayudas complementarias de educación a las familias para la adquisición de recursos didácticos y material escolar para el curso 2023/2024.*

*Segundo.- Por resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 10 de abril de 2023, se aprobó un gasto por importe de 260.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48003 (“Servicios complementarios de Educación”) del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el año 2023, contabilizado con número de Operación 220230000415, destinado a la convocatoria de estas ayudas.*

*Según convocatoria dicho crédito podrá resultar ampliable mediante una cuantía adicional de 400.000€, de conformidad con lo establecido en el art. 58.2 a) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.*

*Se ha tramitado el correspondiente de modificación de crédito, aprobándose el expediente de suplemento de crédito UGP/2023/35 por el cual se amplía el crédito destinado a estas subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48003 (“Servicios complementarios de Educación”), contabilizada con el nº de operación RC 220230011080 por importe de 189.452,90€.*

*Tercero.- Durante el plazo de solicitud que finalizó el 3 de octubre de 2023, se presentaron 2584. Una vez examinada la documentación presentada, el órgano instructor publicó el 16 de octubre de 2023, el anuncio de los solicitantes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, el listado de solicitantes provisionalmente excluidos por no cumplir los criterios de solicitud de la ayuda y listado de solicitantes con requerimiento de subsanación cuyo plazo de subsanación finalizó el 30 de noviembre de 2023.*

*Cuarto.- En cumplimiento del artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, se solicitó a la Unidad Administrativa de Educación, informe en relación con los criterios de valoración de la convocatoria. Dicho informe fue emitido por el Técnico de Procesos y Proyectos de Educación a fecha 7 de diciembre de 2023.*


*Quinto.- El Consejo de Subvenciones, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023, previo examen y valoración de las solicitudes presentadas, emitió el correspondiente informe en el que propuso:*

- *Tener por desistidos de su petición a 63 solicitudes por no aportaron ninguna documentación en el trámite de subsanación de solicitudes, tal y como consta en el informe técnico de 7/12/2023*
- *Conceder las ayudas por importe de 412.682,76€ a los 2.492 solicitantes que constan en el informe de valoración anteriormente mencionado.*
- *Denegar las ayudas de 29 solicitantes por no acreditar el cumplimiento de algún requisito de la convocatoria.*

*Sexto.- Con fecha 18 de diciembre se emite Informe de Fiscalización 1638/2023 de la Intervención General, en el que se informa de conformidad a la:*

- *La disposición, reconocimiento y liquidación de la obligación de las cuantías individuales detallas en el Anexo III, del gasto autorizado, por la Resolución anteriormente referenciada, comprendiendo desde el primer registro del Anexo III cuyo solicitante es .../... (Exp UAE/2023/761) hasta el solicitante .../... (Exp UAE/2023/1755).*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

- *La autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de la obligación de las cuantías individuales detallas en el Anexo III, al amparo de lo establecido en la Base 20ª de Ejecución del Presupuesto Municipal 2023, de la acumulación de las fases de Autorización-Disposición y Reconocimiento de gastos, desde el solicitante .../... (Exp UAE/2023/2024) hasta el último solicitante, relacionado en el anexo, que corresponde a .../... (Exp UAE/2023/1683).*

*Ambas actuaciones totalizan la cuantía de 412.682,76€, atendiendo a la cláusula sexta de la convocatoria, en relación al crédito presupuestario destinado, y habiéndose ordenado los expedientes de los solicitantes por orden alfabético para facilitar su consulta y notificación colectiva posterior.*

*Séptimo.- El órgano instructor dicta propuesta de resolución con fecha 19 de diciembre de 2023 de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Subvenciones y el informe de fiscalización. A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero. - El artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012) determina que el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva será la Concejalía de Hacienda, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para ayudar a su labor de instrucción. El órgano instructor evaluará las solicitudes y dará traslado de los expedientes al Consejo de Subvenciones para su informe.*

*Asimismo, el artículo 22.3 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que el Consejo de Subvenciones será el competente para informar las solicitudes presentadas, en los términos de los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley General de Subvenciones. Dicho Consejo ha formulado su propuesta en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023.*

*Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 22.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Consejo de Subvenciones, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o documentos que estimen pertinentes. Añade el apartado 5 que "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.", circunstancia que concurre en el presente expediente, por lo que el órgano instructor debe dictar propuesta de resolución definitiva.*

*Tercero.- De conformidad con el apartado sexto de la convocatoria el importe global máximo de las ayudas convocadas para el curso escolar 2023/24 asciende a 260.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48003 ("Servicios complementarios de Educación") del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el año 2023.*

*Dicho crédito resulta ampliable mediante una cuantía adicional de 400.000€, de conformidad con lo establecido en el art. 58.2 a) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.*

*Cuarto.- De conformidad con el apartado séptimo de la convocatoria La ayuda concedida será de hasta 100 € por cada hijo, o menor tutelado o acogido, empadronado en el municipio y escolarizado*

durante el curso 2023/2024 en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria , Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Básico) y Educación Básica Obligatoria (EBO) en Educación Especial.

Quinto.- La competencia para el desarrollo de la gestión económica viene atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencias que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2023, en el Titular del Área de Gobierno de Familia, Conciliación, Cultura y Política Social.

De acuerdo con lo anterior, SE PROPONE, lo siguiente:

A) TENER POR DESISTIDOS de su petición a las siguientes solicitantes por no haber subsanado defectos o no haber aportado la documentación perceptiva en el plazo establecido para la concesión de la ayuda:

| Nº EXP        | APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE | DNI     | Nº HIJOS | CÓDIGO ANEXO I               |
|---------------|------------------------------------|---------|----------|------------------------------|
| UAE/2023/1789 | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.6                         |
| UAE/2023/306  | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/243  | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/2732 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 5.3 ; 10.2                   |
| UAE/2023/981  | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/498  | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.2                         |
| UAE/2023/2224 | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.2                         |
| UAE/2023/2360 | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.2                         |
| UAE/2023/890  | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.1 ; 10.2                  |
| UAE/2023/1285 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/1738 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 5.6 ; 10.1 ; 10.2            |
| UAE/2023/1138 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/1512 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.1 ; 10.2                  |
| UAE/2023/288  | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/2666 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/716  | ..../..                            | ..../.. | 2        | 5.4 parcial ;<br>10.1; 10.2  |
| UAE/2023/618  | ..../..                            | ..../.. | 2        | 5.3 ; 5.4 ; 10.1             |
| UAE/2023/2785 | ..../..                            | ..../.. | 3        | 10.2                         |
| UAE/2023/2794 | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.2                         |
| UAE/2023/1638 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.1 ; 10.2                  |
| UAE/2023/1927 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 5.3 ; 10.2 ; 15.1<br>Parcial |
| UAE/2023/1290 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/1328 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/2703 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/1992 | ..../..                            | ..../.. | 2        | 5.6 ; 10.2                   |
| UAE/2023/2783 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/2623 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/1272 | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.2                         |
| UAE/2023/1202 | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.2                         |
| UAE/2023/1428 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.2                         |
| UAE/2023/2680 | ..../..                            | ..../.. | 3        | 10.1                         |
| UAE/2023/1692 | ..../..                            | ..../.. | 1        | 10.6                         |
| UAE/2023/2133 | ..../..                            | ..../.. | 2        | 10.2                         |





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |             |
|---------------|---------|---------|---|-------------|
| UAE/2023/2469 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/2767 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.1 ; 10.2 |
| UAE/2023/2677 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/2807 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/2780 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/2513 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/1221 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/1633 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.1        |
| UAE/2023/2366 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.6        |
| UAE/2023/2270 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/2687 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.1 ; 10.2 |
| UAE/2023/1658 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/396  | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/1457 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/2781 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/2815 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.6        |
| UAE/2023/2544 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/1778 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/2239 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/1634 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.1 ; 10.2 |
| UAE/2023/1102 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.6        |
| UAE/2023/2667 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.1 ; 10.2 |
| UAE/2023/1184 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.6        |
| UAE/2023/2272 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/2563 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.1 ; 10.2 |
| UAE/2023/2278 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/1855 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/2588 | ..../.. | ..../.. | 1 | 10.2        |
| UAE/2023/2630 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.2        |
| UAE/2023/1055 | ..../.. | ..../.. | 2 | 10.1        |

**B) DENEGAR** las ayudas a los siguientes solicitantes por el incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria

| Nº EXP | APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE | DNI | Nº HIJOS | CODIGO ANEXO II |
|--------|------------------------------------|-----|----------|-----------------|
|--------|------------------------------------|-----|----------|-----------------|


|               |        |        |   |           |
|---------------|--------|--------|---|-----------|
| UAE/2023/2865 | ../... | ../... | 2 | 9         |
| UAE/2023/1831 | ../... | ../... | 2 | 5.6       |
| UAE/2023/888  | ../... | ../... | 2 | 5.3       |
| UAE/2023/2866 | ../... | ../... | 1 | 9         |
| UAE/2023/2876 | ../... | ../... | 1 | 9         |
| UAE/2023/1676 | ../... | ../... | 1 | 5.6       |
| UAE/2023/2864 | ../... | ../... | 1 | 9         |
| UAE/2023/882  | ../... | ../... | 2 | 5.3       |
| UAE/2023/1517 | ../... | ../... | 2 | 5.2       |
| UAE/2023/1043 | ../... | ../... | 3 | 5.3       |
| UAE/2023/2862 | ../... | ../... | 3 | 9         |
| UAE/2023/2863 | ../... | ../... | 1 | 9         |
| UAE/2023/1637 | ../... | ../... | 2 | 5.3       |
| UAE/2023/876  | ../... | ../... | 2 | 5.3       |
| UAE/2023/2025 | ../... | ../... | 2 | 5.6       |
| UAE/2023/470  | ../... | ../... | 1 | 5.6       |
| UAE/2023/2678 | ../... | ../... | 1 | 5.6       |
| UAE/2023/1280 | ../... | ../... | 1 | 5.4       |
| UAE/2023/2881 | ../... | ../... | 1 | 9         |
| UAE/2023/2599 | ../... | ../... | 2 | 5.4       |
| UAE/2023/2401 | ../... | ../... | 1 | 5.3       |
| UAE/2023/2039 | ../... | ../... | 2 | 5.6       |
| UAE/2023/2787 | ../... | ../... | 1 | 5.6       |
| UAE/2023/2428 | ../... | ../... | 2 | 5.3       |
| UAE/2023/1277 | ../... | ../... | 1 | 5.6       |
| UAE/2023/1895 | ../... | ../... | 1 | 5.3       |
| UAE/2023/2655 | ../... | ../... | 1 | 5.4 ; 5,6 |
| UAE/2023/1526 | ../... | ../... | 1 | 5.4       |
| UAE/2023/2118 | ../... | ../... | 2 | 5.4       |

A) **CONCEDER** las ayudas por importe de 412.682,76€, de acuerdo al informe de fiscalización, mediante las siguientes actuaciones:

1. **DISPONER EL GASTO** por la Junta de Gobierno Local, por las siguientes cuantías individuales, a favor de los solicitantes que cumplen los requisitos y que se relacionan a continuación, con cargo a la autorización del gasto (A) contabilizada con número de operación 220230002466 en la aplicación presupuestaria 61.3261.48003 ("Servicios complementarios de Educación") y **RECONOCER LA OBLIGACIÓN DEL GASTO Y ORDENACIÓN DEL PAGO** de dichos solicitantes por parte de la Concejala Delegada de Conciliación, Educación y Relaciones con las Universidades.

| Nº EXP        | APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE | DNI    | Nº HIJOS | CUANTIA PROPUESTA | DESESTIMACIONES PARCIALES |
|---------------|------------------------------------|--------|----------|-------------------|---------------------------|
| UAE/2023/761  | ../...                             | ../... | 3        | 300,00 €          |                           |
| UAE/2023/1159 | ../...                             | ../... | 1        | 100,00 €          |                           |
| UAE/2023/658  | ../...                             | ../... | 2        | 200,00 €          |                           |
| UAE/2023/556  | ../...                             | ../... | 1        | 51,20 €           |                           |
| UAE/2023/2511 | ../...                             | ../... | 2        | 200,00 €          |                           |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2295 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/281  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1862 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1620 | ..../.. | ..../.. | 1 | 81,82 €  |              |
| UAE/2023/2220 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/723  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1957 | ..../.. | ..../.. | 2 | 92,45 €  |              |
| UAE/2023/1548 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/440  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1114 | ..../.. | ..../.. | 1 | 3,85 €   | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2300 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/935  | ..../.. | ..../.. | 1 | 95,46 €  |              |
| UAE/2023/507  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1804 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/287  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/371  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1113 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1460 | ..../.. | ..../.. | 1 | 56,54 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1607 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1673 | ..../.. | ..../.. | 1 | 60,59 €  |              |
| UAE/2023/1310 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2070 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1665 | ..../.. | ..../.. | 2 | 100,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/276  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/856  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1041 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1580 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/744  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1199 | ..../.. | ..../.. | 2 | 158,50 € | 15.1 Parcial |
| UAE/2023/2219 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1170 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1001 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/607  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2251 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |

|               |        |        |   |          |              |
|---------------|--------|--------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1212 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2290 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/595  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1751 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1382 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2157 | ..J... | ..J... | 1 | 86,00 €  |              |
| UAE/2023/516  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2212 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2744 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/811  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/551  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1678 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2648 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1893 | ..J... | ..J... | 3 | 139,64 € |              |
| UAE/2023/298  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/235  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1191 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/311  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1410 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1605 | ..J... | ..J... | 2 | 190,91 € |              |
| UAE/2023/2490 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1602 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/511  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1264 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/508  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2332 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1975 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1282 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1674 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/997  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/539  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/964  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/216  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2227 | ..J... | ..J... | 2 | 171,90 € |              |
| UAE/2023/691  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/467  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2264 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/223  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2204 | ..J... | ..J... | 1 | 70,50 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/951  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1418 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1561 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1624 | ..J... | ..J... | 5 | 500,00 € |              |
| UAE/2023/2056 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1963 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1871 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1720 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/1192 | ..../.. | ..../.. | 1 | 97,00 €  |              |
| UAE/2023/2737 | ..../.. | ..../.. | 1 | 95,61 €  |              |
| UAE/2023/2675 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1381 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1515 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2505 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2073 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2387 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/751  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2430 | ..../.. | ..../.. | 1 | 81,30 €  |              |
| UAE/2023/2711 | ..../.. | ..../.. | 1 | 79,85 €  |              |
| UAE/2023/1499 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2122 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1513 | ..../.. | ..../.. | 1 | 99,56 €  |              |
| UAE/2023/2729 | ..../.. | ..../.. | 1 | 37,77 €  |              |
| UAE/2023/2545 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1416 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2408 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/535  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2527 | ..../.. | ..../.. | 1 | 56,60 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/319  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1506 | ..../.. | ..../.. | 3 | 295,85 € |              |
| UAE/2023/2664 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1827 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1238 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1917 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/953  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1610 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1619 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1937 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2610 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1425 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |

|               |          |          |   |          |              |
|---------------|----------|----------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2571 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/550  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1366 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/416  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/462  | ..../... | ..../... | 1 | 81,00 €  |              |
| UAE/2023/940  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1367 | ..../... | ..../... | 3 | 280,13 € |              |
| UAE/2023/375  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1652 | ..../... | ..../... | 2 | 57,93 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2247 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2789 | ..../... | ..../... | 2 | 115,20 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/338  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/919  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/488  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1985 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2539 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/936  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1424 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/928  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1525 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/326  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/248  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1178 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2846 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1880 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2170 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/455  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1316 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/567  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1245 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1377 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1876 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1141 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1747 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1442 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2601 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2554 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/438  | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2592 | ..../... | ..../... | 1 | 80,65 €  |              |
| UAE/2023/995  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2318 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/407  | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1171 | ..../... | ..../... | 1 | 72,40 €  |              |
| UAE/2023/365  | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2194 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2515 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/391  | ..../.. | ..../.. | 4 | 300,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/599  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1806 | ..../.. | ..../.. | 2 | 132,31 € |              |
| UAE/2023/983  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1169 | ..../.. | ..../.. | 4 | 287,98 € |              |
| UAE/2023/841  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1443 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2048 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2536 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1168 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1989 | ..../.. | ..../.. | 1 | 88,47 €  |              |
| UAE/2023/779  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/315  | ..../.. | ..../.. | 2 | 198,35 € |              |
| UAE/2023/2218 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/641  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/526  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2694 | ..../.. | ..../.. | 1 | 81,56 €  |              |
| UAE/2023/2017 | ..../.. | ..../.. | 2 | 31,40 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/845  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2602 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/309  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1654 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1341 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2101 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/352  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/747  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2188 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1331 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/837  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2558 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2335 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2478 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1140 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |

|               |        |        |   |          |              |
|---------------|--------|--------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1126 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1887 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2304 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2352 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2716 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1522 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1269 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2510 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1879 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1554 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2346 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1207 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1078 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2448 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2646 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2415 | ../... | ../... | 1 | 95,95 €  |              |
| UAE/2023/2201 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2685 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1931 | ../... | ../... | 1 | 97,65 €  |              |
| UAE/2023/1390 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1793 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2325 | ../... | ../... | 1 | 26,53 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2363 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1858 | ../... | ../... | 2 | 164,07 € |              |
| UAE/2023/1826 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/946  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2049 | ../... | ../... | 2 | 171,91 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1641 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/737  | ../... | ../... | 2 | 147,55 € |              |
| UAE/2023/1898 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1436 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1928 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1354 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1647 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2633 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1689 | ../... | ../... | 1 | 90,62 €  |              |
| UAE/2023/1461 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1923 | ../... | ../... | 2 | 114,63 € |              |
| UAE/2023/944  | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1757 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2382 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1942 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/341  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2379 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2388 | ../... | ../... | 2 | 145,52 € |              |





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |             |
|---------------|---------|---------|---|----------|-------------|
| UAE/2023/1795 | ..../.. | ..../.. | 3 | 278,54 € |             |
| UAE/2023/282  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/577  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1146 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1374 | ..../.. | ..../.. | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial |
| UAE/2023/1812 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2322 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1728 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1015 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2855 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/884  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1860 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1733 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/695  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/1830 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1707 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/355  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1962 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/664  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1756 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1214 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/719  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1705 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/612  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/357  | ..../.. | ..../.. | 1 | 90,37 €  |             |
| UAE/2023/2772 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/195  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2616 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1059 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1700 | ..../.. | ..../.. | 2 | 197,29 € |             |
| UAE/2023/1847 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |             |
| UAE/2023/2209 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/644  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1734 | ..../.. | ..../.. | 2 | 194,11 € |             |

|               |        |        |   |          |              |
|---------------|--------|--------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1224 | ../... | ../... | 1 | 76,40 €  |              |
| UAE/2023/827  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1661 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2256 | ../... | ../... | 1 | 93,10 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/899  | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2180 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/317  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/283  | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/590  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2480 | ../... | ../... | 1 | 77,77 €  |              |
| UAE/2023/244  | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1639 | ../... | ../... | 2 | 192,13 € |              |
| UAE/2023/1890 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/768  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1840 | ../... | ../... | 3 | 44,52 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1712 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1163 | ../... | ../... | 1 | 24,51 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/503  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2802 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1854 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1811 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2841 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1427 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1462 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1552 | ../... | ../... | 1 | 98,65 €  |              |
| UAE/2023/435  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2489 | ../... | ../... | 2 | 112,00 € |              |
| UAE/2023/963  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/451  | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2266 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1740 | ../... | ../... | 2 | 137,77 € |              |
| UAE/2023/2488 | ../... | ../... | 1 | 68,01 €  |              |
| UAE/2023/760  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/270  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1825 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1796 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1467 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1616 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/650  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1995 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/745  | ../... | ../... | 3 | 280,00 € |              |
| UAE/2023/670  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/675  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/682  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1502 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1930 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2459 | ..../.. | ..../.. | 2 | 63,51 €  |              |
| UAE/2023/2413 | ..../.. | ..../.. | 2 | 193,07 € |              |
| UAE/2023/211  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1474 | ..../.. | ..../.. | 1 | 52,50 €  |              |
| UAE/2023/2282 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1260 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/597  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/459  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/608  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1166 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/678  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1453 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/633  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2081 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1908 | ..../.. | ..../.. | 3 | 127,16 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1004 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1625 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1195 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/487  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2565 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/885  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1889 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1808 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/696  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/902  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1527 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/347  | ..../.. | ..../.. | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/2069 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1317 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2005 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1350 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1271 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/389  | ..../.. | ..../.. | 1 | 89,05 €  |              |

|               |        |        |   |          |             |
|---------------|--------|--------|---|----------|-------------|
| UAE/2023/1205 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/2506 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1252 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2216 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2110 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/290  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1253 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/2327 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2798 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/1982 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/666  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/460  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2822 | ../... | ../... | 1 | 78,55 €  |             |
| UAE/2023/387  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2289 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1451 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/479  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/502  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1669 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2208 | ../... | ../... | 2 | 100,00 € | 5.4 Parcial |
| UAE/2023/2089 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2535 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1017 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/337  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/279  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/324  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/345  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1156 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2470 | ../... | ../... | 4 | 287,13 € |             |
| UAE/2023/259  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1344 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1745 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2221 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/788  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/410  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1073 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1979 | ../... | ../... | 2 | 193,19 € |             |
| UAE/2023/1466 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2765 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1577 | ../... | ../... | 2 | 131,50 € |             |
| UAE/2023/994  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2845 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2817 | ../... | ../... | 3 | 296,15 € |             |
| UAE/2023/2386 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1924 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |             |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1497 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/710  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1441 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1919 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/767  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1791 | ..../.. | ..../.. | 1 | 64,60 €  |              |
| UAE/2023/1828 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1213 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2305 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1892 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/328  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1472 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/334  | ..../.. | ..../.. | 1 | 96,15 €  |              |
| UAE/2023/601  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1736 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1360 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2635 | ..../.. | ..../.. | 1 | 82,35 €  |              |
| UAE/2023/1682 | ..../.. | ..../.. | 2 | 152,73 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1449 | ..../.. | ..../.. | 2 | 197,40 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/881  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1701 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/829  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1910 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1857 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/889  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2085 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2797 | ..../.. | ..../.. | 1 | 44,18 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/836  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2763 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1329 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1233 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1485 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2653 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/402  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |

|               |        |        |   |          |
|---------------|--------|--------|---|----------|
| UAE/2023/1411 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1330 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/523  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/847  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2153 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1649 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1600 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1530 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2485 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2141 | ..J... | ..J... | 4 | 400,00 € |
| UAE/2023/1916 | ..J... | ..J... | 1 | 94,78 €  |
| UAE/2023/2743 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2598 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1362 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/623  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/419  | ..J... | ..J... | 1 | 92,61 €  |
| UAE/2023/2786 | ..J... | ..J... | 2 | 193,18 € |
| UAE/2023/905  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1037 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1297 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1564 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/415  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/327  | ..J... | ..J... | 1 | 38,65 €  |
| UAE/2023/1025 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1519 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1940 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/707  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1352 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2838 | ..J... | ..J... | 5 | 500,00 € |
| UAE/2023/819  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/969  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2281 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1679 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/1422 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/236  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/857  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1400 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1435 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/850  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2843 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/915  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1348 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1334 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2082 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2494 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/2242 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/736  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/849  | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,42 €  |  |
| UAE/2023/840  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1325 | ..../.. | ..../.. | 1 | 61,62 €  |  |
| UAE/2023/534  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/883  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/766  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1268 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/268  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2035 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2326 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2759 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1696 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1013 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1039 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/921  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/958  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1813 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/805  | ..../.. | ..../.. | 2 | 121,58 € |  |
| UAE/2023/976  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/325  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2493 | ..../.. | ..../.. | 1 | 26,70 €  |  |
| UAE/2023/897  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/509  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1154 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1819 | ..../.. | ..../.. | 1 | 90,63 €  |  |
| UAE/2023/1475 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/444  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2159 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1342 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/887  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2719 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1116 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |

|               |        |        |   |          |
|---------------|--------|--------|---|----------|
| UAE/2023/1912 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2311 | ..J... | ..J... | 2 | 178,30 € |
| UAE/2023/257  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1322 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/220  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1061 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1048 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/860  | ..J... | ..J... | 1 | 98,63 €  |
| UAE/2023/1627 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1599 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2722 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1773 | ..J... | ..J... | 1 | 76,97 €  |
| UAE/2023/2676 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2717 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/561  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/458  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2065 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/874  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2369 | ..J... | ..J... | 1 | 91,49 €  |
| UAE/2023/1596 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2551 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2186 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1287 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/198  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2713 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2562 | ..J... | ..J... | 2 | 156,13 € |
| UAE/2023/1788 | ..J... | ..J... | 1 | 87,19 €  |
| UAE/2023/2214 | ..J... | ..J... | 2 | 189,49 € |
| UAE/2023/1960 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1483 | ..J... | ..J... | 1 | 61,85 €  |
| UAE/2023/2129 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/1228 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2642 | ..J... | ..J... | 3 | 288,82 € |
| UAE/2023/322  | ..J... | ..J... | 2 | 194,33 € |
| UAE/2023/2568 | ..J... | ..J... | 1 | 55,33 €  |
| UAE/2023/335  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1020 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1036 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/989  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2441 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/773  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1954 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/814  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1355 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1279 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |             |
|---------------|---------|---------|---|----------|-------------|
| UAE/2023/1753 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2409 | ..../.. | ..../.. | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial |
| UAE/2023/245  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/912  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/1717 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1029 | ..../.. | ..../.. | 1 | 97,75 €  |             |
| UAE/2023/2534 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/798  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2191 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/606  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2474 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/784  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/2192 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1939 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1458 | ..../.. | ..../.. | 2 | 104,35 € |             |
| UAE/2023/2776 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/1864 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1097 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2053 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/792  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1338 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/193  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/564  | ..../.. | ..../.. | 1 | 73,99 €  |             |
| UAE/2023/2658 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/677  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2071 | ..../.. | ..../.. | 3 | 299,62 € |             |
| UAE/2023/1124 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1803 | ..../.. | ..../.. | 1 | 99,50 €  |             |
| UAE/2023/1520 | ..../.. | ..../.. | 2 | 154,06 € |             |
| UAE/2023/2626 | ..../.. | ..../.. | 4 | 310,00 € |             |
| UAE/2023/2246 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2447 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/853  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/453  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |

|               |        |        |   |          |
|---------------|--------|--------|---|----------|
| UAE/2023/522  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1009 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/559  | ..J... | ..J... | 1 | 99,97 €  |
| UAE/2023/1800 | ..J... | ..J... | 2 | 195,93 € |
| UAE/2023/1263 | ..J... | ..J... | 1 | 88,49 €  |
| UAE/2023/1420 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1805 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/1193 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/704  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/980  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/826  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/2137 | ..J... | ..J... | 1 | 63,95 €  |
| UAE/2023/755  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1925 | ..J... | ..J... | 2 | 172,04 € |
| UAE/2023/2818 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/482  | ..J... | ..J... | 2 | 187,11 € |
| UAE/2023/400  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/593  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2790 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2174 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2443 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/947  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2155 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/353  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1383 | ..J... | ..J... | 4 | 400,00 € |
| UAE/2023/1984 | ..J... | ..J... | 2 | 175,01 € |
| UAE/2023/1528 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2169 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/386  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2294 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2121 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1304 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2181 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1019 | ..J... | ..J... | 1 | 32,00 €  |
| UAE/2023/1357 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/478  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/584  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2629 | ..J... | ..J... | 1 | 68,85 €  |
| UAE/2023/907  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2041 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/1907 | ..J... | ..J... | 2 | 197,28 € |
| UAE/2023/2437 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1531 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/803  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1359 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/621  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/525  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1431 | ..../.. | ..../.. | 2 | 101,41 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2031 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1147 | ..../.. | ..../.. | 1 | 95,60 €  |              |
| UAE/2023/656  | ..../.. | ..../.. | 2 | 100,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/350  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/971  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1011 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/602  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2816 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1761 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/959  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2788 | ..../.. | ..../.. | 1 | 67,43 €  |              |
| UAE/2023/1326 | ..../.. | ..../.. | 1 | 65,68 €  |              |
| UAE/2023/2542 | ..../.. | ..../.. | 2 | 78,70 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/697  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2283 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2501 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2063 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/604  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1313 | ..../.. | ..../.. | 1 | 96,65 €  |              |
| UAE/2023/2255 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2197 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1465 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1540 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1581 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/385  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1572 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2422 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2764 | ..../.. | ..../.. | 1 | 73,83 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/701  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/777  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2308 | ..../.. | ..../.. | 4 | 394,05 € |              |

|               |          |          |   |          |              |
|---------------|----------|----------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2735 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1693 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1234 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1964 | ..../... | ..../... | 2 | 176,44 € |              |
| UAE/2023/293  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1396 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2143 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/872  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2808 | ..../... | ..../... | 3 | 113,55 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1708 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2145 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2163 | ..../... | ..../... | 1 | 48,86 €  |              |
| UAE/2023/925  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2205 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1882 | ..../... | ..../... | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/2229 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/343  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1604 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1662 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1818 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2546 | ..../... | ..../... | 2 | 57,20 €  |              |
| UAE/2023/1861 | ..../... | ..../... | 2 | 186,02 € |              |
| UAE/2023/1319 | ..../... | ..../... | 1 | 70,30 €  |              |
| UAE/2023/2549 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/752  | ..../... | ..../... | 2 | 179,39 € |              |
| UAE/2023/758  | ..../... | ..../... | 1 | 74,40 €  |              |
| UAE/2023/2189 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1488 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/600  | ..../... | ..../... | 1 | 93,10 €  |              |
| UAE/2023/2669 | ..../... | ..../... | 4 | 337,84 € |              |
| UAE/2023/1137 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/227  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/941  | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1815 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1504 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/284  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1814 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1160 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2824 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2364 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/253  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1356 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2375 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2109 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/818  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2125 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/342  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1951 | ..../.. | ..../.. | 3 | 299,85 € |              |
| UAE/2023/2484 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/721  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1870 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2661 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1608 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1471 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1724 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/332  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1523 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/729  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/336  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/265  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1759 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2731 | ..../.. | ..../.. | 3 | 227,12 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2584 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2148 | ..../.. | ..../.. | 1 | 53,50 €  |              |
| UAE/2023/2425 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2113 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2819 | ..../.. | ..../.. | 1 | 93,67 €  |              |
| UAE/2023/1946 | ..../.. | ..../.. | 3 | 286,06 € |              |
| UAE/2023/2052 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1699 | ..../.. | ..../.. | 4 | 300,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/1051 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2417 | ..../.. | ..../.. | 2 | 127,34 € |              |
| UAE/2023/1642 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1569 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/911  | ..../.. | ..../.. | 2 | 198,75 € |              |
| UAE/2023/676  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1643 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2293 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2593 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |

|               |          |          |   |          |              |
|---------------|----------|----------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1618 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/423  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/430  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2832 | ..../... | ..../... | 1 | 99,14 €  |              |
| UAE/2023/1656 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/427  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1122 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1152 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2567 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/475  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2223 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1050 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2525 | ..../... | ..../... | 2 | 123,55 € |              |
| UAE/2023/1346 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/491  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1045 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/825  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/403  | ..../... | ..../... | 1 | 94,51 €  |              |
| UAE/2023/1291 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/579  | ..../... | ..../... | 1 | 54,60 €  |              |
| UAE/2023/1570 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1021 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1875 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1576 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1532 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1402 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/573  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/616  | ..../... | ..../... | 2 | 142,47 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/296  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2404 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1216 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1965 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2140 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1767 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2552 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2203 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1088 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2259 | ..../... | ..../... | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/2019 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2274 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/505  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/643  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2522 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1722 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/943  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/2142 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2721 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/926  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1574 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1456 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/210  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1702 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1762 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/906  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/303  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1022 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1024 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2583 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2674 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1929 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2423 | ..../.. | ..../.. | 2 | 182,24 € |  |
| UAE/2023/1593 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1567 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1742 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1631 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1387 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/331  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/927  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1843 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2782 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2840 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/199  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/583  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1496 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1730 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2638 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2671 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1914 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1415 | ..../.. | ..../.. | 2 | 161,79 € |  |

|               |          |          |   |          |                             |
|---------------|----------|----------|---|----------|-----------------------------|
| UAE/2023/230  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/968  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2405 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2688 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2319 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2462 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2150 | ..../... | ..../... | 2 | 183,58 € |                             |
| UAE/2023/2342 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1128 | ..../... | ..../... | 2 | 182,49 € |                             |
| UAE/2023/1666 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1060 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2276 | ..../... | ..../... | 2 | 115,12 € |                             |
| UAE/2023/2020 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1846 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/961  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1133 | ..../... | ..../... | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial                 |
| UAE/2023/998  | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/771  | ..../... | ..../... | 4 | 400,00 € |                             |
| UAE/2023/2036 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2400 | ..../... | ..../... | 3 | 207,41 € |                             |
| UAE/2023/1839 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1288 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/566  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/975  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2742 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/224  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2611 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1292 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1003 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/358  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2350 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2837 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/1697 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1131 | ..../... | ..../... | 1 | 5,41 €   | 10.2 Parcial ; 15.1 Parcial |
| UAE/2023/1006 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/1865 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1468 | ..../... | ..../... | 1 | 88,05 €  |                             |
| UAE/2023/2117 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2397 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1611 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2316 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2867 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/985  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/250  | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |                             |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |                             |
|---------------|---------|---------|---|----------|-----------------------------|
| UAE/2023/1158 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2249 | ..../.. | ..../.. | 1 | 76,87 €  |                             |
| UAE/2023/1779 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1706 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1999 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/2215 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2668 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1257 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1584 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/442  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/553  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/1553 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/1723 | ..../.. | ..../.. | 1 | 65,38 €  |                             |
| UAE/2023/2734 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1646 | ..../.. | ..../.. | 2 | 187,14 € | 10.2 Parcial                |
| UAE/2023/2715 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2398 | ..../.. | ..../.. | 2 | 155,26 € | 10.2 Parcial ; 15.1 Parcial |
| UAE/2023/382  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1363 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1314 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2770 | ..../.. | ..../.. | 2 | 149,15 € |                             |
| UAE/2023/1064 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2632 | ..../.. | ..../.. | 2 | 102,61 € |                             |
| UAE/2023/1162 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2078 | ..../.. | ..../.. | 1 | 52,10 €  |                             |
| UAE/2023/2166 | ..../.. | ..../.. | 2 | 174,01 € |                             |
| UAE/2023/2476 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2107 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1440 | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,95 €  |                             |
| UAE/2023/2859 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2854 | ..../.. | ..../.. | 3 | 292,25 € |                             |
| UAE/2023/1949 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2250 | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,68 €  |                             |
| UAE/2023/1739 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |

|               |        |        |   |          |              |
|---------------|--------|--------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/815  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/730  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/990  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/869  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/473  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1054 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/635  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2806 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2672 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/627  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/893  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/591  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2754 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/662  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2766 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1844 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/481  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1935 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2502 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1414 | ..J... | ..J... | 2 | 171,14 € |              |
| UAE/2023/1008 | ..J... | ..J... | 2 | 127,10 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2357 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1845 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/370  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2499 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2269 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/572  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/529  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1201 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2637 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2226 | ..J... | ..J... | 1 | 70,80 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1464 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1986 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/640  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1550 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1842 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2058 | ..J... | ..J... | 1 | 63,69 €  |              |
| UAE/2023/1447 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2257 | ..J... | ..J... | 1 | 99,67 €  |              |
| UAE/2023/2826 | ..J... | ..J... | 1 | 69,74 €  |              |
| UAE/2023/2774 | ..J... | ..J... | 2 | 64,13 €  |              |
| UAE/2023/1786 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1998 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1579 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/699  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/2258 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/651  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2521 | ..../.. | ..../.. | 2 | 167,46 € |  |
| UAE/2023/1380 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/831  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1645 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/421  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1401 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2753 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/820  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/765  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1391 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2458 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2463 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2414 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1365 | ..../.. | ..../.. | 2 | 181,82 € |  |
| UAE/2023/457  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2030 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1433 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2126 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |  |
| UAE/2023/1501 | ..../.. | ..../.. | 1 | 71,20 €  |  |
| UAE/2023/1750 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1469 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2096 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/302  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1240 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1254 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1557 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2288 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1129 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2368 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/461  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2465 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1376 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |

|               |          |          |   |          |              |
|---------------|----------|----------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2532 | ..../... | ..../... | 2 | 165,39 € |              |
| UAE/2023/648  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1393 | ..../... | ..../... | 5 | 425,80 € |              |
| UAE/2023/619  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1340 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1099 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1446 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/711  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1161 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2809 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2026 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1510 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2591 | ..../... | ..../... | 2 | 151,09 € |              |
| UAE/2023/1713 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2427 | ..../... | ..../... | 2 | 171,90 € |              |
| UAE/2023/2705 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1655 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1181 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2240 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/665  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2507 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1715 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2217 | ..../... | ..../... | 2 | 177,56 € |              |
| UAE/2023/797  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2727 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2709 | ..../... | ..../... | 1 | 91,70 €  |              |
| UAE/2023/586  | ..../... | ..../... | 2 | 178,30 € |              |
| UAE/2023/1626 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2541 | ..../... | ..../... | 1 | 86,88 €  |              |
| UAE/2023/330  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2440 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/504  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2712 | ..../... | ..../... | 1 | 53,34 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2149 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1434 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2009 | ..../... | ..../... | 1 | 77,64 €  |              |
| UAE/2023/2844 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1586 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2492 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2582 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2597 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/469  | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2800 | ..../... | ..../... | 2 | 102,45 € |              |
| UAE/2023/1920 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1256 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/2367 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1536 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2792 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1183 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2095 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1766 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1053 | ..../.. | ..../.. | 2 | 194,87 € |  |
| UAE/2023/1206 | ..../.. | ..../.. | 2 | 180,89 € |  |
| UAE/2023/1667 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2706 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2550 | ..../.. | ..../.. | 2 | 118,00 € |  |
| UAE/2023/388  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1339 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2530 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1378 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2134 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/560  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1372 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |  |
| UAE/2023/2390 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2119 | ..../.. | ..../.. | 2 | 190,55 € |  |
| UAE/2023/873  | ..../.. | ..../.. | 3 | 297,98 € |  |
| UAE/2023/727  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2761 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1947 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2609 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/992  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2010 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2136 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/408  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/587  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1961 | ..../.. | ..../.. | 2 | 114,39 € |  |
| UAE/2023/2700 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1265 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/598  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |

|               |        |        |   |          |
|---------------|--------|--------|---|----------|
| UAE/2023/886  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1877 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1007 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2604 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1494 | ..J... | ..J... | 2 | 115,01 € |
| UAE/2023/2590 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/237  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2006 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/512  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2778 | ..J... | ..J... | 1 | 88,13 €  |
| UAE/2023/424  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1261 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/273  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/757  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/638  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2144 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2230 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1853 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1589 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/422  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2175 | ..J... | ..J... | 1 | 98,06 €  |
| UAE/2023/1364 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/903  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/381  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1167 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1503 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2543 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/596  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2333 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/249  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/2777 | ..J... | ..J... | 2 | 116,45 € |
| UAE/2023/1165 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2656 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/261  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1848 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1725 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/329  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1454 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2312 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1650 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2486 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/955  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1084 | ..J... | ..J... | 1 | 99,55 €  |
| UAE/2023/1651 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/447  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/609  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1810 | ..../.. | ..../.. | 3 | 183,15 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/923  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1719 | ..../.. | ..../.. | 2 | 100,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/196  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2564 | ..../.. | ..../.. | 2 | 157,57 € |              |
| UAE/2023/1785 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1311 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/392  | ..../.. | ..../.. | 1 | 97,91 €  |              |
| UAE/2023/1505 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/2472 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2748 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1336 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1324 | ..../.. | ..../.. | 1 | 92,63 €  |              |
| UAE/2023/823  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/379  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2454 | ..../.. | ..../.. | 2 | 199,17 € |              |
| UAE/2023/2114 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1493 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1886 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2105 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1545 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1546 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2060 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2830 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2046 | ..../.. | ..../.. | 3 | 95,90 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2279 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1792 | ..../.. | ..../.. | 3 | 201,10 € |              |
| UAE/2023/2839 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/528  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2641 | ..../.. | ..../.. | 1 | 51,60 €  |              |
| UAE/2023/813  | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,00 €  |              |
| UAE/2023/1299 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/1801 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |

|               |        |        |   |          |                             |
|---------------|--------|--------|---|----------|-----------------------------|
| UAE/2023/938  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/1473 | ..J... | ..J... | 1 | 65,37 €  |                             |
| UAE/2023/2260 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2634 | ..J... | ..J... | 2 | 134,13 € |                             |
| UAE/2023/1934 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1321 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1395 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2302 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/1250 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/354  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2586 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/703  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2749 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2123 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/1594 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/294  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/578  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2693 | ..J... | ..J... | 1 | 83,60 €  |                             |
| UAE/2023/575  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/346  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1663 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1632 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/2032 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2650 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2393 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1249 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/348  | ..J... | ..J... | 1 | 96,53 €  |                             |
| UAE/2023/1535 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1226 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1905 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/310  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/228  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/433  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2813 | ..J... | ..J... | 2 | 158,60 € | 10.2 Parcial ; 15.1 Parcial |
| UAE/2023/2297 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/449  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/219  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2600 | ..J... | ..J... | 1 | 91,49 €  |                             |
| UAE/2023/1883 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/2647 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2092 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1491 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/786  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1974 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |                             |





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |                             |
|---------------|---------|---------|---|----------|-----------------------------|
| UAE/2023/437  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1066 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/1198 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1266 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/740  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2804 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1850 | ..../.. | ..../.. | 2 | 169,00 € |                             |
| UAE/2023/898  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/233  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2801 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2746 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |                             |
| UAE/2023/942  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2519 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1590 | ..../.. | ..../.. | 1 | 71,17 €  | 10.2 Parcial ; 15.1 Parcial |
| UAE/2023/277  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1143 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/463  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |                             |
| UAE/2023/2432 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1729 | ..../.. | ..../.. | 2 | 140,74 € |                             |
| UAE/2023/1479 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/226  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/373  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2355 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1394 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/192  | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |                             |
| UAE/2023/2710 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/205  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/2022 | ..../.. | ..../.. | 1 | 95,19 €  |                             |
| UAE/2023/445  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/1952 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/2176 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                             |
| UAE/2023/1817 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                             |
| UAE/2023/232  | ..../.. | ..../.. | 2 | 196,67 € |                             |
| UAE/2023/1660 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |                             |

|               |        |        |   |          |              |
|---------------|--------|--------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1735 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2872 | ..J... | ..J... | 1 | 93,98 €  |              |
| UAE/2023/1484 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2098 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/685  | ..J... | ..J... | 1 | 96,75 €  |              |
| UAE/2023/2406 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2167 | ..J... | ..J... | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/2686 | ..J... | ..J... | 1 | 81,25 €  |              |
| UAE/2023/2018 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1455 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/441  | ..J... | ..J... | 1 | 79,70 €  |              |
| UAE/2023/1852 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1980 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1103 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2615 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1121 | ..J... | ..J... | 3 | 283,96 € |              |
| UAE/2023/1746 | ..J... | ..J... | 1 | 99,76 €  |              |
| UAE/2023/2130 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/796  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1384 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1185 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/300  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/706  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/360  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1856 | ..J... | ..J... | 1 | 55,71 €  |              |
| UAE/2023/1687 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/880  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2187 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1270 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/725  | ..J... | ..J... | 2 | 155,30 € |              |
| UAE/2023/2399 | ..J... | ..J... | 2 | 185,80 € |              |
| UAE/2023/2714 | ..J... | ..J... | 1 | 89,44 €  |              |
| UAE/2023/1010 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/622  | ..J... | ..J... | 2 | 162,89 € |              |
| UAE/2023/2812 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1902 | ..J... | ..J... | 1 | 76,88 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1863 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2728 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2154 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1851 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1538 | ..J... | ..J... | 1 | 7,89 €   | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1046 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2029 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2340 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1648 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |              |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/1182 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1303 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/541  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1897 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2254 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1487 | ..../.. | ..../.. | 1 | 60,38 €  |  |
| UAE/2023/2147 | ..../.. | ..../.. | 1 | 95,10 €  |  |
| UAE/2023/1093 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2261 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1074 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1636 | ..../.. | ..../.. | 2 | 175,85 € |  |
| UAE/2023/2343 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1672 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1278 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2298 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/681  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2548 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2773 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2102 | ..../.. | ..../.. | 1 | 84,36 €  |  |
| UAE/2023/2080 | ..../.. | ..../.. | 2 | 189,90 € |  |
| UAE/2023/2093 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2310 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2707 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1388 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1867 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/225  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/299  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/187  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1635 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1841 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/920  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1592 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/924  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2692 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |

|               |        |        |   |          |
|---------------|--------|--------|---|----------|
| UAE/2023/1056 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/855  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1771 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1448 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1547 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1597 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1144 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2849 | ..J... | ..J... | 4 | 308,83 € |
| UAE/2023/2138 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1609 | ..J... | ..J... | 1 | 99,15 €  |
| UAE/2023/1490 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2168 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1452 | ..J... | ..J... | 1 | 92,84 €  |
| UAE/2023/1421 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2066 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1748 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/655  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/930  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/877  | ..J... | ..J... | 2 | 176,44 € |
| UAE/2023/948  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2576 | ..J... | ..J... | 1 | 97,74 €  |
| UAE/2023/1295 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1005 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1968 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1549 | ..J... | ..J... | 2 | 84,45 €  |
| UAE/2023/1058 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1478 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1727 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/1721 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/824  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2358 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/789  | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/2047 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/933  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/645  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2464 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/1437 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/967  | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1262 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/2341 | ..J... | ..J... | 3 | 300,00 € |
| UAE/2023/1492 | ..J... | ..J... | 1 | 86,34 €  |
| UAE/2023/209  | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/2248 | ..J... | ..J... | 1 | 100,00 € |
| UAE/2023/1371 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |
| UAE/2023/1173 | ..J... | ..J... | 2 | 200,00 € |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |             |
|---------------|---------|---------|---|----------|-------------|
| UAE/2023/2090 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1588 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1763 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/620  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/471  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2512 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2768 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/510  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/762  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2434 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/689  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2385 | ..../.. | ..../.. | 2 | 175,56 € |             |
| UAE/2023/1406 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2372 | ..../.. | ..../.. | 2 | 197,37 € |             |
| UAE/2023/1438 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/895  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/726  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1209 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/364  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1834 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/603  | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,45 €  |             |
| UAE/2023/2012 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/2587 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1286 | ..../.. | ..../.. | 2 | 100,00 € | 5.4 Parcial |
| UAE/2023/2613 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1284 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2528 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1911 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2173 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1327 | ..../.. | ..../.. | 1 | 99,05 €  |             |
| UAE/2023/537  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1071 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2104 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2116 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |

|               |        |        |   |          |              |
|---------------|--------|--------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2503 | ../... | ../... | 2 | 172,39 € |              |
| UAE/2023/732  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2698 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/812  | ../... | ../... | 2 | 42,90 €  |              |
| UAE/2023/2320 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/652  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2234 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1399 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2829 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2394 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2833 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2473 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/731  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/756  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/242  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1896 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1200 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2439 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1797 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1369 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2696 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/377  | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2424 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/896  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2628 | ../... | ../... | 3 | 277,29 € |              |
| UAE/2023/1176 | ../... | ../... | 1 | 99,99 €  |              |
| UAE/2023/2429 | ../... | ../... | 5 | 259,56 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/832  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/401  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/900  | ../... | ../... | 1 | 81,25 €  |              |
| UAE/2023/1105 | ../... | ../... | 2 | 161,59 € |              |
| UAE/2023/2164 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2537 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1703 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/909  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/743  | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2277 | ../... | ../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/934  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/200  | ../... | ../... | 5 | 480,50 € |              |
| UAE/2023/2038 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/452  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2442 | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2755 | ../... | ../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/285  | ../... | ../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/340  | ../... | ../... | 2 | 181,90 € |              |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1881 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1100 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2461 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1859 | ..../.. | ..../.. | 5 | 500,00 € |              |
| UAE/2023/774  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1305 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2146 | ..../.. | ..../.. | 2 | 198,62 € |              |
| UAE/2023/318  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1613 | ..../.. | ..../.. | 2 | 123,30 € |              |
| UAE/2023/2779 | ..../.. | ..../.. | 3 | 201,01 € |              |
| UAE/2023/1096 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2054 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2011 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2370 | ..../.. | ..../.. | 1 | 80,71 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/862  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/686  | ..../.. | ..../.. | 2 | 99,89 €  |              |
| UAE/2023/1481 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1776 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1514 | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,15 €  |              |
| UAE/2023/1511 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1993 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1956 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2457 | ..../.. | ..../.. | 2 | 194,61 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1204 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/213  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2483 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2139 | ..../.. | ..../.. | 2 | 74,67 €  |              |
| UAE/2023/1217 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2329 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1718 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2099 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/289  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1335 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/208  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |

|               |          |          |   |          |              |
|---------------|----------|----------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1743 | ..../... | ..../... | 2 | 199,50 € |              |
| UAE/2023/1230 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1289 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1587 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1153 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1237 | ..../... | ..../... | 2 | 27,97 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2573 | ..../... | ..../... | 2 | 162,19 € |              |
| UAE/2023/557  | ..../... | ..../... | 1 | 35,90 €  |              |
| UAE/2023/1333 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1049 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1155 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1578 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/984  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1306 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/778  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1108 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/499  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/372  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/552  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/833  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1062 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/585  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1539 | ..../... | ..../... | 1 | 97,36 €  |              |
| UAE/2023/2395 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1973 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2383 | ..../... | ..../... | 2 | 196,51 € |              |
| UAE/2023/642  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2665 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2094 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1247 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1894 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/563  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/476  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2243 | ..../... | ..../... | 2 | 150,83 € |              |
| UAE/2023/450  | ..../... | ..../... | 1 | 75,35 €  |              |
| UAE/2023/816  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/671  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2518 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1432 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2740 | ..../... | ..../... | 1 | 64,80 €  |              |
| UAE/2023/2739 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/804  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2516 | ..../... | ..../... | 5 | 134,00 € |              |
| UAE/2023/2421 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1419 | ..../... | ..../... | 1 | 99,37 €  |              |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2627 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1358 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2120 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/536  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2158 | ..../.. | ..../.. | 1 | 49,48 €  |              |
| UAE/2023/1782 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2795 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/2446 | ..../.. | ..../.. | 2 | 111,32 € |              |
| UAE/2023/1125 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2313 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/2055 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/514  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1690 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/439  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/390  | ..../.. | ..../.. | 1 | 93,10 €  |              |
| UAE/2023/2359 | ..../.. | ..../.. | 1 | 87,20 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2730 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/356  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2578 | ..../.. | ..../.. | 3 | 276,77 € |              |
| UAE/2023/1225 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1101 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/580  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2756 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2619 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/269  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/490  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/472  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2621 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2100 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1849 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2184 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1098 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/615  | ..../.. | ..../.. | 2 | 134,65 € |              |
| UAE/2023/1948 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |

|               |          |          |   |          |              |
|---------------|----------|----------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2831 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2336 | ..../... | ..../... | 1 | 96,02 €  |              |
| UAE/2023/574  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2614 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1542 | ..../... | ..../... | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/2079 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1836 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/979  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/858  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2237 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2161 | ..../... | ..../... | 2 | 187,88 € |              |
| UAE/2023/2420 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/781  | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1445 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/483  | ..../... | ..../... | 1 | 93,32 €  |              |
| UAE/2023/374  | ..../... | ..../... | 2 | 146,83 € |              |
| UAE/2023/852  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1509 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1112 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1760 | ..../... | ..../... | 1 | 40,85 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1983 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/848  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1082 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1943 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1591 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2152 | ..../... | ..../... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2450 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2523 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1950 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2431 | ..../... | ..../... | 1 | 99,15 €  |              |
| UAE/2023/2733 | ..../... | ..../... | 1 | 71,31 €  |              |
| UAE/2023/2245 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1874 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1768 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1373 | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1196 | ..../... | ..../... | 3 | 297,44 € |              |
| UAE/2023/271  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/700  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1296 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2670 | ..../... | ..../... | 1 | 61,62 €  | 15.1 Parcial |
| UAE/2023/201  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/772  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/791  | ..../... | ..../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/570  | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2004 | ..../... | ..../... | 1 | 100,00 € |              |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |


|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2814 | .../... | .../... | 2 | 49,67 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/366  | .../... | .../... | 1 | 71,47 €  |              |
| UAE/2023/1439 | .../... | .../... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1755 | .../... | .../... | 1 | 100,00 € |              |

2. **AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN** por la Junta de Gobierno Local, por las siguientes cuantías individuales, a favor de los solicitantes que cumplen los requisitos y que se relacionan a continuación, en base al amparo de los establecido en la Base 20ª de Ejecución del Presupuesto Municipal 2023, de Autorización-Disposición y Reconocimiento de gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48003 ("Servicios complementarios de Educación"), del presupuesto de gasto del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, contabilizada con en nº de operación (RC) 220230011080.

| Nº EXP        | APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE | DNI     | Nº HIJOS | CUANTÍA    | DESESTIMACIONES PARCIALES |
|---------------|------------------------------------|---------|----------|------------|---------------------------|
| UAE/2023/2024 | .../...                            | .../... | 38       | 3.800,00 € |                           |
| UAE/2023/1301 | .../...                            | .../... | 1        | 99,83 €    |                           |
| UAE/2023/1075 | .../...                            | .../... | 1        | 99,49 €    |                           |
| UAE/2023/1524 | .../...                            | .../... | 2        | 200,00 €   |                           |
| UAE/2023/411  | .../...                            | .../... | 1        | 100,00 €   |                           |
| UAE/2023/1996 | .../...                            | .../... | 2        | 200,00 €   |                           |
| UAE/2023/2617 | .../...                            | .../... | 3        | 300,00 €   |                           |
| UAE/2023/2199 | .../...                            | .../... | 3        | 300,00 €   |                           |
| UAE/2023/614  | .../...                            | .../... | 2        | 200,00 €   |                           |
| UAE/2023/275  | .../...                            | .../... | 1        | 100,00 €   |                           |
| UAE/2023/221  | .../...                            | .../... | 1        | 97,60 €    |                           |
| UAE/2023/380  | .../...                            | .../... | 1        | 100,00 €   |                           |
| UAE/2023/954  | .../...                            | .../... | 1        | 100,00 €   |                           |
| UAE/2023/2083 | .../...                            | .../... | 2        | 200,00 €   |                           |
| UAE/2023/2124 | .../...                            | .../... | 1        | 100,00 €   |                           |
| UAE/2023/1653 | .../...                            | .../... | 1        | 100,00 €   |                           |
| UAE/2023/2560 | .../...                            | .../... | 1        | 100,00 €   |                           |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/1194 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/712  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1463 | ..../.. | ..../.. | 2 | 199,83 € |  |
| UAE/2023/2321 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/305  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1090 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/952  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/801  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1500 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1094 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1820 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2002 | ..../.. | ..../.. | 2 | 199,35 € |  |
| UAE/2023/292  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1117 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2871 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/764  | ..../.. | ..../.. | 5 | 500,00 € |  |
| UAE/2023/1562 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1318 | ..../.. | ..../.. | 1 | 91,20 €  |  |
| UAE/2023/1794 | ..../.. | ..../.. | 2 | 180,35 € |  |
| UAE/2023/846  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2645 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2225 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2460 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/859  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1016 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2868 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |  |
| UAE/2023/1516 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1119 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1347 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2514 | ..../.. | ..../.. | 1 | 94,01 €  |  |
| UAE/2023/2752 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2741 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1236 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1063 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/238  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/636  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/624  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |              |
|---------------|-----|-----|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2736 | ... | ... | 1 | 84,75 €  |              |
| UAE/2023/2640 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2683 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2803 | ... | ... | 2 | 187,38 € |              |
| UAE/2023/720  | ... | ... | 2 | 192,84 € |              |
| UAE/2023/2572 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/301  | ... | ... | 1 | 96,10 €  |              |
| UAE/2023/1489 | ... | ... | 2 | 154,71 € |              |
| UAE/2023/229  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2185 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2438 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/806  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1067 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1959 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1563 | ... | ... | 2 | 173,96 € |              |
| UAE/2023/313  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/630  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/688  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2337 | ... | ... | 4 | 277,15 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/868  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1012 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1034 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1809 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2639 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2021 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1232 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1709 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/266  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |

|               |         |         |   |          |                     |
|---------------|---------|---------|---|----------|---------------------|
| UAE/2023/2784 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                     |
| UAE/2023/759  | ..../.. | ..../.. | 1 | 95,46 €  |                     |
| UAE/2023/2111 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/2286 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1915 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                     |
| UAE/2023/1754 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                     |
| UAE/2023/1573 | ..../.. | ..../.. | 2 | 107,44 € |                     |
| UAE/2023/1197 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/2738 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1688 | ..../.. | ..../.. | 1 | 95,95 €  |                     |
| UAE/2023/2477 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1617 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/212  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1990 | ..../.. | ..../.. | 1 | 97,15 €  |                     |
| UAE/2023/1630 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1104 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1829 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |                     |
| UAE/2023/477  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                     |
| UAE/2023/1628 | ..../.. | ..../.. | 1 | 81,34 €  |                     |
| UAE/2023/2403 | ..../.. | ..../.. | 5 | 425,87 € |                     |
| UAE/2023/2577 | ..../.. | ..../.. | 2 | 195,90 € |                     |
| UAE/2023/466  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1368 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/361  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/278  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1769 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1906 | ..../.. | ..../.. | 1 | 79,24 €  | 10.2 Parcial        |
| UAE/2023/2000 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |                     |
| UAE/2023/2195 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                     |
| UAE/2023/1243 | ..../.. | ..../.. | 1 | 47,85 €  | 10.2 Parcial        |
| UAE/2023/286  | ..../.. | ..../.. | 2 | 142,64 € |                     |
| UAE/2023/1042 | ..../.. | ..../.. | 3 | 118,55 € | 10.2 Parcial ; 10.4 |
| UAE/2023/2384 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                     |
| UAE/2023/2643 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |                     |
| UAE/2023/1222 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |                     |
| UAE/2023/1027 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |                     |
| UAE/2023/610  | ..../.. | ..../.. | 1 | 52,48 €  |                     |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |  |
|---------------|-----|-----|---|----------|--|
| UAE/2023/657  | ... | ... | 4 | 400,00 € |  |
| UAE/2023/426  | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1714 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2190 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2172 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1375 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2007 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2651 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1659 | ... | ... | 2 | 167,52 € |  |
| UAE/2023/1079 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2196 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/793  | ... | ... | 1 | 93,00 €  |  |
| UAE/2023/582  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/910  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2579 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2317 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2466 | ... | ... | 1 | 15,40 €  |  |
| UAE/2023/474  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/822  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1014 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1603 | ... | ... | 1 | 97,90 €  |  |
| UAE/2023/1018 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2445 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1816 | ... | ... | 2 | 154,61 € |  |
| UAE/2023/917  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1737 | ... | ... | 2 | 184,00 € |  |
| UAE/2023/2758 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/661  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1403 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1477 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2307 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2106 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2043 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1541 | ..../.. | ..../.. | 1 | 76,80 €  |              |
| UAE/2023/663  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1571 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2456 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2663 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2517 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2618 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1644 | ..../.. | ..../.. | 1 | 44,25 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1148 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2042 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2419 | ..../.. | ..../.. | 1 | 60,89 €  |              |
| UAE/2023/409  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1283 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1716 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1622 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2747 | ..../.. | ..../.. | 3 | 259,78 € |              |
| UAE/2023/420  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/932  | ..../.. | ..../.. | 2 | 156,14 € |              |
| UAE/2023/2178 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1246 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/414  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1543 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1095 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/307  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1023 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2034 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2378 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1958 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2452 | ..../.. | ..../.. | 5 | 500,00 € |              |
| UAE/2023/513  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2852 | ..../.. | ..../.. | 5 | 300,00 € | 5.4 parcial  |
| UAE/2023/2377 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |              |
|---------------|-----|-----|---|----------|--------------|
| UAE/2023/589  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1772 | ... | ... | 2 | 155,76 € |              |
| UAE/2023/939  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1392 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/204  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/316  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1534 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2356 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/785  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2762 | ... | ... | 1 | 63,00 €  |              |
| UAE/2023/2757 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2745 | ... | ... | 2 | 63,71 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1274 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/698  | ... | ... | 1 | 77,23 €  |              |
| UAE/2023/1404 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1595 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1726 | ... | ... | 2 | 192,50 € |              |
| UAE/2023/1781 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1130 | ... | ... | 2 | 100,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/2389 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1606 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/999  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/748  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1430 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/518  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2426 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/626  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1397 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/1560 | ..../.. | ..../.. | 1 | 86,71 €  |  |
| UAE/2023/769  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/763  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1450 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/576  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1731 | ..../.. | ..../.. | 2 | 184,00 € |  |
| UAE/2023/2697 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2835 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2810 | ..../.. | ..../.. | 2 | 156,03 € |  |
| UAE/2023/1884 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2211 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2067 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2607 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/802  | ..../.. | ..../.. | 1 | 36,06 €  |  |
| UAE/2023/1764 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/780  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2540 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2183 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/782  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2487 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |  |
| UAE/2023/2051 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1544 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1307 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2103 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/687  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2402 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1386 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1405 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1076 | ..../.. | ..../.. | 1 | 76,04 €  |  |
| UAE/2023/1276 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/542  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2391 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/197  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2373 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/750  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1899 | ..../.. | ..../.. | 1 | 77,73 €  |  |
| UAE/2023/1955 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |              |
|---------------|-----|-----|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1521 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/722  | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2287 | ... | ... | 2 | 189,83 € |              |
| UAE/2023/1000 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1242 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2468 | ... | ... | 1 | 93,98 €  |              |
| UAE/2023/2301 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2127 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2847 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1612 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2232 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2015 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/749  | ... | ... | 2 | 199,03 € |              |
| UAE/2023/1901 | ... | ... | 1 | 99,71 €  |              |
| UAE/2023/1807 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/359  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1480 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2842 | ... | ... | 2 | 181,90 € |              |
| UAE/2023/2072 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2725 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/908  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1694 | ... | ... | 2 | 56,08 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/234  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/605  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2702 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1823 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/308  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2171 | ... | ... | 2 | 35,70 €  | 10.2 Parcial |

|               |         |         |   |          |             |
|---------------|---------|---------|---|----------|-------------|
| UAE/2023/2306 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2467 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2691 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1070 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2292 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/2553 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/978  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2608 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2338 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1092 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/2160 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1926 | ..../.. | ..../.. | 1 | 46,60 €  |             |
| UAE/2023/581  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/568  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/715  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1052 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2475 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2497 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/673  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1385 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1332 | ..../.. | ..../.. | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial |
| UAE/2023/2001 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/1389 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/2495 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1936 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1977 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1273 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2585 | ..../.. | ..../.. | 1 | 84,47 €  |             |
| UAE/2023/2091 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/394  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2334 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/594  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/443  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/218  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/280  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2344 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/436  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |             |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |  |
|---------------|-----|-----|---|----------|--|
| UAE/2023/2236 | ... | ... | 1 | 49,45 €  |  |
| UAE/2023/1423 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1002 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1790 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1784 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2820 | ... | ... | 1 | 95,46 €  |  |
| UAE/2023/1219 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1107 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1941 | ... | ... | 2 | 194,25 € |  |
| UAE/2023/464  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1987 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/709  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/892  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1783 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/734  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2112 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1106 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1837 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/871  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2299 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/592  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1179 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/631  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2575 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1967 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1164 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1267 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2008 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/2084 | ..../.. | ..../.. | 2 | 195,29 € |  |
| UAE/2023/2574 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1142 | ..../.. | ..../.. | 2 | 198,98 € |  |
| UAE/2023/625  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1294 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2200 | ..../.. | ..../.. | 2 | 178,85 € |  |
| UAE/2023/1089 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2823 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1343 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1047 | ..../.. | ..../.. | 2 | 194,25 € |  |
| UAE/2023/1065 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2526 | ..../.. | ..../.. | 5 | 500,00 € |  |
| UAE/2023/2723 | ..../.. | ..../.. | 3 | 269,31 € |  |
| UAE/2023/2108 | ..../.. | ..../.. | 2 | 39,95 €  |  |
| UAE/2023/1231 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2547 | ..../.. | ..../.. | 2 | 193,00 € |  |
| UAE/2023/2213 | ..../.. | ..../.. | 1 | 64,35 €  |  |
| UAE/2023/1057 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/867  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2699 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/349  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2620 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2695 | ..../.. | ..../.. | 2 | 182,95 € |  |
| UAE/2023/2210 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/202  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1470 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2361 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1068 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/628  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/879  | ..../.. | ..../.. | 3 | 259,65 € |  |
| UAE/2023/1991 | ..../.. | ..../.. | 2 | 154,52 € |  |
| UAE/2023/446  | ..../.. | ..../.. | 3 | 298,17 € |  |
| UAE/2023/1110 | ..../.. | ..../.. | 2 | 199,51 € |  |
| UAE/2023/647  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/432  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/517  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1623 | ..../.. | ..../.. | 5 | 500,00 € |  |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |              |
|---------------|-----|-----|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1565 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1203 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/251  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/735  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1091 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2805 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2559 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/207  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1077 | ... | ... | 3 | 291,21 € |              |
| UAE/2023/1732 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1691 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2508 | ... | ... | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/1976 | ... | ... | 1 | 45,97 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/297  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/231  | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/262  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/413  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/367  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1459 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1869 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/986  | ... | ... | 2 | 195,32 € |              |
| UAE/2023/2524 | ... | ... | 2 | 186,26 € |              |
| UAE/2023/2284 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2135 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2380 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/799  | ... | ... | 1 | 99,05 €  |              |
| UAE/2023/339  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/562  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/252  | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/1259 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1821 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1802 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2162 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1323 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1868 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1872 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1151 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/215  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1685 | ..../.. | ..../.. | 1 | 71,23 €  |              |
| UAE/2023/929  | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/527  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/304  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2023 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2566 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1787 | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,08 €  |              |
| UAE/2023/668  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/738  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1824 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/809  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2296 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2581 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1798 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2354 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/728  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2436 | ..../.. | ..../.. | 1 | 76,80 €  |              |
| UAE/2023/378  | ..../.. | ..../.. | 1 | 76,51 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2836 | ..../.. | ..../.. | 2 | 148,62 € |              |
| UAE/2023/1585 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1135 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/817  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2362 | ..../.. | ..../.. | 2 | 179,68 € |              |
| UAE/2023/1885 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1749 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/690  | ..../.. | ..../.. | 1 | 96,48 €  |              |
| UAE/2023/1681 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |             |
|---------------|-----|-----|---|----------|-------------|
| UAE/2023/1412 | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1507 | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/870  | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/828  | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2040 | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1215 | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/649  | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/217  | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/295  | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1537 | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/794  | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1223 | ... | ... | 3 | 300,00 € |             |
| UAE/2023/2580 | ... | ... | 4 | 300,00 € | 5.4 Parcial |
| UAE/2023/1833 | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2059 | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2662 | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2455 | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2799 | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/2498 | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1710 | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/863  | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/500  | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1774 | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/1044 | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/1308 | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/2811 | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |
| UAE/2023/314  | ... | ... | 2 | 200,00 € |             |
| UAE/2023/555  | ... | ... | 1 | 100,00 € |             |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/1686 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2569 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1909 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2622 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1229 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2202 | ..../.. | ..../.. | 2 | 82,28 €  |  |
| UAE/2023/2206 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2151 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/672  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1945 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/543  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/434  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/493  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2182 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/368  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/966  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1118 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2324 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/465  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1157 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2775 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2291 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2013 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2416 | ..../.. | ..../.. | 2 | 122,95 € |  |
| UAE/2023/2037 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/851  | ..../.. | ..../.. | 1 | 99,03 €  |  |
| UAE/2023/1675 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1040 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1671 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/982  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1966 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2690 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1398 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/956  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2679 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/554  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1026 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |  |
|---------------|-----|-----|---|----------|--|
| UAE/2023/708  | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1680 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2088 | ... | ... | 1 | 84,69 €  |  |
| UAE/2023/838  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/431  | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2003 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/260  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1349 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2504 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2625 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1582 | ... | ... | 2 | 133,05 € |  |
| UAE/2023/1361 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1601 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/830  | ... | ... | 4 | 400,00 € |  |
| UAE/2023/519  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/684  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1235 | ... | ... | 2 | 157,82 € |  |
| UAE/2023/2451 | ... | ... | 3 | 217,67 € |  |
| UAE/2023/693  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1032 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1353 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1281 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/714  | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1413 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1775 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/240  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2231 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1838 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/2791 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/494  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2075 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/996  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1621 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1873 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/558  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/973  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1300 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1695 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1555 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1120 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/344  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2828 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/674  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2265 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2796 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2128 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2233 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/613  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1175 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2407 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/842  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1744 | ..../.. | ..../.. | 1 | 90,74 €  |  |
| UAE/2023/2556 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/258  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/660  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1529 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/484  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2821 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2365 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1408 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2339 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1293 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2482 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/496  | ..../.. | ..../.. | 2 | 197,69 € |  |
| UAE/2023/617  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |              |
|---------------|-----|-----|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2086 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1211 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/497  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1312 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/960  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1275 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2793 | ... | ... | 2 | 122,96 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/222  | ... | ... | 1 | 66,59 €  |              |
| UAE/2023/1994 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1444 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1495 | ... | ... | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/1145 | ... | ... | 2 | 199,95 € |              |
| UAE/2023/399  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1127 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2555 | ... | ... | 1 | 98,02 €  |              |
| UAE/2023/2652 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/713  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/321  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/741  | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1081 | ... | ... | 1 | 72,80 €  |              |
| UAE/2023/776  | ... | ... | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/398  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1684 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1482 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/904  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1218 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/264  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1320 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2704 | ..../.. | ..../.. | 1 | 58,00 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/795  | ..../.. | ..../.. | 2 | 166,72 € |              |
| UAE/2023/2262 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2433 | ..../.. | ..../.. | 1 | 99,20 €  |              |
| UAE/2023/1878 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2396 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/383  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2014 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1918 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1086 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2410 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/810  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2077 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1315 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1111 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1132 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1888 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2858 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/843  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2533 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/742  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/272  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1115 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2496 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1498 | ..../.. | ..../.. | 4 | 400,00 € |              |
| UAE/2023/1922 | ..../.. | ..../.. | 1 | 54,55 €  |              |
| UAE/2023/1978 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/724  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/351  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2411 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2198 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2244 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/937  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1069 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2268 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/194  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1551 | ..../.. | ..../.. | 2 | 114,99 € |              |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |              |
|---------------|-----|-----|---|----------|--------------|
| UAE/2023/239  | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2509 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1239 | ... | ... | 1 | 99,90 €  |              |
| UAE/2023/369  | ... | ... | 2 | 57,70 €  |              |
| UAE/2023/2064 | ... | ... | 1 | 95,91 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/1172 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1765 | ... | ... | 1 | 70,54 €  |              |
| UAE/2023/2280 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/754  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/835  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/241  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2660 | ... | ... | 1 | 74,23 €  |              |
| UAE/2023/1614 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/891  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/417  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2131 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2624 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1711 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2644 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2453 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/669  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1981 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2529 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/634  | ... | ... | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/977  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2156 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1832 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1031 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/571  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/263  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1953 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1345 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2850 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2061 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1972 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/267  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1900 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/861  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/397  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1407 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2323 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1903 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/950  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/991  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2491 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2062 | ..../.. | ..../.. | 2 | 147,35 € |              |
| UAE/2023/878  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2589 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/770  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2718 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2050 | ..../.. | ..../.. | 2 | 194,95 € |              |
| UAE/2023/395  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2720 | ..../.. | ..../.. | 1 | 31,76 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2228 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1670 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2595 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1741 | ..../.. | ..../.. | 2 | 176,36 € |              |
| UAE/2023/1035 | ..../.. | ..../.. | 2 | 186,55 € |              |
| UAE/2023/1241 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/480  | ..../.. | ..../.. | 1 | 74,87 €  |              |
| UAE/2023/2303 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1220 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/501  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2285 | ..../.. | ..../.. | 2 | 160,90 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2444 | ..../.. | ..../.. | 2 | 196,09 € |              |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |  |
|---------------|-----|-----|---|----------|--|
| UAE/2023/914  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2315 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2557 | ... | ... | 1 | 64,98 €  |  |
| UAE/2023/2348 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1180 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/962  | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/632  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/538  | ... | ... | 4 | 400,00 € |  |
| UAE/2023/2193 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1248 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1309 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1598 | ... | ... | 3 | 279,94 € |  |
| UAE/2023/1255 | ... | ... | 1 | 96,16 €  |  |
| UAE/2023/2771 | ... | ... | 2 | 142,19 € |  |
| UAE/2023/1370 | ... | ... | 3 | 118,67 € |  |
| UAE/2023/1409 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/705  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1971 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/206  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2481 | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2057 | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/492  | ... | ... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/2659 | ... | ... | 2 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1556 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/844  | ... | ... | 2 | 112,65 € |  |
| UAE/2023/970  | ... | ... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/425  | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2603 | ... | ... | 2 | 200,00 € |  |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1698 | ..../.. | ..../.. | 1 | 63,90 €  |              |
| UAE/2023/1174 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/753  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2331 | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,95 €  |              |
| UAE/2023/362  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1822 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/807  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/588  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1969 | ..../.. | ..../.. | 3 | 272,00 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2351 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2681 | ..../.. | ..../.. | 1 | 98,55 €  |              |
| UAE/2023/1038 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1486 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/733  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2520 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2033 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1904 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/679  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/312  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1072 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1568 | ..../.. | ..../.. | 1 | 93,22 €  |              |
| UAE/2023/2631 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2412 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2241 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1429 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/854  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2222 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2726 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2500 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/987  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1566 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2853 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/611  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1938 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2263 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1657 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2115 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |              |
|---------------|-----|-----|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1933 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2561 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2076 | ... | ... | 7 | 700,00 € |              |
| UAE/2023/429  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/746  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/363  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2649 | ... | ... | 1 | 99,81 €  |              |
| UAE/2023/739  | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/2267 | ... | ... | 2 | 195,27 € |              |
| UAE/2023/1921 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1258 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/524  | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1139 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2045 | ... | ... | 1 | 24,98 €  |              |
| UAE/2023/1575 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/520  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/683  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1351 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1913 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2253 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1664 | ... | ... | 5 | 500,00 € |              |
| UAE/2023/1087 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1668 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1777 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/834  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2636 | ... | ... | 3 | 230,23 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/988  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/376  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |

|               |         |         |   |          |              |
|---------------|---------|---------|---|----------|--------------|
| UAE/2023/1891 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1083 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1835 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/320  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/875  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/629  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2825 | ..../.. | ..../.. | 2 | 100,00 € | 5.4 parcial  |
| UAE/2023/2654 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/974  | ..../.. | ..../.. | 2 | 171,38 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2594 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/521  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2596 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/790  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1251 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/418  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2097 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/454  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/468  | ..../.. | ..../.. | 2 | 123,78 € |              |
| UAE/2023/901  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1799 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1533 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/428  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2179 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/653  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2701 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1770 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2435 | ..../.. | ..../.. | 2 | 133,09 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/495  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1932 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2673 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1988 | ..../.. | ..../.. | 3 | 200,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/821  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2314 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2238 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2068 | ..../.. | ..../.. | 2 | 178,70 € | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/2381 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1302 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |              |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |   |          |              |
|---------------|-----|-----|---|----------|--------------|
| UAE/2023/2531 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1134 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/569  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1210 | ... | ... | 1 | 97,41 €  |              |
| UAE/2023/1379 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/1033 | ... | ... | 2 | 120,15 € |              |
| UAE/2023/646  | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/540  | ... | ... | 1 | 80,61 €  |              |
| UAE/2023/412  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/1944 | ... | ... | 2 | 100,00 € | 5.4 Parcial  |
| UAE/2023/787  | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1640 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/972  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/839  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/931  | ... | ... | 1 | 68,86 €  | 10.2 Parcial |
| UAE/2023/783  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2235 | ... | ... | 2 | 159,02 € |              |
| UAE/2023/1997 | ... | ... | 3 | 300,00 € |              |
| UAE/2023/1109 | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/2684 | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/775  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/965  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/894  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/659  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/637  | ... | ... | 2 | 200,00 € |              |
| UAE/2023/448  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/916  | ... | ... | 1 | 100,00 € |              |
| UAE/2023/2570 | ... | ... | 1 | 83,10 €  |              |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/2827 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2538 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/800  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2353 | ..../.. | ..../.. | 2 | 172,53 € |  |
| UAE/2023/2682 | ..../.. | ..../.. | 3 | 233,57 € |  |
| UAE/2023/2851 | ..../.. | ..../.. | 1 | 26,05 €  |  |
| UAE/2023/2330 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1244 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1780 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/694  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/667  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1508 | ..../.. | ..../.. | 2 | 197,46 € |  |
| UAE/2023/2371 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/957  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/922  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2165 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1615 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2016 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2834 | ..../.. | ..../.. | 4 | 191,65 € |  |
| UAE/2023/1177 | ..../.. | ..../.. | 1 | 91,00 €  |  |
| UAE/2023/1558 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1752 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1677 | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/1136 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1704 | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1970 | ..../.. | ..../.. | 1 | 75,35 €  |  |
| UAE/2023/2418 | ..../.. | ..../.. | 2 | 169,82 € |  |
| UAE/2023/913  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/866  | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1149 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/1559 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/654  | ..../.. | ..../.. | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/255  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2750 | ..../.. | ..../.. | 2 | 196,79 € |  |
| UAE/2023/1028 | ..../.. | ..../.. | 1 | 68,04 €  |  |
| UAE/2023/404  | ..../.. | ..../.. | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/2044 | ..../.. | ..../.. | 2 | 200,00 € |  |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |         |         |   |          |  |
|---------------|---------|---------|---|----------|--|
| UAE/2023/333  | .../... | .../... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1426 | .../... | .../... | 1 | 100,00 € |  |
| UAE/2023/1476 | .../... | .../... | 3 | 300,00 € |  |
| UAE/2023/274  | .../... | .../... | 2 | 200,00 € |  |
| UAE/2023/2275 | .../... | .../... | 1 | 99,45 €  |  |
| UAE/2023/1683 | .../... | .../... | 1 | 100,00 € |  |

D) Publicar simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Asimismo, a título informativo, se publicará en la página web municipal [www.pozuelodealarcon.org](http://www.pozuelodealarcon.org)

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

#### **14. CONCESIÓN DE AYUDA PARA LA ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS DE PERSONAS QUE TIENEN ASIGNADO COMO PLAN DE ATENCIÓN UN CENTRO DE DÍA**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 21 de diciembre de 2023, que se transcribe:

##### “HECHOS

*Primero. – Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de junio de 2023, se autoriza un gasto por importe de 245.763,37 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2313.78000 “SERVICIOS SOCIALES. TRANSF. CAPITAL A FAMILIAS E INSTITUCION” del presupuesto de gastos del ejercicio 2023 (operación RC nº 220230007132), en concepto de ayudas para la adaptación de viviendas de personas que tienen asignado como Plan de Atención un Centro de día.*

*Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, mediante resolución de 30 de junio de 2023, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas para la adaptación de viviendas de personas que tienen asignado como Plan de Atención un Centro de día.*

*En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº. 160, de fecha 07 de julio de 2023, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando un plazo de presentación de solicitudes desde el 10 de julio de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023.*

*Tercero. - Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes (10 de julio al 22 de septiembre), y realizada la comprobación de las mismas, así como la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos mencionados, se constató que las solicitudes presentadas incurrían en defectos*

que debían ser subsanados. Para ello, se procedió a abrir un plazo de subsanación en los términos previstos en la convocatoria. Dicho plazo de subsanación abarcó desde el 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2023, ambos incluidos.

Cuarto. - En cumplimiento del artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, se solicitó a la Jefa del Departamento de la Concejalía de Política Social, Voluntariado y Mayores, informe en relación con los criterios de valoración de la convocatoria. Dicho informe se emitió el 12 de diciembre de 2023.

Quinto.- El Consejo de subvenciones, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, examinó las solicitudes presentadas de acuerdo con el siguiente resultado:

- Tener por desistidos a los solicitantes por no haber presentado documentación alguna, o no haber acreditado total o parcialmente en el plazo de subsanación de defectos, el cumplimiento de los requisitos.
- La concesión de las ayudas para la adaptación de viviendas de personas que tienen asignado como Plan de Atención un Centro de día a favor de la beneficiaria por el importe individual, por cumplir los requisitos establecidos en el apartado Tercero de la convocatoria y que asciende a 375,83 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2313.78000 "SERVICIOS SOCIALES. TRANSF. CAPITAL A FAMILIAS E INSTITUCION" del presupuesto de gastos del ejercicio 2023.
- La denegación de subvenciones a la solicitante por los motivos que se indican.

Sexto.- El órgano instructor dicta propuesta de resolución con fecha 15 de diciembre de 2023, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Subvenciones.

Séptimo. – Es necesario someter el expediente a fiscalización de la Intervención General Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho Informe nº 1695/2023 ha sido emitido el 21 de diciembre de 2023 de conformidad respecto de la justificación de la subvención. En él, la Unidad de Intervención advierte que la Junta de Gobierno Local:

"(...) no es el órgano competente para los distintos actos de ejecución presupuestaria que se proponen.

El informe propuesta no tiene en cuenta que mientras la competencia para la disposición de gastos corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones realizadas; la competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto y ordenación del pago, corresponde al Alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones realizadas."

Esta observación ha sido tenida en cuenta en la parte dispositiva de esta Propuesta de Acuerdo

A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO


Primero. - El artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012) determina que el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva será la Concejalía de Hacienda, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para ayudar a su labor de instrucción. El órgano instructor evaluará las solicitudes y dará traslado de los expedientes al Consejo de Subvenciones para su informe.

Por su parte, el artículo 22.3 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que el Consejo de Subvenciones será el competente para informar las solicitudes presentadas, en los términos de los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley General de Subvenciones. Dicho Consejo ha formulado su propuesta en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023.

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 22.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Consejo de Subvenciones, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en la convocatoria, concediéndose un plazo de





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

10 días hábiles para presentar alegaciones o documentos que estimen pertinentes. Añade el apartado 5 que "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.", circunstancia que concurre en el presente expediente, por lo que el órgano instructor debe dictar propuesta de resolución definitiva.

Tercero. - De conformidad con el apartado Quinto de la convocatoria, la cuantía de la ayuda se establece en función de las obras de adaptación a realizar en la vivienda o del equipamiento adquirido.

Cuarto.- El apartado Decimotercero de la convocatoria el pago de las ayudas se efectuará mediante un pago único a través de transferencia bancaria al beneficiario.

Quinto. - La competencia para el desarrollo de la gestión económica viene atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, competencias que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2023, en la Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social.

De acuerdo con lo anterior, SE PROPONE lo siguiente:

Primero.- TENER POR DESISTIDOS de su petición a los siguientes solicitantes de las subvenciones para la adaptación de vivienda de personas usuarias de centros de día, por no haber presentado documentación alguna, o no haber acreditado total o parcialmente en el plazo de subsanación de defectos, el cumplimiento de los requisitos:

| EXPEDIENTE    | NOMBRE  | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | DNI     | DOMICILIO | REQUISITOS QUE NO HA QUEDADO ACREDITADO   |
|---------------|---------|------------|------------|---------|-----------|---|
| ASS/2023/2233 | .../... | .../...    | .../...    | .../... | .../...   | 3.1.C (EMPADRONAMIENTO)<br>3.1.E (equipamiento adaptado)<br>8.2.7 ANEXO III<br>DECLARACION PRINCIPIOS<br>DNSH                                   |
| ASS/2023/2229 | .../... | .../...    | .../...    | .../... | .../...   | 8.2.2 (FACTURAS)<br>8.2.3 (JUSTIFICANTES PAGO)<br>ANEXO VI<br>8.2.7 (ANEXO III)<br>8.2.8 ( ANEXO IV DE PLENA<br>DISPONIBILIDAD DEL<br>INMUEBLE) |

Segundo.- CONCEDER la ayuda para la adaptación de viviendas de personas que tienen asignado como Plan de Atención un Centro de día a favor de la beneficiaria y por el importe individual que se determina a continuación, y que hace un total de 375,83 €, por cumplir los requisitos establecidos en el apartado Tercero de la convocatoria, con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria

06.2313.78000 "SERVICIOS SOCIALES. TRANSF. CAPITAL A FAMILIAS E INSTITUCION", del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023.

| EXPEDIENTE    | NOMBRE  | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | DNI     | DOMICILIO | IMPORTE |
|---------------|---------|------------|------------|---------|-----------|---------|
| ASS/2023/2232 | .../... | .../...    | .../...    | .../... | .../...   | 375,83€ |

Tercero.- DENEGAR la subvención solicitada para la adaptación de vivienda de personas usuarias de centros de día, a la solicitante que se relaciona a continuación, por no haber acreditado el cumplimiento del requisito que se señala:

Cuarto.- DISPONER EL GASTO por la Junta de Gobierno Local de las ayudas para adaptación de vivienda para personas que tienen asignado como Plan de Atención un Centro de día y que ascienden a un total de 375,83 €, a favor de la beneficiaria y por el importe individual que se determina a continuación, por cumplir los requisitos establecidos en el apartado Tercero de la convocatoria, 06.2313.78000 "SERVICIOS SOCIALES. TRANSF. CAPITAL A FAMILIAS E INSTITUCION" del presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

| EXPEDIENTE    | NOMBRE  | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | DNI     | DOMICILIO | IMPORTE |
|---------------|---------|------------|------------|---------|-----------|---------|
| ASS/2023/2232 | .../... | .../...    | .../...    | .../... | .../...   | 375,83€ |

Quinto.- Publicar simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial. Asimismo, a título informativo, se publicará en la página web municipal [www.pozuelodealarcon.org](http://www.pozuelodealarcon.org)

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

## **15. CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE POZUELO DE ALARCÓN DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2023**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 22 de diciembre de 2023, que se transcribe:

### "HECHOS


Primero. - Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/3/2023, se autoriza un gasto por importe de 480.000,00.-€, con cargo a la aplicación 06.2312.48007 "FAMILIA E INFANCIA. AYUDAS ECONÓMICAS" del Presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, en concepto de ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento en el municipio de Pozuelo de Alarcón, durante el cuarto trimestre del año 2022 y año 2023: primer trimestre (01/01-31/03/2023), segundo trimestre (01/04-30/06/2023) y tercer trimestre (01/07-30/09/2023).

El crédito disponible queda fraccionado para cada uno de los periodos previstos en la convocatoria, con un importe máximo a otorgar de 120.000 € para cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, la cláusula quinta de la convocatoria referida en el hecho primero establece que si a la finalización de cada periodo, no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada al siguiente periodo previsto en la convocatoria, que se ejecutará en los mismos términos y de conformidad con lo establecido en el art. 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia con lo anterior, tal y como consta en la propuesta de resolución definitiva de 14/11/2023 del Órgano Instructor del expediente USB/2023/105, correspondiente a la convocatoria de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a familias por los nacimientos,



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*adopciones o acogimientos del segundo trimestre de 2023, la cantidad no aplicada a ese período, esto es, 43.500€, se trasladará al siguiente período de la convocatoria, tal y como está previsto.*

*Por tanto, el importe máximo a otorgar en el tercer período 2023 asciende a 163.500€.*

*Segundo. - Por resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía de 28/3/2023, se aprobó la convocatoria de ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento en el municipio de Pozuelo de Alarcón producidos en el cuarto trimestre de 2022 (1 de octubre al 31 de diciembre de 2022) y los tres períodos correspondientes al primer trimestre (1 de enero al 31 de marzo), segundo trimestre (1 de abril al 30 de junio) y el tercer trimestre (1 de julio al 30 de septiembre) de 2023.*

*En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 77, de fecha 31 de marzo de 2023 se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando un plazo de presentación de solicitudes, para el período que corresponde a los nacimientos, adopciones y acogimientos producidos entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive, desde el 2 al 13 de octubre de 2023.*

*Tercero. - Durante el plazo de solicitudes se presentaron 131. Una vez examinada la documentación presentada, el órgano instructor requirió a algunos solicitantes para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsanaran determinados defectos o aportaran documentación.*

*De las 131 presentadas, 6 solicitudes se refieren a nacimientos que se han producido fuera del período objeto de la convocatoria o fuera del período de presentación habilitado, por lo que se propone su inadmisión.*

*Cuarto. - En cumplimiento del artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, se solicitó a la Jefa de Departamento de la Concejalía de Familia informe en relación con los criterios de valoración de la convocatoria. Dicho informe se emitió el 7 de diciembre de 2023.*

*Quinto.- El Consejo de subvenciones, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, emitió el correspondiente informe, con el siguiente resultado:*

- *la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera de plazo porque el nacimiento, adopción o acogimiento corresponde a otro período distinto del de la convocatoria, o por haber sido presentada fuera del plazo habilitado.*
- *tener por desistidas por no haber presentado documentación alguna o no haber acreditado total o parcialmente el cumplimiento de los requisitos en el trámite de subsanación.*
- *la concesión de las ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el tercer trimestre de 2023 a favor de los beneficiarios por los importes individuales por cumplir todos ellos los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la convocatoria y que ascienden a 149.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos del presupuesto 06.2312.48007 "Familia e Infancia. Ayudas económicas.*
- *la denegación de subvenciones a los solicitantes y por los motivos que se indican en esta resolución.*

*Sexto.- El órgano instructor dicta propuesta de resolución con fecha 15 de diciembre de 2023, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Subvenciones.*

*Séptimo. – Es necesario someter el expediente a fiscalización de la Intervención General Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,*

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Dicho informe ha sido emitido el 20 de diciembre de 2023 de conformidad a la:

- “- Disposición del gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2023, 06.2312.48007, denominada “Familia e infancia. Ayudas económicas”, a favor de los beneficiarios y por las cuantías individuales detalladas en el punto TERCERO de la propuesta de fecha 18 de diciembre de 2023, comprendiendo desde el primer registro cuyo solicitante es .../..., (Exp ASS/2023/2386) hasta el solicitante .../... (Exp ASS/2023/2293).
- Reconocimiento de la obligación, con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2023, 06.2312.48007, denominada “Familia e infancia. Ayudas económicas”, a favor de los beneficiarios y por las cuantías individuales detalladas en el punto TERCERO de la propuesta de fecha 18 de diciembre de 2023, comprendiendo desde el primer registro cuyo solicitante es .../..., (Exp ASS/2023/2386) hasta el solicitante .../... (Exp ASS/2023/2293).

Observación: Tanto la disposición del gasto como el reconocimiento de la obligación son actos con relevancia jurídica para con terceros vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución, por lo que no puede proponerse por cuantías globales, lo que deberá ser modificado en la resolución.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012) determina que el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva será la Concejalía de Hacienda, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para ayudar a su labor de instrucción. El órgano instructor evaluará las solicitudes y dará traslado de los expedientes al Consejo de Subvenciones para su informe.

Asimismo, el artículo 22.3 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que el Consejo de Subvenciones será el competente para informar las solicitudes presentadas, en los términos de los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley General de Subvenciones. Dicho Consejo ha formulado su propuesta en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023.


Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 22.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Consejo de Subvenciones, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o documentos que estimen pertinentes. Añade el apartado 5 que “se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.”, circunstancia que concurre en el presente expediente, por lo que el órgano instructor debe dictar propuesta de resolución definitiva.

Tercero. - De conformidad con el apartado sexto de la convocatoria, para determinar la cuantía de la subvención a conceder ha de atenderse a la renta de la unidad familiar declarada en el IRPF correspondiente al último ejercicio de declaración obligatoria, otorgando con carácter universal 1.500 €, y a las unidades familiares con ingresos inferiores a 75.000.-€/año, 2.000 €, por menor nacido o adoptado. En caso de nacidos o adoptados con alguna discapacidad igual o superior al 33%, los importes de las ayudas se incrementarán en 500 €.

Cuarto.- El apartado decimocuarto de la convocatoria establece que el pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a quien figure como primer solicitante, salvo que se indique expresamente que desean percibir el 50% cada uno de los progenitores/adoptantes, indicándolo así en el formulario de solicitud. No se ha solicitado la división de la subvención en dos pagos en ninguno de los expedientes de esta convocatoria.

Quinto.- El art. 59.5 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece que “cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan”, añadiendo que “una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

trasladar y el período en el que se aplicarán”. Esta posibilidad está recogida en el apartado quinto de la convocatoria.

Sexto. - La competencia para el desarrollo de la gestión económica viene atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo anterior, SE PROPONE lo siguiente:

1º NO ADMITIR a trámite por la Junta de Gobierno Local, las siguientes solicitudes, puesto que el nacimiento, adopción o acogimiento corresponde a otro período distinto al de la convocatoria, o bien la solicitud no se ha presentado dentro del plazo establecido al efecto. En consecuencia, no se cumple el requisito establecido en el apartado 4.1 de la misma, que dispone “haber tenido un/a hijo/a o más en caso de parto múltiple, o haber adoptado o acogido a un menor en la unidad de convivencia y en el período de tiempo referido en esta convocatoria. Tampoco se cumple el apartado 8.1 de la misma, que establece los plazos de presentación de solicitudes de cada período de nacimiento, adopción o acogimiento.

| EXP           | PROGENITOR_1 | DNI_1   | PROGENITOR_2 | DNI_2   |
|---------------|--------------|---------|--------------|---------|
| ASS/2023/2369 | .../...      | .../... | .../...      | .../... |
| ASS/2023/2358 | .../...      | .../... | .../...      | .../... |
| ASS/2023/2329 | .../...      | .../... | .../...      | .../... |
| ASS/2023/2282 | .../...      | .../... | .../...      | .../... |
| ASS/2023/2273 | .../...      | .../... | .../...      | .../... |
| ASS/2023/2403 | .../...      | .../... | .../...      | .../... |

2º TENER POR DESISTIDOS de su petición, por la Junta de Gobierno Local, a los siguientes solicitantes de las ayudas económicas por nacimiento, adopción o acogimiento, por no haber presentado documentación alguna, o no haber acreditado total o parcialmente en el plazo de subsanación de defectos, el cumplimiento de los requisitos:


| EXP           | PROGENITOR_1 | DNI_1   | REQUISITO QUE NO HA QUEDADO ACREDITADO | PROGENITOR_2 | DNI_2   | REQUISITO QUE NO HA QUEDADO ACREDITADO |
|---------------|--------------|---------|--|--------------|---------|--|
| ASS/2023/2274 | .../...      | .../... | 4.2,4.3                                | .../...      | .../... | 8.3,4.2,4.3,4.4                        |
| ASS/2023/2387 | .../...      | .../... | 4.2                                    | .../...      | .../... | 4.2                                    |
| ASS/2023/2336 | .../...      | .../... | 4.2,4.3                                | .../...      | .../... | 8.3,4.2,4.3,4.4                        |
| ASS/2023/2277 | .../...      | .../... | 4.2                                    | .../...      | .../... | 8.3, 4.2,4.3,4.4                       |
| ASS/2023/2308 | .../...      | .../... | 4.2, 4.3                               | .../...      | .../... | 8.3, 4.2, 4.3, 4.4                     |
| ASS/2023/2343 | .../...      | .../... |  | .../...      | .../... | 4.3                                    |

|               |     |     |                         |     |     |                    |
|---------------|-----|-----|-------------------------|-----|-----|--------------------|
| ASS/2023/2363 | ... | ... | 4,2,4,3                 | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2383 | ... | ... | 4,2,4,3                 | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2366 | ... | ... | 4,3                     | ... | ... | 4,3                |
| ASS/2023/2379 | ... | ... | 4,2,4,3                 | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2334 | ... | ... | 4,2,4,3                 | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2300 | ... | ... | 4,2, 4,3                | ... | ... | 8.3, 4,2, 4,3, 4,4 |
| ASS/2023/2295 | ... | ... | 4,2                     | ... | ... | 4,2,4,3            |
| ASS/2023/2377 | ... | ... | 4,2,4,3                 | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2253 | ... | ... | 4,2, 4,3                | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2252 | ... | ... | 4,3                     | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2335 | ... | ... | 4,2,4,3                 | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2357 | ... | ... | 4,3                     | ... | ... | 4,3                |
| ASS/2023/2247 | ... | ... | 4,2,4,3                 | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4    |
| ASS/2023/2325 | ... | ... | 4,3,4,4,3               | ... | ... | 4,3,4,4,1          |
| ASS/2023/2297 | ... | ... | 4,2                     | ... | ... | 4,2,4,4,3          |
| ASS/2023/2367 | ... | ... | 8.3,4,2,4,3,4,4,<br>9,8 |     |     |                    |

3º.- **CONCEDER** por la Junta de Gobierno Local, las ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el tercer trimestre de 2023, y que ascienden a un total de 149.500 €, resultantes de la adición de cada uno de los importes que se conceden a favor de los beneficiarios por los importes individuales que se determinan a continuación, por cumplir todos ellos los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos del presupuesto 06.2312.48007 "Familia e Infancia. Ayudas económicas".

| EXP           | PROGENITOR_1 | DNI_1 | PROGENITOR_2 | DNI_2 | IMPORTE |
|---------------|--------------|-------|--------------|-------|---------|
| ASS/2023/2386 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2388 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2375 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2380 | ...          | ...   | ...          | ...   | 2.000 € |
| ASS/2023/2381 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2265 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2291 | ...          | ...   | ...          | ...   | 2.000 € |
| ASS/2023/2362 | ...          | ...   | ...          | ...   | 2.000 € |
| ASS/2023/2246 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2249 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2350 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2258 | ...          | ...   | ...          | ...   | 2.000 € |
| ASS/2023/2284 | ...          | ...   | ...          | ...   | 2.000 € |
| ASS/2023/2373 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2344 | ...          | ...   | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2361 | ...          | ...   | ...          | ...   | 2.000 € |
| ASS/2023/2266 | ...          | ...   | ...          | ...   | 2.000 € |
| ASS/2023/2298 | ...          | ...   | ...          | ...   | 2.000 € |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |


|               |     |     |     |     |         |
|---------------|-----|-----|-----|-----|---------|
| ASS/2023/2323 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2324 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2331 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2272 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2305 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2333 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2276 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2310 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2351 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2259 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2382 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2271 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2285 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2250 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2278 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2256 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2303 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2340 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2368 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2341 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2309 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2286 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2237 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2349 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2269 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2270 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2261 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2262 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2267 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2314 | ... | ... | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2365 | ... | ... | ... | ... | 1.500 € |

|               |        |        |        |        |         |
|---------------|--------|--------|--------|--------|---------|
| ASS/2023/2345 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2236 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2268 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2321 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2299 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2263 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2294 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2306 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2275 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2346 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2280 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2254 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2257 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2279 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2364 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2251 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2337 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2338 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2296 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2245 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2342 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2356 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2320 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2260 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2301 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2283 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2292 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2304 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2307 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2244 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2332 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2281 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2302 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2378 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |
| ASS/2023/2330 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2389 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 1.500 € |
| ASS/2023/2293 | ..J... | ..J... | ..J... | ..J... | 2.000 € |

4º.- DENEGAR por la Junta de Gobierno Local, las ayudas por nacimiento o adopción en el Municipio de Pozuelo de Alarcón presentadas para los nacidos, adoptados o acogidos durante el tercer trimestre de 2023 a los siguientes solicitantes y por las causas que se indican:





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |


| EXP           | PROGENITOR_1 | DNI_1 | MOTIVO   | PROGENITOR_2 | DNI_2 | REQUISITO QUE NO HA QUEDADO ACREDITADO |
|---------------|--------------|-------|----------|--------------|-------|--|
| ASS/2023/2264 | ...          | ...   | 4.2.4.3  | ...          | ...   | 8.3,4.2,4.3,4.4                        |
| ASS/2023/2290 | ...          | ...   | 4.2, 4.3 | ...          | ...   | 4.2,4.3                                |
| ASS/2023/2289 | ...          | ...   | 4.3      | ...          | ...   | 4.3                                    |
| ASS/2023/2376 | ...          | ...   | 4.3      | ...          | ...   | 4.3                                    |
| ASS/2023/2355 | ...          | ...   | 4.2,4.3  | ...          | ...   |  |
| ASS/2023/2371 | ...          | ...   | 4.3      | ...          | ...   | 4.3,4.4.3                              |
| ASS/2023/2374 | ...          | ...   | 4.2,4.3  | ...          | ...   | 4.2,4.3                                |
| ASS/2023/2359 | ...          | ...   |          | ...          | ...   | 4.4.3                                  |
| ASS/2023/2360 | ...          | ...   |          | ...          | ...   | 4.4.3                                  |
| ASS/2023/2288 | ...          | ...   | 4.3      | ...          | ...   |  |
| ASS/2023/2354 | ...          | ...   | 4.2,4.3  | ...          | ...   |  |
| ASS/2023/2347 | ...          | ...   |          | ...          | ...   | 4.3                                    |
| ASS/2023/2339 | ...          | ...   |          | ...          | ...   | 4.4.1                                  |
| ASS/2023/2372 | ...          | ...   | 4.3      | ...          | ...   | 4.3                                    |
| ASS/2023/2353 | ...          | ...   | 4.2,9.5  | ...          | ...   | 4.2,9.5                                |
| ASS/2023/2248 | ...          | ...   | 4.3      | ...          | ...   | 8.3,4.2,4.3,4.4                        |
| ASS/2023/2287 | ...          | ...   |          | ...          | ...   | 4.3                                    |

5º.- *DISPONER EL GASTO por la Junta de Gobierno Local de las ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento en el Municipio de Pozuelo de Alarcón durante el tercer trimestre de 2023 y que ascienden a un total de 149.500 €, resultantes de la adición de cada uno de los importes que se conceden a favor de los beneficiarios por los importes individuales que se determinan a continuación, por cumplir todos ellos los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos del presupuesto 06.2312.48007 "Familia e Infancia. Ayudas económicas".*

| EXP           | PROGENITOR_1 | DNI_1 | IMPORTE |
|---------------|--------------|-------|---------|
| ASS/2023/2386 | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2388 | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2375 | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2380 | ...          | ...   | 2.000 € |
| ASS/2023/2381 | ...          | ...   | 1.500 € |
| ASS/2023/2265 | ...          | ...   | 1.500 € |

|               |        |        |         |
|---------------|--------|--------|---------|
| ASS/2023/2291 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2362 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2246 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2249 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2350 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2258 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2284 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2373 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2344 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2361 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2266 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2298 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2323 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2324 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2331 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2272 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2305 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2333 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2276 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2310 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2351 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2259 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2382 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2271 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2285 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2250 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2278 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2256 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2303 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2340 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2368 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2341 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2309 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2286 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2237 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2349 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2269 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2270 | ..f... | ..f... | 2.000 € |
| ASS/2023/2261 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2262 | ..f... | ..f... | 1.500 € |
| ASS/2023/2267 | ..f... | ..f... | 2.000 € |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |         |
|---------------|-----|-----|---------|
| ASS/2023/2314 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2365 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2345 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2236 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2268 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2321 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2299 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2263 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2294 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2306 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2275 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2346 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2280 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2254 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2257 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2279 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2364 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2251 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2337 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2338 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2296 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2245 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2342 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2356 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2320 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2260 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2301 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2283 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2292 | ... | ... | 1.500 € |
| ASS/2023/2304 | ... | ... | 2.000 € |
| ASS/2023/2307 | ... | ... | 1.500 € |

|               |         |         |         |
|---------------|---------|---------|---------|
| ASS/2023/2244 | .../... | .../... | 2.000 € |
| ASS/2023/2332 | .../... | .../... | 2.000 € |
| ASS/2023/2281 | .../... | .../... | 2.000 € |
| ASS/2023/2302 | .../... | .../... | 2.000 € |
| ASS/2023/2378 | .../... | .../... | 2.000 € |
| ASS/2023/2330 | .../... | .../... | 1.500 € |
| ASS/2023/2389 | .../... | .../... | 1.500 € |
| ASS/2023/2293 | .../... | .../... | 2.000 € |

6º.- Publicar simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial. Asimismo, a título informativo, se publicará en la página web municipal [www.pozuelodealarcon.org](http://www.pozuelodealarcon.org)

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

## **16. APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR DIFERENTES ASOCIACIONES**

Los siguientes expedientes han sido examinados en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

USB/2023/8

### “HECHOS

*Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 13/02/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Fundación RECAL prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 3.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48000 “FAMILIA E INFANCIA. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS” (nº de operación 220230000144), con destino a la concesión de esta subvención.*

*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Fundación RECAL por importe de 3.000 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 30/03/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230002468 de fecha 13/04/2023).*

*Tercero. – La Fundación RECAL presentó en el Registro General de Entrada el día 08/05/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*


*Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.*

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|   |                 |
|---|-----------------|
| Beneficiario:                                   | FUNDACION RECAL |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 4.005,36 €      |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 4.262,42 €      |
| Importe de la justificación admitida            | 4.262,42 €      |
| Importe subvención concedida:                   | 3.000,00 €      |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1378/2023 de fecha 24/11/2023 de la Interventora General.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones Nominativas a la Fundación RECAL", encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudas a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y a las familias del municipio).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: 06.2312.48000. FAMILIA E INFANCIA. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS

Beneficiario: FUNDACIÓN RECAL

CIF: G82895798

Proyecto subvencionable ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS SOCIALES PARA SU REINSERCIÓN SOCIOLABORAL

Importe 2023: 3.000 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el

Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Fundación RECAL, CIF G82895798, en los términos establecidos en el HECHO CUARTO.”

USB/2023/18

#### “HECHOS

Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 29/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual de los centros de Fundación Gil-Gayarre (ASPAFES) prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 2.200,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.48000 “PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS” (nº de operación 220230000482 de fecha de firma 10/02/2023), con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual de los centros de Fundación Gil-Gayarre (ASPAFES) por importe de 2.200,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 20/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003099 de fecha de firma 21/04/2023).


Tercero. – La Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual de los centros de Fundación Gil-Gayarre (ASPAFES) presentó en el Registro General de Entrada el día 23/05/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Los extremos más relevantes son:

|   |   |
|---|---|
| <b>BENEFICIARIO</b>   | Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual de los centros de Fundación Gil-Gayarre (ASPAFES) |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 8.700 €   |
| Importe imputado por la entidad a la subvención:                                      | 8.405,15 €  |
| Importe de la justificación admitida:   | 8.405,15 €  |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención: | 96,61%  |
| Importe subvención concedida:   | 2.200 €   |
| Importe subvención justificada minorada proporcional:                                 | 2.125,44 €  |

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, consta informe favorable número 1573/2023 de fecha 12/12/2023 de la Interventora General.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual de los centros de Fundación Gil-Gayarre (ASPAFES)", encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las Familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

*Descripción: 06.2314.48000 PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.OTRAS AYUDAS BENÉFICAS*

*Beneficiario: Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual de los centros de Fundación Gil-Gayarre (ASPAFES)*

*CIF G28678563*

*Proyecto subvencionable ATENCIÓN/APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL*

*Importe 2023: 2.200,00 €*

*Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*

*1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual de los centros de Fundación Gil-Gayarre (ASPAFES), con CIF G28678563, en los términos establecidos en el HECHO CUARTO.”*

## USB/2023/22

### “HECHOS

*Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 29/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Cal Pau prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 4.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.48000 “PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS” (nº de operación 22023000497 de fecha 13/02/2023), con destino a la concesión de esta subvención.*


*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Fundación Cal Pau por importe de 4.000 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 20/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003104 de fecha de firma 21/04/2023).*

*Tercero. – La Fundación Cal Pau presentó en el Registro General de Entrada el día 31/08/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.*





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|   |                   |
|---|-------------------|
| Beneficiario:                                   | FUNDACIÓN CAL PAU |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 7.714,21 €        |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 7.714,21 €        |
| Importe de la justificación admitida            | 8.275,99 €        |
| Importe subvención concedida:                   | 4.000 €           |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1379/2023 de fecha 24/11/2023 de la Interventora General, informando lo siguiente: "Esta Intervención analizadas las facturas justificativas presentadas considera que deben admitirse gastos por importe de 7.714,21 €, que corresponden al total de los justificantes presentados obrantes en el expediente.

Según lo dispuesto en la resolución de concesión: "En el supuesto de que el beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto". En consecuencia, al haber sido justificado por el beneficiario el 93,2119% del proyecto, el importe de la subvención se minorará proporcionalmente, procediendo reconocer 3.728,48 €."

Sexto. - Procede subsanar el resultado de la Cuenta Justificativa con los detalles informados por la Intervención General, quedando acreditado el siguiente:

|  |                   |
|--|-------------------|
| <i>Beneficiario:</i>   | FUNDACIÓN CAL PAU |
| <i>Importe del proyecto de la entidad:</i>   | 8.275,99 €        |
| <i>Importe imputado por la entidad a la subvención</i>                                       | 7.714,21 €        |
| <i>Importe de la justificación admitida</i>  | 7.714,21 €        |
| <i>Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención:</i> | 93,2119%          |
| <i>Importe subvención concedida:</i>   | 4.000 €           |
| <i>Importe subvención justificada tras la minoración proporcional:</i>                       | 3.728,48 €        |

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.*

*El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.*

*En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvención Nominativa a la Asociación Fundación Cal Pau”, encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las Familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social).*

*La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:*

*Descripción: 06.2314.48000 PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.OTRAS AYUDAS BENÉFICAS*

*Beneficiario: FUNDACIÓN CAL PAU*

*CIF: G80386667*

*Proyecto subvencionable APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD*


*Importe 2023: 4.000 €*

*Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Fundación Cal Pau, CIF G80386667, en los términos establecidos en el HECHO SEXTO.”

USB/2023/23

#### “HECHOS

Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, propuso el 29/03/2023, la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Caná, prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 2.200 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.48000 “PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS” (nº de operación 220230000496 de fecha 13/02/2023), con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Fundación Caná por importe de 2.200 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 20/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003109 de fecha 21/04/2023).

Tercero. – La entidad Fundación Caná presentó en el Registro General de Entrada los días 27/07/2023, 31/07/2023 y 01/08/2023, la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, la Técnico Coordinadora del Programa de Atención a la Discapacidad, acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajusta al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SÍ |
| Memoria justificativa del proyecto   | SÍ |

|                        |    |
|------------------------|----|
| Memoria económica      | SÍ |
| Justificantes de gasto | SÍ |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|   |                |
|---|----------------|
| Beneficiario:   | FUNDACIÓN CANÁ |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 3.793,53 €     |
| Importe imputado por la entidad a la subvención :                                     | 3.590 €        |
| Importe de la justificación admitida:   | 3.590 €        |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención: | 94,63%         |
| Importe subvención concedida:   | 2.200 €        |
| Importe subvención justificada minorada proporcional:                                 | 2.081,97 €     |

Quinto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se da traslado del expediente a fiscalización de la Intervención General Municipal,


El informe de fiscal Nº 1575/2023 ha sido emitido en fecha 12/12/2023, con la siguiente observación: "Sexto- Esta Intervención analizadas las facturas justificativas presentadas considera que pueden admitirse gastos por importe de 3.258,50 €...". "...Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad respecto de la aprobación de la cuenta justificativa y, en consecuencia, del reconocimiento de la obligación, a favor de FUNDACIÓN CANÁ, por importe de 1.889,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.48000, denominada "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023 por los órganos competentes indicados en el informe-propuesta del órgano gestor.

Existe un error en el importe indicado en la propuesta que debe corregirse, por lo que este informe se condiciona a que SE SUBSANE dicho error, siendo el importe correcto del reconocimiento de la obligación de 1.889,73 €".

Sexto.- Por lo tanto, y de acuerdo con dicho informe fiscal Nº 1575/2023 de fecha 12/12/2023 citado en el Hecho anterior, procede subsanar el error informado por la Unidad de Intervención en el importe del reconocimiento de la obligación, por lo que el resultado de la Cuenta Justificativa que ha quedado acreditado es el siguiente:

|   |                |
|---|----------------|
| BENEFICIARIO  | FUNDACIÓN CANÁ |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 3.793,53 €     |
| Importe imputado por la entidad a la subvención :                                     | 3.590 €        |
| Importe de la justificación admitida:   | 3.258,50 €     |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención: | 85,90%         |
| Importe subvención concedida:   | 2.200 €        |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|   |            |
|---|------------|
| Importe subvención justificada<br>minorada proporcionalmente: | 1.889,73 € |
|---|------------|

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvención Nominativa a la Fundación Caná”, encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las Familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

| DESCRIPCIÓN PARTIDA   | BENEFICIARIO   | CIF       | PROYECTO SUBVENCIONABLE   | IMPORTE 2023 |
|---|----------------|-----------|---|--------------|
| 06.2314.48000<br>PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.<br>OTRAS AYUDAS BENÉFICAS | FUNDACIÓN CANÁ | G87507463 | APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL | 2.200,00 €   |

Segundo.- El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, competencias que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en la Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, habiéndose emitido los informes preceptivos, SE PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Fundación Caná, con CIF G87507463, en los términos establecidos en el Hecho Sexto.”

#### USB/2023/25

#### “HECHOS

Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 07/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Parkinson Madrid prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2311.48010 (nº de operación 220230000695), con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Asociación Parkinson Madrid por importe de 15.000,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 10/05/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230004112 de fecha de firma 08/05/2023).

Tercero. – La Asociación Parkinson Madrid presentó en el Registro General de Entrada el día 06/10/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.


Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|                                     |                             |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Beneficiario:                       | ASOCIACIÓN PARKINSON MADRID |
| Importe del proyecto de la entidad: | 34.969 €                    |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|   |             |
|---|-------------|
| Importe imputado por la entidad a la subvención : | 34.696 €    |
| Importe de la justificación admitida:             | 34.971,20 € |
| Importe subvención concedida:                     | 15.000 €    |

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable con número 1380/2023 de fecha 24/11/2023 de la Interventora General.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención nominativa a ASOCIACION PARKINSON MADRID", encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y a las familias del municipio).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: 06.2311.48010 MAYORES. OTROS CONVENIOS

Beneficiario: ASOCIACIÓN DE PÁRKINSON POZUELO

CIF G80974710

Proyecto subvencionable PROYECTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD DE PÁRKINSON DE POZUELO DE ALARCÓN

Importe 2023: 15.000,00 €

Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades

previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por ASOCIACION PARKINSON MADRID, CIF G80974710, en los términos establecidos en el HECHO CUARTO.”

USB/2023/32

#### “HECHOS

Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 24/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a HOGAR DON ORIONE prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 2.200,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.48000 “PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS” (nº de operación 220230000495 de fecha 13/02/2023), con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a HOGAR DON ORIONE por importe de 2.200,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 20/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003117 de fecha de firma 21/04/2023).

Tercero. – La entidad HOGAR DON ORIONE presentó en el Registro General de Entrada el día 27/06/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.


Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

| BENEFICIARIO                                    | HOGAR DON ORIONE |
|---|------------------|
| Importe del proyecto de la entidad:             | 3.823,70 €       |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 2.200 €          |
| Importe de la justificación admitida            | 4.399,29 €       |
| Importe subvención concedida:                   | 2.200 €          |

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1546/2023 de fecha 12/12/2023 de la Interventora General.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvención Nominativa a la Asociación Hogar Don Orione”, encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las Familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: 06.2314.48000 PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES A FAMILIAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO  
Beneficiario: ASOCIACIÓN HOGAR DON ORIONE  
CIF R7800160I  
Proyecto subvencionable APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Importe 2023: 2.200,00 €

Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Hogar Don Orione, con CIF R7800160I, en los términos establecidos en el HECHO CUARTO.”

#### USB/2023/35

##### “HECHOS

Primero. – El Concejale Delegado Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la PEÑA TAURINA LA PLAZA prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 1.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la PEÑA TAURINA LA PLAZA por importe de 1.000,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 19 de abril de 2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230002922 de fecha 20 de abril de 2023).

Tercero. – La PEÑA TAURINA LA PLAZA presentó en el Registro General de Entrada el día 26 de septiembre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.


Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| <i>Beneficiario:</i>                                    | PEÑA TAURINA LA PLAZA |
| <i>Importe del proyecto de la entidad:</i>              | 1.000,00 €            |
| <i>Importe imputado por la entidad a la subvención:</i> | 1.000,00 €            |
| <i>Importe de la justificación admitida</i>             | 1.000,00 €            |
| <i>Importe subvención concedida:</i>                    | 1.000,00 €            |
| <i>Importe del anticipo:</i>                            | 750,00 €              |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1586/2023 de 13 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales", encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

*Descripción:* Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023

*Beneficiario:* PEÑA TAURINA LA PLAZA

*CIF:* G09915794

Proyecto subvencionable: Gastos derivados de la realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023.

Importe 2023: 1.000,00 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la PEÑA TAURINA LA PLAZA según los términos establecidos en el Hecho Cuarto.”

USB/2023/43

#### “HECHOS

Primero. – La Titular del Área de Gobierno de Familia, el 19/02/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 2.200,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2313.48000 (nº de operación 220230000195), con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora por importe de 2.200,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 24/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003486 de fecha 24/04/2023).


Tercero. – La Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora presentó en el Registro General de Entrada el día 05/07/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
|--|----|



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Memoria justificativa del proyecto</i> | <i>SI</i> |
| <i>Memoria económica</i>                  | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de gasto</i>             | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de pago</i>              | <i>SÍ</i> |

Los extremos más relevantes son:

|  |  |
|--|--|
| <i>Beneficiario:</i>   | <i>Cáritas Parroquial Diocesana.<br/>Parroquia de la Asunción de<br/>Nuestra Señora (Pueblo)</i> |
| <i>Importe del proyecto de la entidad:</i>                   | <i>2.750 €</i>   |
| <i>Importe imputado por la entidad a<br/>la subvención :</i> | <i>4.310,21 €</i>  |
| <i>Importe de la justificación admitida:</i>                 | <i>4.310,21 €</i>  |
| <i>Importe subvención concedida:</i>                         | <i>2.200 €</i>   |

Quinto. – La Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, emite Informe Propuesta de Acuerdo de fecha 14/09/2023, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención General el 22/11/2023 emite informe de fiscalización número 1360/2023, procediendo a la devolución del expediente a fin de que se subsanen los siguientes extremos:

“Segundo. No se justifica el retraso de tres meses entre la presentación por el beneficiario de la justificación y su remisión a esta Intervención General para su fiscalización.

Tercero. Las facturas que obran en el expediente no son originales, sino documentos escaneados y se ha observado que algunas no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; así como en la Base 19ª de Ejecución del Presupuesto General de 2023.

Cuarto. No consta relación de las facturas admitidas por el órgano gestor que se consideran aplicables a la subvención.”.

Sexto. – Procede subsanar los extremos señalados por la Intervención General, emitiendo Informe Propuesta de Acuerdo modificado con fecha 04/12/2023, siendo fiscalizado favorablemente por la Interventora General, según consta en informe número 1599/2023 de fecha 14/12/2023. Por consiguiente, el resultado de la Cuenta Justificativa que ha quedado acreditado, es el siguiente:

|  |  |
|--|--|
| <i>Beneficiario:</i>                                     | <i>Cáritas Parroquial Diocesana.<br/>Parroquia de la Asunción de<br/>Nuestra Señora (Pueblo)</i> |
| <i>Importe del proyecto de la entidad:</i>               | <i>2.750 €</i>   |
| <i>Importe imputado por la entidad a la subvención :</i> | <i>4.310,21 €</i>  |
| <i>Importe de la justificación presentada:</i>           | <i>4.310,21 €</i>  |
| <i>Importe de la justificación admitida:</i>             | <i>3.764,39 €</i>  |
| <i>Importe subvención concedida:</i>                     | <i>2.200 €</i>   |

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.*

*El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.*

*En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativa a la Cáritas Parroquial Diocesana. Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora (Pueblo)", encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social), por un importe anual de 2.200,00 €.*

*La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:*

*Descripción: 06.2313.48000 SERVICIOS SOCIALES GENERALES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS*

*Beneficiario: CÁRITAS PARROQUIAL DIOCESANA. PARROQUIA DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA (PUEBLO)*

*CIF R7800662D*

*Proyecto subvencionable ATENCIÓN A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN*


*Importe 2023: 2.200,00 €*

*Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por Cáritas Parroquial Diocesana (Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora), CIF R7800662D, en los términos establecidos en el HECHO SEXTO.”

USB/2023/44

#### “HECHOS

Primero. – La Concejalía de Participación Ciudadana, el 24/02/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a La Congregación de Ntra. Sra. de la Consolación, prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 15.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.9241.78000, con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a La Congregación de Ntra. Sra. de la Consolación por importe de 15.000€, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 15/03/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230001805 de fecha 24/03/2023).

Tercero. – La Congregación de Ntra. Sra. de la Consolación presentó en el Registro General de Entrada el día 24/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención dando cuenta al artículo 31 de la Ley de Subvenciones.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |

|                        |    |
|------------------------|----|
| Justificantes de gasto | SI |
| Justificantes de pago  | SI |

Los extremos más relevantes son:

|   |   |
|---|---|
| Beneficiario:                                   | Congregación de Ntra Sra. de la Consolación |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 16.500€                                     |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 16.500€                                     |
| Importe de la justificación admitida            | 16.500€                                     |
| Importe subvención concedida:                   | 15.000€                                     |

Quinto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1545/2023 de FECHA 12/12/2023 de la Interventora General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvención Nominativa a La Congregación de Ntra. Sra. de la Consolación”, encuadrada en el Objetivo Estratégico 3 (Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Participación Ciudadana. Otras ayudas benéficas

Aplicación presupuestaria: 61.9241.78000

Beneficiario: Congregación de Ntra. Sra. de la Consolación

CIF: R7800505E

Proyecto subvencionable: Apoyo al desarrollo de las actividades culturales en el municipio. “Faldones de Ntra. Sra. de la Consolación”.


Importe 2023: 15.000,00€

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*

*1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por La Congregación de Ntra. Sra. de la Consolación según los términos establecidos en el Hecho Cuarto."*

USB/2023/57

#### "HECHOS

*Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2023, la Concejala Delegada de Educación y Participación Ciudadana ha propuesto la instrumentalización de la subvención nominativa a AMPA CEIPSO LOS ÁNGELES prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, con objeto de financiar el proyecto "Actividades extraescolares curso 2022-2023".*

*Segundo. - Consta en el expediente documento RC retención de crédito del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, por importe de 75.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902 "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS", (nº de operación 220230000730 de fecha 22/02/2023), de los que 10.000,00.-€ están destinados a la concesión de esta subvención, según consta en el desglose de la memoria justificativa de la propuesta de gasto.*

*Tercero. - AMPA CEIPSO LOS ÁNGELES presentó en el Registro General de Entrada el día 14-06-2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*Cuarto. - La Concejalía gestora del gasto emitió informe técnico, con fecha 12-07-2023, pronunciándose sobre que la justificación ha sido presentada en plazo, que se acredita que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.*

*Quinto. - Una vez examinada la documentación con la exigida en la Cláusula Décima del convenio de colaboración, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:*

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad</i> | <i>SI</i> |
|---|-----------|

|  |    |
|--|----|
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SI |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN | SI |

Sexto. – En consecuencia, la documentación presentada da cumplimiento al art. 31 de la Ley General de Subvenciones, referido a los gastos subvencionables, y teniendo presente que el importe total de la cuenta justificativa aportada asciende a 10.256,00 €, se somete a fiscalización de la Intervención General municipal, cuyos extremos más relevantes son los siguientes:

|   |                         |
|---|-------------------------|
| Beneficiario:                                   | AMPA CEIPSO LOS ÁNGELES |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 10.256,00 €             |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 10.256,00 €             |
| Importe de la justificación admitida            | 10.256,00 €             |
| Importe subvención concedida:                   | 10.000,00 €             |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1425/2023 de 28 de noviembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de AMPA CEIP LOS ANGELES, por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902, denominada "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.


El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la AMPA CEIP LOS ÁNGELES" encuadrada en el Objetivo Estratégico 4 (Potenciar las actividades formativas complementarias y el desarrollo de proyectos educativos), por un importe anual total para el año 2023 de 10.000,00€.

La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

| DESCRIPCIÓN PARTIDA   | BENEFICIARIO             | CIF       | Proyecto subvencionable       | Importe 2023 |
|---|--------------------------|-----------|-------------------------------|--------------|
| 61.3261.48902<br>SERVICIOS<br>COMPLEMENTARIOS<br>DE<br>EDUCACIÓN.AYUDAS<br>PARA MEJORAS<br>EDUCATIVAS | AMPA CEIP LOS<br>ÁNGELES | G85545572 | ACTIVIDADES<br>EXTRAESCOLARES | 10.000,00 €  |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.*

*En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:*

*1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por AMPA CEIPSO LOS ÁNGELES según los términos establecidos en el Hecho Sexto."*

USB/2023/58

#### "HECHOS

*Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2023, la Concejal Delegado de Educación y Participación Ciudadana ha propuesto la instrumentalización de la subvención nominativa a AMPA CEIP SAN JOSÉ OBRERO prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, con objeto de financiar el proyecto "Actividades extraescolares curso 2022-2023".*

*Segundo. - Consta en el expediente documento RC retención de crédito del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, por importe de 75.000,00.-€ con cargo a la aplicación*

presupuestaria 61.3261.48902 "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS", (nº de operación 220230000730 de fecha 22/02/2023), de los que 9.000,00.-€ están destinados a la concesión de esta subvención, según consta en el desglose de la memoria justificativa de la propuesta de gasto.

Tercero. - AMPA CEIP SAN JOSÉ OBRERO presentó en el Registro General de Entrada el día 12-06-2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. - La Concejalía gestora del gasto emitió informe técnico, con fecha 12-07-2023, pronunciándose sobre que la justificación ha sido presentada en plazo, que se acredita que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Quinto. - Una vez examinada la documentación con la exigida en la Cláusula Décima del convenio de colaboración, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |   |
|--|---|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | / |
| Memoria justificativa del proyecto   |   |
| Memoria económica  |   |
| Justificantes de gasto   |   |
| Justificantes de pago  |   |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   |   |

Sexto. – En consecuencia, la documentación presentada da cumplimiento al art. 31 de la Ley General de Subvenciones, referido a los gastos subvencionables, y teniendo presente que el importe total de la cuenta justificativa aportada asciende a 13.936,00 €, se somete a fiscalización de la Intervención General municipal, cuyos extremos más relevantes son los siguientes:

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Beneficiario:                                   | AMPA CEIP SAN JOSÉ OBRERO |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 10.000,00 €               |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 13.936,00 €               |
| Importe de la justificación admitida            | 13.936,00 €               |
| Importe subvención concedida:                   | 9.000,00 €                |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1426/2023 de 28 de noviembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de AMPA CEIP SAN JOSÉ OBRERO, por importe de 9.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902, denominada "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.


A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la AMPA CEIP SAN JOSE OBRERO" encuadrada en el Objetivo Estratégico 4 (Potenciar las actividades formativas complementarias y el desarrollo de proyectos educativos), por un importe anual total para el año 2023 de 9.000,00€.

La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

| PARTIDA      | DESCRIPCIÓN   | BENEFICARIO                     | CIF  | Proyecto subvencionable             | Importe 2023   |
|--------------|---|---------------------------------|------|-------------------------------------|----------------|
| RIOS<br>UDAS | 61.3261.48902<br>SERVICIOS<br>COMPLEMENTA<br>DE<br>EDUCACIÓN.AY<br>PARA MEJORAS<br>EDUCATIVAS | AMPA<br>CEIP SAN JOSÉ<br>OBRERO | 0916 | G8055<br>ADES<br>EXTRAESCOLAR<br>ES | 9.000,<br>00 € |

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por AMPA CEIP SAN JOSÉ OBRERO según los términos establecidos en el Hecho Sexto.”

USB/2023/62

#### “HECHOS

Primero. – El Titular del Área de Gobierno de Vice Alcaldía dictó resolución con fecha 13/04/2023 de la convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva destinadas a clubes y asociaciones deportivas radicadas en el término municipal que, careciendo de ánimo de lucro, realicen actuaciones dirigidas a la participación en competiciones oficiales, así como a la difusión y fomento de la práctica deportiva, en Pozuelo de Alarcón, durante la temporada 2022/2023 desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 97, de 25 de abril de 2023, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando un plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes.

Segundo. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 20/09/2023 aprobó un gasto por importe de 237.576,80€ para Deportes de Equipo y 59.394,20€ para deportes individuales con cargo a la aplicación 21.3401.48906 denominada “Servicios Generales Transferencias a asociaciones deportivas, competiciones y otras” del presupuesto de 2023 (nº operación RC:220230000635), con destino a la concesión de estas subvenciones.

Tercero. – El plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 19 de mayo de 2023. Una vez examinada la documentación presentada, se requirió a los clubes para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsanaran determinados defectos o aportaran documentación, lo cual se realizó en plazo por todos ellos, excepto El Club Deportivo Elemental EEPP San Fernando, que no aportó ninguna documentación acreditativa de méritos para valoración.

Cuarto.- En cumplimiento del artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones se solicitó a la Concejalía de Deportes informe en el cual se valoraran cada uno de los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios de valoración de la convocatoria. Dicho informe fue emitido por el Coordinador General de Actividades de la Concejalía de Deportes el 31 de julio de 2023.

Quinto.- El Consejo de subvenciones previsto en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2023, previo examen y valoración de las solicitudes presentadas, emitió el correspondiente informe. Se presentaron alegaciones en plazo, por la Asociación Deportiva Cala Pozuelo.


Sexto.- El Consejo de Subvenciones, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2023, ha emitido previo examen y valoración de las alegaciones presentadas, el correspondiente informe, estimando la alegación presentada por la Asociación Deportiva Cala Pozuelo y, como consecuencia de la puntuación alcanzada en base al baremo establecido en la convocatoria.

Séptimo.- El Mediante Resolución de 21 de septiembre de 2023 se aprueba CONCEDER Y DISPONER el gasto de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes y asociaciones deportivas radicadas en el término municipal, que careciendo de ánimo de lucro, realicen actuaciones dirigidas a la participación en competiciones oficiales, así como a la difusión y fomento de la práctica deportiva, en Pozuelo de Alarcón, durante la temporada 2022/2023, como consecuencia de la puntuación alcanzada en base al baremo establecido en la convocatoria, a favor de los clubes y por los importes que se indican a continuación:

DEPORTES DE EQUIPO:

| DEPORTES EQUIPO |     |      |      |
|-----------------|-----|------|------|
| Nº EXPEDIENTE   | CIF | CLUB | 2023 |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|              |           |   |              |
|--------------|-----------|---|--------------|
| UBS/2023/180 | V83417170 | CLUB DEPORTIVO BASICO DE RUGBY CRC POZUELO            | 20.463,55 €  |
| UBS/2023/155 | G80682719 | CLUB BALONCESTO POZUELO                               | 45.918,21 €  |
| UBS/2023/165 | G79189585 | CLUB DE FUTBOL POZUELO DE ALARCON                     | 57.896,87 €  |
| UBS/2023/177 | G81533507 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NATACION POZUELO (WATERPOLO) | 998,22 €     |
| UBS/2023/156 | G79197653 | AGRUPACION DEPORTIVA CALA POZUELO                     | 15.472,43 €  |
| UBS/2023/164 | G80467921 | OLIMPICO DE POZUELO CLUB DE RUGBY                     | 18.966,22 €  |
| UBS/2023/167 | G80745912 | CLUB MINTONETTE VOLEIBOL POZUELO                      | 23.458,21 €  |
| UBS/2023/176 | G81454266 | CLUB DE HOCKEY POZUELO                                | 26.951,99 €  |
| UBS/2023/182 | G82809575 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATAM POZUELO (BALONCESTO)    | 4.991,11 €   |
| UBS/2023/172 | G85865053 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAS VERITAS POZUELO (BALONCESTO) | 22.459,99 €  |
|              |           |   | 237.576,80 € |

**DEPORTES INDIVIDUALES:**

| DEPORTES INDIVIDUALES |           |  |             |
|-----------------------|-----------|--|-------------|
| Nº EXPEDIENTE         | CIF       | CLUB   | 2023        |
| USB/2023/188          | G82369760 | CLUB DE AJEDREZ DE POZUELO DE ALARCÓN                | 2.407,87 €  |
| UBS/2023/170          | G78984606 | CLUB ALPINO PIEDRAFITA POZUELO                       | 1.337,71 €  |
| UBS/2023/175          | G81533507 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NATACION POZUELO            | 10.567,89 € |
| UBS/2023/173          | G82558214 | CLUB DE TENIS POZUELO                                | 6.019,68 €  |
| UBS/2023/185          | G80941917 | CLUB DE GIMNASIA RITMICA POZUELO                     | 7.758,70 €  |
| UBS/2023/174          | G86496940 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLON LOS TIGRES POZUELO | 2.942,96 €  |
| UBS/2023/158          | G81856734 | CLUB ARQUEROS DE POZUELO                             | 4.013,12 €  |
| UBS/2023/179          | G87525721 | CDE MUSSUK TEAM DE POZUELO                           | 1.872,79 €  |
| UBS/2023/185          | G80941917 | CLUB DE GIMNASIA ARTISTICA POZUELO                   | 6.688,54 €  |
| UBS/2023/178          | G83147959 | CLUB DEPORTIVO BASICO ATLETISMO POZUELO              | 6.554,77 €  |
| UBS/2023/163          | G82661141 | JUDO CLUB POZUELO                                    | 3.745,58 €  |
| UBS/2023/184          | G82809575 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATAM POZUELO (NATACION)     | 1.070,17 €  |
| UBS/2023/157          | G85865053 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VERITAS DE KARATE (KARATE)  | 4.414,43 €  |
|                       |           |  | 59.394,20 € |

Octavo. – la Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social dictó resolución de fecha 13/11/2023 en la que se rectifica el error material padecido en la parte dispositiva del punto 6 del acuerdo de la sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023 de la Junta de Gobierno Local, en lo relativo al número de CIF del Club de Gimnasia Rítmica Pozuelo y en la cantidad concedida y dispuesta al mismo, quedando la redacción definitiva de la forma siguiente:

Donde dice:

“ (...)

3º.- CONCEDER Y DISPONER el gasto de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes y asociaciones deportivas radicadas en el término municipal, que, careciendo de ánimo de lucro, realicen actuaciones dirigidas a la participación en competiciones oficiales, así como a la difusión y fomento de la práctica deportiva, en Pozuelo de Alarcón, durante la temporada 2022/2023, (...)

Deportes individuales:

| DEPORTES INDIVIDUALES |           |                                  |             |
|-----------------------|-----------|----------------------------------|-------------|
| Nº EXPEDIENTE         | CIF       | CLUB                             | 2023        |
| [...]                 |           |                                  | [...]       |
| UBS/2023/173          | G82558214 | CLUB DE TENIS POZUELO            | 6.019,68 €  |
| UBS/2023/185          | G80941917 | CLUB DE GIMNASIA RITMICA POZUELO | 7.758,70 €  |
| [...]                 |           |                                  | [...]       |
|                       |           |                                  | 59.394,20 € |

Debe decir:

“ (...)

3º.- CONCEDER Y DISPONER el gasto de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes y asociaciones deportivas radicadas en el término municipal, que careciendo de ánimo de lucro, realicen actuaciones dirigidas a la participación en competiciones oficiales, así como a la difusión y fomento de la práctica deportiva, en Pozuelo de Alarcón, durante la temporada 2022/2023, (...)

Deportes individuales:

| DEPORTES INDIVIDUALES |           |                                  |            |
|-----------------------|-----------|----------------------------------|------------|
| Nº EXPEDIENTE         | CIF       | CLUB                             | 2023       |
| [...]                 |           |                                  | [...]      |
| UBS/2023/173          | G82558214 | CLUB DE TENIS POZUELO            | 6.019,68 € |
| UBS/2023/185          | G83474965 | CLUB DE GIMNASIA RITMICA POZUELO | 7.758,69 € |
| [...]                 |           |                                  | [...]      |

Se ha solicitado informe de la Intervención General Municipal, lo que informa a fecha 19 de diciembre de 2023, respecto del importe concedido a Club Deportivo Elemental Rítmica Pozuelo por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2023, no procediendo la modificación del informe 1524/2023 ya emitido con fecha 5 de diciembre de 2023 por un error material, que no altera la fiscalización ya realizada en el mismo de la aprobación de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.


Noveno.- Las entidades propuestas como beneficiarias han aceptado, dentro del plazo otorgado, la concesión de la subvención por el importe de la propuesta de resolución definitiva. Igualmente presentaron en el Registro General de Entrada la documentación justificativa de los gastos correspondientes

Décimo.- Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en los artículos 8º y 14º de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente de cada una de las entidades beneficiarias:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
|--|----|





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|  |    |
|--|----|
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SI |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN | SI |

Undécimo. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

1. Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.
2. Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo duodécimo de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago.

Duodécimo. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, y 3 y 6 del RD 420/217, se ha solicitado informe de la Intervención General Municipal, sometiendo a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada por cada entidad propuesta como beneficiaria, emitiendo informe de fiscalización de conformidad al reconocimiento de la obligación a favor de las entidades solicitantes, cuyos extremos más relevantes son:

**DEPORTES DE EQUIPO:**

**CLUB DEPORTIVO BÁSICO CRC POZUELO RUGBY.**

- Importe proyecto: 20.549,89 €
- Importe facturas presentadas: 21.593,80 €
- Importe Facturas Admitidas y justificadas: 21.593,80 €
- Importe Subvención Concedida: 20.463,55 €

**CLUB BALONCESTO POZUELO**

- Importe proyecto: 377.000,00€
- Importe facturas presentadas: 75.651,51 €
- Importe Facturas Admitidas y justificadas: 75.651,51 €
- Importe Subvención Concedida: 45.918,21 €

**CLUB DE FÚTBOL POZUELO**

- Importe proyecto: 616.669,76 €
- Importe facturas presentadas: 60.524,76 €
- Importe Facturas Admitidas y justificadas: 60.524,76 €
- Importe Subvención Concedida: 57.896,67 €

**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NATACIÓN POZUELO (WATERPOLO).**

- Importe proyecto: 26.800,00 €
- Importe facturas presentadas: 1.425,86 €
- Importe Facturas Admitidas y justificadas: 1.425,86 €
- Importe Subvención Concedida: 998,22 €

**AGRUPACIÓN DEPORTIVA CALA POZUELO**

- Importe proyecto: 186.000,00 €
- Importe facturas presentadas: 18.578,71 €
- Importe Facturas Admitidas y justificadas: 18.578,71 €

- *Importe Subvención Concedida: 15.472,43 €*

#### OLÍMPICO DE POZUELO CLUB DE RUGBY

- *Importe proyecto: 139.434,00 €*
- *Importe facturas presentadas: 20.335,00 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 20.335,00 €*
- *Importe Subvención Concedida: 18.966,22 €*

#### MINTONETTE CLUB VOLEIBOL POZUELO

- *Importe proyecto: 120.634,60 €*
- *Importe facturas presentadas: 27.506,55 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 27.506,55 €*
- *Importe Subvención Concedida: 23.458,21 €*

#### CLUB DE HOCKEY POZUELO

- *Importe proyecto: 213.361,09 €*
- *Importe facturas presentadas: 66.071,20 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 66.071,20 €*
- *Importe Subvención Concedida: 26.951,99 €*

#### CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATAM POZUELO (BALONCESTO).

- *Importe proyecto: 12.079,75 €*
- *Importe facturas presentadas: 15.099,69 €*
- *Importe facturas admitidas y justificadas: 15.099,69 €*
- *Importe facturas imputable a la subvención 12.079,75 €*
- *Importe Subvención Concedida: 4.991,11 €*

#### CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VERITAS POZUELO (BALONCESTO).

- *Importe proyecto: 123.129,73 €*
- *Importe facturas presentadas: 82.567,37 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 82.567,37 €*
- *Importe Subvención Concedida: 22.459,99 €*

#### DEPORTES INDIVIDUALES:

##### CLUB DE AJEDREZ POZUELO DE ALARCÓN

- *Importe proyecto: 6.000,00 €*
- *Importe facturas presentadas: 4.107,40 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 4.107,40 €*
- *Importe Subvención Concedida: 2.407,87 €*

##### CLUB ALPINO PIEDRAFITA POZUELO.

- *Importe proyecto: 2.950,99 €*
- *Importe facturas presentadas: 2.950,99 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 1.930,50 €*
- *Importe Subvención Concedida: 1.337,71 €*

##### CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NATACIÓN POZUELO.

- *Importe proyecto: 114.000,00 €*
- *Importe facturas presentadas: 13.036,73 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 13.036,73 €*
- *Importe Subvención Concedida: 10.567,89 €*


##### CLUB DE TENIS POZUELO.

- *Importe proyecto: 250.000,00 €*
- *Importe facturas presentadas: 10.150,00 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 10.150,00 €*
- *Importe Subvención Concedida: 6.019,68 €*

##### CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL RÍTMICA POZUELO.

- *Importe proyecto: 62.914,69 €*
- *Importe facturas presentadas: 11.144,35 €*
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas: 11.144,35 €*
- *Importe Subvención Concedida: 7.758,70 €*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLÓN LOS TIGRES POZUELO.**

- *Importe proyecto:* 2.942,96 €
- *Importe facturas presentadas:* 8.234,71 €
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas:* 8.234,71 €
- *Importe Subvención Concedida:* 2.942,96 €

**CLUB ARQUEROS DE POZUELO**

- *Importe proyecto:* 18.318,81 €
- *Importe facturas presentadas:* 18.318,81 €
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas:* 18.318,81 €
- *Importe Subvención Concedida:* 4.013,12 €

**CDE MUSSUK TEAM DE POZUELO DE ALARCÓN.**

- *Importe proyecto:* 6.060,00 €
- *Importe facturas presentadas:* 6.062,79 €
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas:* 5.913,79 €
- *Importe Subvención Concedida:* 1.872,79 €

**CLUB DE GIMNASIA ARTÍSTICA POZUELO.**

- *Importe proyecto:* 93.550,00 €
- *Importe facturas presentadas:* 51.986,86 €
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas:* 51.986,86 €
- *Importe Subvención Concedida:* 6.688,54 €

**CLUB DEPORTIVO BÁSICO ATLETISMO POZUELO.**

- *Importe proyecto:* 6.554,77 €
- *Importe facturas presentadas:* 7.778,00 €
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas:* 7.778,00 €
- *Importe Subvención Concedida:* 6.554,77 €

**JUDO CLUB POZUELO**

- *Importe proyecto:* 24.242,00 €
- *Importe facturas presentadas:* 5.119,00 €
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas:* 5.119,00 €
- *Importe Subvención Concedida:* 3.745,58 €

**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATAM POZUELO (NATACIÓN)**

- *Importe proyecto:* 3.019,94 €
- *Importe facturas presentadas:* 15.099,69 €
- *Importe facturas admitidas y justificadas:* 15.099,69 €
- *Importe facturas imputable a la subvención:* 3.019,94 €
- *Importe Subvención Concedida:* 1.070,17 €

**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VERITAS POZUELO (KARATE)**

- *Importe proyecto:* 91.081,00 €
- *Importe facturas presentadas:* 78.619,00 €
- *Importe Facturas Admitidas y justificadas:* 78.619,00 €
- *Importe Subvención Concedida:* 4.414,43 €

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establecen la justificación de los gastos subvencionables. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimocuarta de la convocatoria "Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 % del coste total del proyecto subvencionable.

En el supuesto de que como beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto

Segundo - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, competencias que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los titulares de Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de las obligaciones


En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, se propone se resuelva lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por los clubes relacionados a continuación:

| DEPORTES EQUIPO |           |   |
|-----------------|-----------|---|
| Nº EXPEDIENTE   | CIF       | CLUB  |
| UBS/2023/180    | V83417170 | CLUB DEPORTIVO BASICO DE RUGBY CRC POZUELO            |
| UBS/2023/155    | G80682719 | CLUB BALONCESTO POZUELO                               |
| UBS/2023/165    | G79189585 | CLUB DE FUTBOL POZUELO DE ALARCON                     |
| UBS/2023/177    | G81533507 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NATACION POZUELO (WATERPOLO) |
| UBS/2023/156    | G79197653 | AGRUPACION DEPORTIVA CALA POZUELO                     |
| UBS/2023/164    | G80467921 | OLIMPICO DE POZUELO CLUB DE RUGBY                     |
| UBS/2023/167    | G80745912 | CLUB MINTONETTE VOLEIBOL POZUELO                      |
| UBS/2023/176    | G81454266 | CLUB DE HOCKEY POZUELO                                |
| UBS/2023/182    | G82809575 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATAM POZUELO (BALONCESTO)    |
| UBS/2023/172    | G85865053 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAS VERITAS POZUELO (BALONCESTO) |

| DEPORTES INDIVIDUALES |           |  |
|-----------------------|-----------|--|
| Nº EXPEDIENTE         | CIF       | CLUB   |
| USB/2023/188          | G82369760 | CLUB DE AJEDREZ DE POZUELO DE ALARCÓN                |
| UBS/2023/170          | G78984606 | CLUB ALPINO PIEDRAFITA POZUELO                       |
| UBS/2023/175          | G81533507 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NATACION POZUELO            |
| UBS/2023/173          | G82558214 | CLUB DE TENIS POZUELO                                |
| UBS/2023/185          | G83474965 | CLUB DE GIMNASIA RITMICA POZUELO                     |
| UBS/2023/174          | G86496940 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLON LOS TIGRES POZUELO |
| UBS/2023/158          | G81856734 | CLUB ARQUEROS DE POZUELO                             |
| UBS/2023/179          | G87525721 | CDE MUSSUK TEAM DE POZUELO                           |
| UBS/2023/185          | G80941917 | CLUB DE GIMNASIA ARTISTICA POZUELO                   |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|              |           |   |
|--------------|-----------|---|
| UBS/2023/178 | G83147959 | CLUB DEPORTIVO BASICO ATLETISMO POZUELO             |
| UBS/2023/163 | G82661141 | JUDO CLUB POZUELO                                   |
| UBS/2023/184 | G82809575 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATAM POZUELO (NATAACION)   |
| UBS/2023/157 | G85865053 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VERITAS DE KARATE (KARATE) |

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, ELÉVESE PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.”

USB/2023/65

“HECHOS

Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2023, la Concejal Delegado de Educación y Participación Ciudadana ha propuesto la instrumentalización de la subvención nominativa a AMPA CEIPSO PRÍNCIPES DE ASTURIAS prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, con objeto de financiar el proyecto “Actividades extraescolares curso 2022-2023”.

Segundo. – Consta en el expediente documento RC retención de crédito del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, por importe de 75.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902 “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, (nº de operación 220230000730 de fecha 22/02/2023), de los que 10.000,00.-€ están destinados a la concesión de esta subvención, según consta en el desglose de la memoria justificativa de la propuesta de gasto.

Tercero. - AMPA CEIPSO PRÍNCIPES DE ASTURIAS presentó en el Registro General de Entrada el día 19-06-2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. - La Concejalía gestora del gasto emitió informe técnico, con fecha 12-07-2023, pronunciándose sobre que la justificación ha sido presentada en plazo, que se acredita que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Quinto. - Una vez examinada la documentación con la exigida en la Cláusula Décima del convenio de colaboración, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |   |
|--|---|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | / |
| Memoria justificativa del proyecto   |   |
| Memoria económica  |   |
| Justificantes de gasto   |   |
| Justificantes de pago  |   |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   |   |

Sexto. – En consecuencia, la documentación presentada da cumplimiento al art. 31 de la Ley General de Subvenciones, referido a los gastos subvencionables, y teniendo presente que el importe total de la cuenta justificativa aportada asciende a 10.536,00 €, se somete a fiscalización de la Intervención General municipal, cuyos extremos más relevantes son los siguientes:

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| Beneficiario:                                   | AMPA CEIPSO PRINCIPES DE ASTURIAS |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 10.536,00 €                       |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 10.536,00 €                       |
| Importe de la justificación admitida            | 10.536,00 €                       |
| Importe subvención concedida:                   | 10.000,00 €                       |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1427/2023 de 1 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de AMPA CEIPSO PRINCIPES DE ASTURIAS, por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902, denominada “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.


En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla una línea de subvenciones denominada “Subvención Nominativa a la AMPA CEIPSO PRINCIPES DE ASTURIAS” encuadrada en el Objetivo Estratégico 4 (Potenciar las actividades formativas complementarias y el desarrollo de proyectos educativos), por un importe anual total para el año 2023 de 10.000,00€.

La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

| DESCRIPCIÓN<br>PARTIDA   | BENEFICARIO                                | CIF           | Proyecto subvencionable             | Importe 2023 |
|--|--|---------------|-------------------------------------|--------------|
| 61.3261.48902<br>SERVICIOS<br>COMPLEMENTARIOS DE<br>EDUCACIÓN.AYUDAS<br>PARA MEJORAS<br>EDUCATIVAS | AMPA<br>CEIPSO<br>PRINCIPES DE<br>ASTURIAS | G8446<br>1995 | ACTIVIDAD<br>ADES<br>EXTRAESCOLARES | 10.000,00 €  |

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por AMPA CEIPSO PRÍNCIPES DE ASTURIAS según los términos establecidos en el Hecho Sexto."

USB/2023/66

#### "HECHOS

Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2023, la Concejal Delegado de Educación y Participación Ciudadana ha propuesto la instrumentalización de la subvención nominativa a AMPA CEIP ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, con objeto de financiar el proyecto "Actividades extraescolares curso 2022-2023".

Segundo. - Consta en el expediente documento RC retención de crédito del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, por importe de 75.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902 "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS

PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, (nº de operación 220230000730 de fecha 22/02/2023), de los que 9.000,00.-€ están destinados a la concesión de esta subvención, según consta en el desglose de la memoria justificativa de la propuesta de gasto.

Tercero. - AMPA CEIP ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA presentó en el Registro General de Entrada el día 23-06-2023 una solicitud de ampliación del plazo de entrega de la Cuenta Justificativa.

Cuarto. - El día 29-06-2023 se firma RESOLUCIÓN DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, DIGITALIZACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA, concediendo la ampliación de presentación de la documentación correspondiente hasta el 27 de julio de 2023 (inclusive).

Quinto. - AMPA CEIP ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA presentó en el Registro General de Entrada el día 25-07-2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Sexto. - La Concejalía gestora del gasto emitió informe técnico, con fecha 12-07-2023, pronunciándose sobre que la justificación ha sido presentada en plazo, que se acredita que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Séptimo. - Una vez examinada la documentación con la exigida en la Cláusula Décima del convenio de colaboración, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |   |
|--|---|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | / |
| Memoria justificativa del proyecto   |   |
| Memoria económica  |   |
| Justificantes de gasto   |   |
| Justificantes de pago  |   |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   |   |

Octavo. – En consecuencia, la documentación presentada da cumplimiento al art. 31 de la Ley General de Subvenciones, referido a los gastos subvencionables, y teniendo presente que el importe total de la cuenta justificativa aportada asciende a 9.000,60 €, se somete a fiscalización de la Intervención General municipal, cuyos extremos más relevantes son los siguientes:

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| Beneficiario:                                   | AMPA CEIP ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 9.000,60 €                           |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 9.000,60 €                           |
| Importe de la justificación admitida            | 9.000,60 €                           |
| Importe subvención concedida:                   | 9.000,00 €                           |

Noveno. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1428/2023 de 1 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de APA CEIP ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, por importe de 9.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902, denominada “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.


A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.*

*El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.*

*En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la AMPA CEIP ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA" encuadrada en el Objetivo Estratégico 4 (Potenciar las actividades formativas complementarias y el desarrollo de proyectos educativos), por un importe anual total para el año 2023 de 9.000,00€.*

*La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:*

| DESCRIPCIÓN PARTIDA  | BENEFICIARIO                           | CIF       | Proyecto subvencionable       | Importe 2023 |
|--|--|-----------|-------------------------------|--------------|
| 61.3261.48902<br>SERVICIOS<br>COMPLEMENTARIOS DE<br>EDUCACIÓN.AYUDAS<br>PARA MEJORAS<br>EDUCATIVAS | APA<br>CEIP<br>ASUNCIÓN DE<br>NTRA SRA | G81858854 | ACTIVIDADES<br>EXTRAESCOLARES | 9.000,00 €   |

*Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por AMPA CEIP ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA según los términos establecidos en el Hecho Octavo.”

USB/2023/67

#### “HECHOS

Primero. – La Concejalía de Participación Ciudadana, el 01/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a Cruz Roja Española prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 3.900€, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.9241.48000, con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a Cruz Roja Española por importe de 3.900€, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 13/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230002604 de fecha 17/04/2023).

Tercero. – Cruz Roja de España presentó en el Registro General de Entrada el día 21/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención dando cuenta al artículo 31 de la Ley de Subvenciones.


Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SI |

Los extremos más relevantes son:

|   |           |
|---|-----------|
| Beneficiario:                                   | Cruz Roja |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 4.373€    |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 4.373€    |
| Importe de la justificación admitida            | 4.373€    |
| Importe subvención concedida:                   | 3.900€    |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Quinto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1581/2023 de FECHA 13/12/2023 de la Interventora municipal. A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvención Nominativa a Cruz Roja”, encuadrada en el Objetivo Estratégico 6 (Fortalecer el tejido asociativo local y la participación ciudadana).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Participación Ciudadana. Otras ayudas benéficas  
Aplicación presupuestaria: 61.9241.48000

Beneficiario: Cruz Roja  
CIF: Q2866001G

Proyecto subvencionable: “Diversas actividades destinadas al público joven (participación, inclusión social, promoción de derechos humanos, educación para la salud...etc)”. “Campamento urbano en el municipio de Pozuelo de Alarcón”.

Importe 2023: 3.900€

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior Se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por Cruz Roja Española según los términos establecidos en el Hecho Cuarto.”

USB/2023/68

#### “HECHOS

Primero. – El Concejal Delegado Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE POZUELO DE ALARCÓN prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 1.015,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE POZUELO DE ALARCÓN por importe de 1.015,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 27 de abril de 2024, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230004003 de fecha 3 de mayo de 2023)

Tercero. – La ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE POZUELO DE ALARCÓN presentó en el Registro General de Entrada el día 16 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.


Sin perjuicio de lo anterior, el importe propuesto por la entidad para la ejecución del proyecto es de 1.358,00 euros, siendo la justificación presentada por importe de 1.348,16 euros, lo que supone una ejecución del 99,28 % del proyecto. Esto conlleva la minoración del importe a percibir en concepto de subvención a los 1.007,65 euros.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|   |  |
|---|--|
| <i>Beneficiario:</i>                                    | ASOCIACIÓN DE FAMILIAS<br>NUMEROSAS DE POZUELO DE<br>ALARCÓN |
| <i>Importe del proyecto de la entidad:</i>              | 1.358,00 euros   |
| <i>Importe imputado por la entidad a la subvención:</i> | 1.348,16 euros   |
| <i>Importe de la justificación admitida:</i>            | 1.348,16 euros   |
| <i>Importe subvención concedida:</i>                    | 1.007,65 euros   |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1588/2023 de 13 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales", encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023

Beneficiario: ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE POZUELO DE ALARCÓN

CIF: G82289554

Proyecto subvencionable: Gastos derivados de la realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023.

Importe 2023: 1.015,00 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE POZUELO DE ALARCÓN según los términos establecidos en el Hecho Cuarto.”

USB/2023/72

#### “HECHOS

Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2023, la Concejala Delegada de Educación y Participación Ciudadana ha propuesto la instrumentalización de la subvención nominativa a CEIP DIVINO MAESTRO prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, con objeto de financiar el proyecto “Actividades extraescolares curso 2022-2023”.

Segundo. – Consta en el expediente documento RC retención de crédito del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, por importe de 75.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902 “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, (nº de operación 220230000730 de fecha 22/02/2023), de los que 9.000,00.-€ están destinados a la concesión de esta subvención, según consta en el desglose de la memoria justificativa de la propuesta de gasto.


Tercero. - CEIP DIVINO MAESTRO presentó en el Registro General de Entrada el día 30-06-2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. - La Concejalía gestora del gasto emitió informe técnico, con fecha 12-07-2023, pronunciándose sobre que la justificación ha sido presentada en plazo, que se acredita que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Quinto. - Una vez examinada la documentación con la exigida en la Cláusula Décima del convenio de colaboración, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Sexto. – En consecuencia, la documentación presentada da cumplimiento al art. 31 de la Ley General de Subvenciones, referido a los gastos subvencionables, y teniendo presente que el importe total de la cuenta justificativa aportada asciende a 13.852,70 €, se somete a fiscalización de la Intervención General municipal, cuyos extremos más relevantes son los siguientes:

|   |                     |
|---|---------------------|
| Beneficiario:                                   | CEIP DIVINO MAESTRO |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 14.342,00 €         |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 13.852,70 €         |
| Importe de la justificación admitida            | 13.852,70 €         |
| Importe subvención concedida:                   | 8.692,95 €          |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1430/2023 de 1 de diciembre de 2023.

Según lo dispuesto en la resolución de concesión: “En el supuesto de que el beneficiario no justificase el importe total de la actividad o del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos justificados. A estos efectos se tendrá en cuenta el importe global del presupuesto aceptado del proyecto en su conjunto”. En consecuencia, al haber sido justificado por el beneficiario el 96,5883% del proyecto, el importe de la subvención se minorará proporcionalmente, procediendo reconocer 8.692,95 €

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de CEIP DIVINO MAESTRO, por importe de 8.692,95 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902, denominada “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la AMPA CEIP DIVINO MAESTRO" encuadrada en el Objetivo Estratégico 4 (Potenciar las actividades formativas complementarias y el desarrollo de proyectos educativos), por un importe anual total para el año 2023 de 9.000,00€.

La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

| DESCRIPCIÓN PARTIDA  | BENEFICIARIO              | CIF       | Proyecto subvencionable       | Importe 2023 |
|--|---------------------------|-----------|-------------------------------|--------------|
| 61.3261.48902<br>SERVICIOS<br>COMPLEMENTARIOS<br>DE EDUCACIÓN.AYUDAS<br>PARA MEJORAS<br>EDUCATIVAS | CEIP<br>MAESTRO<br>DIVINO | Q7868165G | ACTIVIDADES<br>EXTRAESCOLARES | 9.000,00 €   |

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por CEIP DIVINO MAESTRO según los términos establecidos en el Hecho Sexto."


USB/2023/73

#### "HECHOS

Primero. – El Concejal Delegado Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 4.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 "FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS", con destino a la concesión de esta subvención.





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN por importe de 4.500,00€, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 26 de abril de 2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003867de fecha 27 de abril de 2023).

Tercero. – La CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN presentó en el Registro General de Entrada el día 17 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|  |   |
|--|---|
| Beneficiario:                                    | CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN |
| Importe del proyecto de la entidad:              | 4.504,23 €                                |
| Importe imputado por la entidad a la subvención: | 4.702,61                                  |
| Importe de la justificación admitida             |   |
| Importe subvención concedida:                    | 4.500,00                                  |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1591/2023 de 13 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.*

*El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones*

*En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales”, encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.*

*La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:*

*Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023*

*Beneficiario: CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN*

*CIF: G82902990*

*Proyecto subvencionable: Gastos derivados de la realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023.*

*Importe 2023: 4.500,00 €*

*Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*


*Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN según los términos establecidos en el Hecho Cuarto.”*

USB/2023/78

#### “HECHOS

*Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 24/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS (AFA) DE POZUELO DE ALARCÓN prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2311.48010 (nº de operación 220230001212), con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS (AFA) DE POZUELO DE ALARCÓN por importe de 15.000,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 10/05/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230004116 de fecha de firma 08/05/2023).

Tercero. – La ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS (AFA) DE POZUELO DE ALARCÓN presentó en el Registro General de Entrada el día 19/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|   |   |
|---|---|
| <b>BENEFICIARIO</b>                               | ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS (AFA) DE POZUELO DE ALARCÓN |
| Importe del proyecto de la entidad:               | 34.643,47 €   |
| Importe imputado por la entidad a la subvención : | 34.643,47 €   |

|   |             |
|---|-------------|
| Importe de la justificación admitida:   | 35.587,29 € |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención: | 100%        |
| Importe subvención concedida:   | 15.000 €    |

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1431/2023 de fecha 01/12/2023 de la Interventora General.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvención nominativa a ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS (AFA) DE POZUELO DE ALARCÓN”, encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y a las familias del municipio).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: 06.2311.48010 MAYORES. OTROS CONVENIOS

Beneficiario: ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS DE POZUELO DE ALARCÓN

CIF G83163477

Proyecto subvencionable PROYECTO DE PSICOESTIMULACIÓN COGNITIVA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS NEURODEGENERATIVAS EN FASE LEVE


Importe 2023: 15.000,00€

Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*

*1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS (AFA) DE POZUELO DE ALARCÓN, CIF G83163477, en los términos establecidos en el HECHO CUARTO.”*

USB/2023/79

#### “HECHOS

*Primero. – El Concejal Delegado Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN PEÑA LAS DOMINGAS prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 7.100,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.*

*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN PEÑA LAS DOMINGAS por importe de 7.100,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 21 de abril de 2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003473 de fecha 24 de abril de 2023).*

*Tercero. – La ASOCIACIÓN PEÑA LAS DOMINGAS presentó en el Registro General de Entrada el día 30 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el importe propuesto por la entidad para la ejecución del proyecto es de 7.315,00 euros, siendo la justificación presentada por importe de 6.616,16 euros, lo que supone una ejecución del 90,45% del proyecto. Esto conlleva la minoración del importe a percibir en concepto de subvención a los 6.421,95 euros.*

*Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:*

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|  |                              |
|--|------------------------------|
| Beneficiario:                                    | ASOCIACIÓN PEÑA LAS DOMINGAS |
| Importe del proyecto de la entidad:              | 7.315,00 euros               |
| Importe imputado por la entidad a la subvención: | 6.616,16 euros               |
| Importe de la justificación admitida:            | 6.616,16 euros               |
| Importe subvención concedida:                    | 6.421,95 euros               |
| Importe del anticipo:                            | 5.325,00 euros               |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1594/2023 de 14 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales", encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023


Beneficiario: ASOCIACIÓN PEÑA LAS DOMINGAS

CIF: G87053161

Proyecto subvencionable: Gastos derivados de la realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023.

Importe 2023: 7.100,00 €



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*

*Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ASOCIACIÓN PEÑA LAS DOMINGAS según los términos establecidos en el Hecho Cuarto.”*

USB/2023/80

#### “HECHOS

*Primero. – El Concejal Delegado Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN PEÑA LA ESTACIÓN prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 7.900,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.*

*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN PEÑA LA ESTACIÓN por importe de 7.900,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 21 de abril de 2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003475 de fecha 24 de abril de 2023).*

*Tercero. – La ASOCIACIÓN PEÑA LA ESTACIÓN presentó en el Registro General de Entrada el día 18 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Beneficiario:                                    | ASOCIACIÓN PEÑA LA ESTACIÓN |
| Importe del proyecto de la entidad:              | 7.902,50                    |
| Importe imputado por la entidad a la subvención: | 7.902,50                    |
| Importe de la justificación admitida:            | 7.902,50                    |
| Importe subvención concedida:                    | 7.900,00                    |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1596/2023 de 14 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.


El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales", encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023*

*Beneficiario: ASOCIACIÓN PEÑA LA ESTACIÓN*

*CIF: G85736205*

*Proyecto subvencionable: Gastos derivados de la realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023.*

*Importe 2023: 7.900,00 €*

*Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*

*Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ASOCIACIÓN PEÑA LA ESTACIÓN según los términos establecidos en el Hecho Cuarto.”*

USB/2023/81

#### “HECHOS

*Primero. – El Concejal Delegado Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la COMPARSA DE GIGANTES Y CABEZUDOS DE POZUELO DE ALARCÓN prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 1.950,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.*

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la COMPARSA DE GIGANTES Y CABEZUDOS DE POZUELO DE ALARCÓN por importe de 1.950,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 26 de abril de 2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003869 de fecha 27 de abril de 2023).

Tercero. – La COMPARSA DE GIGANTES Y CABEZUDOS DE POZUELO DE ALARCÓN presentó en el Registro General de Entrada el día 23 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|  |  |
|--|--|
| Beneficiario:                                    | COMPARSA DE GIGANTES Y CABEZUDOS DE POZUELO DE ALARCÓN |
| Importe del proyecto de la entidad:              | 1.950,00 euros   |
| Importe imputado por la entidad a la subvención: | 2.065,07 euros   |
| Importe de la justificación admitida:            | 2.065,07 euros   |
| Importe subvención concedida:                    | 1.950,00 euros   |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1583/2023 de 13 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.


A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales", encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023

Beneficiario: COMPARSA DE GIGANTES Y CABEZUDOS DE POZUELO DE ALARCÓN

CIF: G87093449

Proyecto subvencionable: Gastos derivados de la realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023.

Importe 2023: 1.950,00 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la COMPARSA DE GIGANTES Y CABEZUDOS DE POZUELO DE ALARCÓN según los términos establecidos en el Hecho Cuarto.”

USB/2023/83

“HECHOS

Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2023, la Concejal Delegado de Educación y Participación Ciudadana ha propuesto la instrumentalización de la subvención nominativa a AMPA CEIP LAS ACACIAS prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, con objeto de financiar el proyecto “Actividades extraescolares curso 2022-2023”.

Segundo. – Consta en el expediente documento RC retención de crédito del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, por importe de 75.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902 “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, (nº de operación 220230000730 de fecha 22/02/2023), de los que 10.000,00.-€ están destinados a la concesión de esta subvención, según consta en el desglose de la memoria justificativa de la propuesta de gasto.

Tercero. - AMPA CEIP LAS ACACIAS presentó en el Registro General de Entrada el día 30-06-2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. - La Concejalía gestora del gasto emitió informe técnico, con fecha 12-07-2023, pronunciándose sobre que la justificación ha sido presentada en plazo, que se acredita que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Quinto. - Una vez examinada la documentación con la exigida en la Cláusula Décima del convenio de colaboración, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |   |
|--|---|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | / |
| Memoria justificativa del proyecto   |   |
| Memoria económica  |   |
| Justificantes de gasto   |   |
| Justificantes de pago  |   |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   |   |


Sexto. – En consecuencia, la documentación presentada da cumplimiento al art. 31 de la Ley General de Subvenciones, referido a los gastos subvencionables, y teniendo presente que el importe total de la cuenta justificativa aportada asciende a 10.404,12 €, se somete a fiscalización de la Intervención General municipal, cuyos extremos más relevantes son los siguientes:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Beneficiario:                                   | AMPA CEIP LAS ACACIAS |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 10.170,00 €           |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 10.404,12 €           |
| Importe de la justificación admitida            | 10.404,12 €           |
| Importe subvención concedida:                   | 10.000,00 €           |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1432/2023 de 1 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de AMPA CEIP LAS ACACIAS, por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902, denominada “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.*

*El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.*

*En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la AMPA CEIP LAS ACACIAS" encuadrada en el Objetivo Estratégico 4 (Potenciar las actividades formativas complementarias y el desarrollo de proyectos educativos), por un importe anual total para el año 2023 de 10.000,00€.*

*La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:*

| DESCRIPCIÓN PARTIDA   | BENEFICIARIO             | CIF      | Proyecto subvencionable       | Importe 2023 |
|---|--------------------------|----------|-------------------------------|--------------|
| 61.3261.48902<br>SERVICIOS<br>COMPLEMENTARIOS DE<br>EDUCACIÓN.AYUDAS PARA<br>MEJORAS EDUCATIVAS | AMPA CEIP LAS<br>ACACIAS | G8072306 | ACTIVIDADES<br>EXTRAESCOLARES | 10.000,00 €  |

*Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya*

establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por AMPA CEIP LAS ACACIAS según los términos establecidos en el Hecho Sexto.”

USB/2023/85

#### “HECHOS

Primero. – El Concejal Delegado Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN PEÑA EL BOTIJO DE LA ESCALINATA prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 8.400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a ASOCIACIÓN PEÑA EL BOTIJO DE LA ESCALINATA por importe de 8.400,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 21 de abril de 2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003477 de fecha 24 de abril de 2023).

Tercero. – La ASOCIACIÓN PEÑA EL BOTIJO DE LA ESCALINATA presentó en el Registro General de Entrada el día 30 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.


Sin perjuicio de lo anterior, el importe propuesto por la entidad para la ejecución del proyecto es de 9.081,29 euros, siendo la justificación presentada por importe de 9.020,81 euros, lo que supone una ejecución del 99,33 % del proyecto. Esto conlleva la minoración del importe a percibir en concepto de subvención a los 8.343,72 euros.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|   |  |
|---|--|
| <i>Beneficiario:</i>                                    | ASOCIACIÓN PEÑA EL BOTIJO DE LA ESCALINATA |
| <i>Importe del proyecto de la entidad:</i>              | 9.081,29 euros                             |
| <i>Importe imputado por la entidad a la subvención:</i> | 9.020,81 euros                             |
| <i>Importe de la justificación admitida:</i>            | 9.020,81 euros                             |
| <i>Importe subvención concedida:</i>                    | 8.343,72 euros                             |
| <i>Importe del anticipo:</i>                            | 6.300,00 euros                             |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1592/2023 de 13 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales", encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023

Beneficiario: ASOCIACIÓN PEÑA EL BOTIJO DE LA ESCALINATA

CIF: G83401109

Proyecto subvencionable: Gastos derivados de la realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023.

Importe 2023: 8.400,00 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ASOCIACIÓN PEÑA EL BOTIJO DE LA ESCALINATA según los términos establecidos en el Hecho Cuarto."

USB/2023/86

#### "HECHOS

Primero. – El Concejal Delegado Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN LA KALLE DE POZUELO prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 2.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 "FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS", con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a ASOCIACIÓN LA KALLE DE POZUELO por importe de 2.500,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 21 de abril de 2023 con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003484 de fecha 24 de abril de 2023).

Tercero. – La ASOCIACIÓN LA KALLE DE POZUELO presentó en el Registro General de Entrada el día 17 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.


Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|                        |    |
|------------------------|----|
| Memoria económica      | SI |
| Justificantes de gasto | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| Beneficiario:                                    | ASOCIACIÓN LA KALLE DE POZUELO |
| Importe del proyecto de la entidad:              | 3.031,66 euros                 |
| Importe imputado por la entidad a la subvención: | 3.379,86 euros                 |
| Importe de la justificación admitida:            | 3.325,98 euros                 |
| Importe subvención concedida:                    | 2.500,00 euros                 |
| Importe anticipo:                                | 1.875,00 euros                 |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1672/2023 de 20 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales", encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023

Beneficiario: ASOCIACIÓN LA KALLE DE POZUELO

CIF: G88457213

Proyecto subvencionable: Gastos derivados de la realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023.

Importe 2023: 2.500,00 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ASOCIACIÓN LA KALLE DE POZUELO según los términos establecidos en el Hecho Cuarto."

USB/2023/87

#### "HECHOS

Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2023, la Concejal Delegado de Educación y Participación Ciudadana ha propuesto la instrumentalización de la subvención nominativa a AMPA CEIP INFANTA ELENA prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, con objeto de financiar el proyecto "Actividades extraescolares curso 2022-2023".

Segundo. - Consta en el expediente documento RC retención de crédito del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, por importe de 75.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902 "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS", (nº de operación 220230000730 de fecha 22/02/2023), de los que 9.000,00.-€ están destinados a la concesión de esta subvención, según consta en el desglose de la memoria justificativa de la propuesta de gasto.


Tercero. - AMPA CEIP INFANTA ELENA presentó en el Registro General de Entrada el día 29-06-2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. - La Concejalía gestora del gasto emitió informe técnico, con fecha 12-07-2023, pronunciándose sobre que la justificación ha sido presentada en plazo, que se acredita que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Quinto. - Una vez examinada la documentación con la exigida en la Cláusula Décima del convenio de colaboración, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |   |
|--|---|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | / |
| Memoria justificativa del proyecto   |   |
| Memoria económica  |   |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|  |  |
|--|--|
| Justificantes de gasto   |  |
| Justificantes de pago  |  |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN |  |

Sexto. – En consecuencia, la documentación presentada da cumplimiento al art. 31 de la Ley General de Subvenciones, referido a los gastos subvencionables, y teniendo presente que el importe total de la cuenta justificativa aportada asciende a 9.368,73 €, se somete a fiscalización de la Intervención General municipal, cuyos extremos más relevantes son los siguientes:

|   |                   |
|---|-------------------|
| Beneficiario:                                   | AMPA CEIP INFANTA |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 9.352,00 €        |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 9.352,00 €        |
| Importe de la justificación admitida            | 9.352,00 €        |
| Importe subvención concedida:                   | 9.000,00 €        |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1433/2023 de 1 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de AMPA INFANTA ELENA, por importe de 9.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902, denominada "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la AMPA CEIP INFANTA ELENA" encuadrada en el Objetivo Estratégico 4 (Potenciar las actividades formativas complementarias y el desarrollo de proyectos educativos), por un importe anual total para el año 2023 de 9.000,00€.

La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

| DESCRIPCIÓN PARTIDA  | BENEFICIARIO               | CIF       | Proyecto subvencionable       | Importe 2023 |
|--|----------------------------|-----------|-------------------------------|--------------|
| 61.3261.48902<br>SERVICIOS<br>COMPLEMENTARIOS<br>DE EDUCACIÓN.AYUDAS<br>PARA MEJORAS<br>EDUCATIVAS | AMPA CEIP INFANTA<br>ELENA | G80151731 | ACTIVIDADES<br>EXTRAESCOLARES | 9.000,00 €   |

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por AMPA CEIP INFANTA ELENA según los términos establecidos en el Hecho Sexto.”


USB/2023/88

“HECHOS

Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2023, la Concejal Delegado de Educación y Participación Ciudadana ha propuesto la instrumentalización de la subvención nominativa a AMPA CEIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, con objeto de financiar el proyecto “Actividades extraescolares curso 2022-2023”.

Segundo. – Consta en el expediente documento RC retención de crédito del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, por importe de 75.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902 “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS”, (nº de operación 220230000730 de fecha 22/02/2023), de los que 9.000,00.-€ están destinados a la concesión de esta subvención, según consta en el desglose de la memoria justificativa de la propuesta de gasto.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Tercero. - AMPA CEIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN presentó en el Registro General de Entrada el día 30-06-2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. - La Concejala gestora del gasto emitió informe técnico, con fecha 12-07-2023, pronunciándose sobre que la justificación ha sido presentada en plazo, que se acredita que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Quinto. - Una vez examinada la documentación con la exigida en la Cláusula Décima del convenio de colaboración, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |   |
|--|---|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | / |
| Memoria justificativa del proyecto   |   |
| Memoria económica  |   |
| Justificantes de gasto   |   |
| Justificantes de pago  |   |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   |   |

Sexto. – En consecuencia, la documentación presentada da cumplimiento al art. 31 de la Ley General de Subvenciones, referido a los gastos subvencionables, y teniendo presente que el importe total de la cuenta justificativa aportada asciende a 9.152,08 €, se somete a fiscalización de la Intervención General municipal, cuyos extremos más relevantes son los siguientes:

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| Beneficiario:                                   | AMPA CEIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 9.000,00 €                         |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 9.152,08 €                         |
| Importe de la justificación admitida            | 9.152,08 €                         |
| Importe subvención concedida:                   | 9.000,00 €                         |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1434/2023 de 1 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de AMPA CEIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN, por importe de 9.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48902, denominada "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS PARA MEJORAS EDUCATIVAS", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la AMPA CEIP PINAR PRADOS" encuadrada en el Objetivo Estratégico 4 (Potenciar las actividades formativas complementarias y el desarrollo de proyectos educativos), por un importe anual total para el año 2023 de 9.000,00€.

La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

| DESCRIPCIÓN PARTIDA  | BENEFICIARIO              | CIF       | Proyecto subvencionable       | Importe 2023 |
|--|---------------------------|-----------|-------------------------------|--------------|
| 61.3261.48902<br>SERVICIOS<br>COMPLEMENTARIOS<br>DE EDUCACIÓN.AYUDAS<br>PARA MEJORAS<br>EDUCATIVAS | AMPA CEIP PINAR<br>PRADOS | G82068529 | ACTIVIDADES<br>EXTRAESCOLARES | 9.000,00 €   |

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).


La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por AMPA CEIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN según los términos establecidos en el Hecho Sexto.”

USB/2023/89

#### “HECHOS

Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 08/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Estación) prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 2.200,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2313.48000 (nº de operación 220230000484), con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Estación) por importe de 2.200,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 24/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003487 de fecha 24/04/2023).

Tercero. – La Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Estación) presentó en el Registro General de Entrada el día 30/06/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se requiere subsanación de documentación a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen mediante Providencia de fecha 20/09/2023, para subsanar una serie de defectos de forma en la memoria presentada, en base al Informe emitido por la Técnico de la Concejalía gestora del gasto con fecha 19/09/2023.

Quinto. - Con fecha 06/10/2023, la Parroquia Nuestra Señora del Carmen presenta en el Registro General de Entrada la memoria subsanada, constatándose que la entidad ha procedido a corregir los puntos enumerados en la Providencia de requerimiento. Se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |

|                       |    |
|-----------------------|----|
| Justificantes de pago | SÍ |
|-----------------------|----|

Los extremos más relevantes son:

|   |  |
|---|--|
| BENEFICIARIO                                    | Cáritas Parroquial Diocesana. Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Estación) |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 2.200 €  |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 2.200 €  |
| Importe de la justificación admitida            | 2.200 €  |
| Importe subvención concedida:                   | 2.200 €  |

Sexto. – La Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, emite Informe Propuesta de Acuerdo con fecha 16/10/2023, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se fiscaliza favorablemente por la Interventora General, según consta en informe número 1528/2023 de fecha 05/12/2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen", encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las Familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:


Descripción: 06.2313.48000 SERVICIOS SOCIALES GENERALES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS  
Beneficiario: CÁRITAS PARROQUIAL DIOCESANA. PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (ESTACIÓN)  
CIF R7800661F  
Proyecto subvencionable ATENCIÓN A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN  
Importe 2023: 2.200,00 €

Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*

*1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por Cáritas Parroquial Diocesana. Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Estación), CIF R7800661F, en los términos establecidos en el HECHO QUINTO.”*

USB/2023/90

#### “HECHOS

*Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 06/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Asociación de Familias Numerosas de Pozuelo de Alarcón (AFAN) prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48000 “FAMILIA E INFANCIA. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS” (nº de operación 220230000147), con destino a la concesión de esta subvención.*

*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Asociación de Familias Numerosas de Pozuelo de Alarcón (AFAN) por importe de 3.000,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 24/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003470 de fecha 24/04/2023).*

*Tercero. – La Asociación de Familias Numerosas de Pozuelo de Alarcón (AFAN) presentó en el Registro General de Entrada el día 11/08/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.*

*Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:*

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

| BENEFICIARIO  | ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE POZUELO DE ALARCÓN |
|---|--|
| Importe del proyecto de la entidad:   | 4.318,85 €   |
| Importe imputado por la entidad a la subvención                                       | 4.001,01 €   |
| Importe de la justificación admitida  | 4.001,01 €   |
| Importe subvención concedida:   | 3.000 €  |
| Porcentaje justificado según el proyecto valorado para la concesión de la subvención: | 92,6406%   |
| Importe subvención justificada minorada proporcionalmente:                            | 2.779,22 €   |

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1435/2023 de fecha 01/12/2023 de la Interventora General.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.


El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvención Nominativa a la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE POZUELO DE ALARCÓN", encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y a las familias del municipio).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: 06.2312.48000 FAMILIA E INFANCIA. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS  
 Beneficiario: ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE POZUELO DE ALARCÓN  
 CIF: G82289554  
 Proyecto subvencionable: APOYO A LA DEFENSA DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Importe 2023: 3.000 €

*Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*

*1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Pozuelo de Alarcón (AFAN), CIF G82289554, en los términos establecidos en el HECHO CUARTO.”*

### USB/2023/128

#### “HECHOS

*Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de marzo de 2023, aprobó un gasto por importe de 46.000,00-€, con cargo a la aplicación 61.3261.48900 del presupuesto de 2023 (nº operación 220230002459), con destino a la concesión de estas subvenciones.*

*Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, aprobó la convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos educativos y actividades de carácter complementario a la educación, encaminados mejorar los servicios educativos durante el curso escolar 2022/2023, en la que se establece:*

- Periodo de ejecución del proyecto subvencionable: Entre el 7 de septiembre de 2022 y el 22 de junio de 2023.*
- Plazo máximo de presentación de la documentación justificativa: 30 de junio de 2023.*

Mediante resolución se concedieron las subvenciones para para la realización de proyectos educativos y actividades de carácter complementario a la educación, encaminados a mejorar los servicios educativos durante el curso escolar 2022/2023, entre los que se encuentra:

| Expediente    | Beneficiario         | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|---------------|----------------------|------------------|------------------|
| 28 USB/2023/1 | CEIP SAN JOSÉ OBRERO | 9.902,2<br>1 €   | 5.500 €          |

Tercero. – Una vez examinada la cuenta justificativa, presentada el 26/06/2023, se emitió el 13/09/2023 un requerimiento de subsanación para justificar en el plazo de 10 días hábiles la subsanación de los defectos detectados.

Cuarto. – CEIP SAN JOSÉ OBRERO presentó en el Registro General de Entrada el día 19/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que, la justificación al Proyecto "EL ENCANTAMIENTO MÁGICO-CIENTÍFICO EN EL SJO" presentado por el CEIP San José Obrero como propuesta educativa con interesantes actividades enriquecedoras con el objetivo de adquirir métodos de aprendizaje en el ámbito científico-matemático que facilite el desarrollo de criterios para la toma de decisiones y la mejora de la convivencia en el centro por medio del trabajo cooperativo, se ha presentado de acuerdo a los términos recogidos por la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa comprende del 7 de septiembre de 2022 al 22 de junio de 2023.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimoquinto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SI |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:


Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el en el artículo decimotercero de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 10.088,03 €

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

|                                       |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| Beneficiario:                         | CEIP SAN JOSÉ OBRERO |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 9.902,21 €           |
| Importe de la justificación admitida: | 10.088,03 €          |
| Importe subvención a conceder:        | 5.500 €              |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1543/2023 de 11 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de CEIP SAN JOSÉ OBRERO, por importe de 5.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.3401.48906, denominada "Servicios Generales. Transferencias a asociaciones deportivas, competiciones y otras", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.

Octavo. – Se emite un informe de rectificación de fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe de rectificación nº1621/2023 de 15 de diciembre de 2023:

Donde dice: "Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de CEIP SAN JOSÉ OBRERO, por importe de 5.500,00€, con cargo al a aplicación presupuestaria 24.3401.48906, denominada "Servicios Generales. Transferencias a asociaciones deportivas, competiciones y otras", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023."

Debe decir: "Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de CEIP SAN JOSÉ OBRERO, por importe de 5.500,00€, con cargo al a aplicación presupuestaria 61.3261.48900, denominada "Servicios complementarios de educación. Otras ayudas no benéficas", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023"

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades

previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por CEIP SAN JOSÉ OBRERO según los términos establecidos en el Hecho Sexto.”

USB/2023/139

#### “HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de marzo de 2023, aprobó un gasto por importe de 46.000,00-€, con cargo a la aplicación 61.3261.48900 del presupuesto de 2023 (nº operación 220230002459), con destino a la concesión de estas subvenciones.

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, aprobó la convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos educativos y actividades de carácter complementario a la educación, encaminados mejorar los servicios educativos durante el curso escolar 2022/2023, en la que se establece:


- Periodo de ejecución del proyecto subvencionable: Entre el 7 de septiembre de 2022 y el 22 de junio de 2023.
- Plazo máximo de presentación de la documentación justificativa: 30 de junio de 2023.

Mediante resolución se concedieron las subvenciones para para la realización de proyectos educativos y actividades de carácter complementario a la educación, encaminados a mejorar los servicios educativos durante el curso escolar 2022/2023, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario                   | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|--------------------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/139 | CEBIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN | 11.988,08 €      | 5.500 €          |

Tercero. – Una vez examinada la cuenta justificativa, presentada el 26/06/2023, se emitió el 13/09/2023 un requerimiento de subsanación para justificar en el plazo de 10 días hábiles la subsanación de los defectos detectados.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Cuarto. – CEBIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN presentó en el Registro General de Entrada el día 19/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que, La justificación al Proyecto "UNIENDO FUERZAS POR UN MAÑANA MEJOR" presentado por el CEBIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN como propuesta educativa con actividades enriquecedoras programadas con la finalidad de conocer y desarrollar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible "ODS" como medio de aprendizaje empírico formativo para los alumnos, se ha presentado de acuerdo a los términos recogidos por la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa comprende del 7 de septiembre de 2022 al 22 de junio de 2023.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimoquinto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SI |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimotercero de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 10.088,03 €, siendo el importe inicial del proyecto de 11.988,08 € lo que se traduce en una minoración proporcional sobre el importe de la subvención.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención. Se entiende justificada la subvención de acuerdo con el siguiente detalle:

|                                       |                                |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| Beneficiario:                         | CEBIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN |
| Importe del proyecto de la entidad:   | 11.988,08 €                    |
| Importe de la justificación admitida: | 10.088,03 €                    |

|   |            |
|---|------------|
| Importe subvención a conceder:                                  | 5.500,00 € |
| Importe subvención justificada tras la minoración proporcional: | 5.005,00 € |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1544/2023 de 11 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de CEBIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN, por importe de 5.005,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.3401.48906, denominada “Servicios Generales. Transferencias a asociaciones deportivas, competiciones y otras”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023. Existe un error material en el importe indicado en la propuesta que debe corregirse, por lo que este informe se condiciona a que SE SUBSANE dicho error, siendo el importe correcto del reconocimiento de la obligación de 5.005,00 €.

Octavo. – Se emite un informe de rectificación de fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe de rectificación nº1622/2023 de 15 de diciembre de 2023:

Donde dice: “Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de CEBIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN, por importe de 5.005,00€, con cargo al a aplicación presupuestaria 24.3401.48906, denominada “Servicios Generales. Transferencias a asociaciones deportivas, competiciones y otras”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023.”,

Debe decir: ““Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de CEBIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN, por importe de 5.005,00€, con cargo al a aplicación presupuestaria 61.3261.48900, denominada “Servicios complementarios de educación. Otras ayudas no benéficas”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023”

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.


Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por CEBIP PINAR PRADOS DE TORREJÓN según los términos establecidos en el Hecho Sexto.”

USB/2023/140

“HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de marzo de 2023, aprobó un gasto por importe de 46.000,00-€, con cargo a la aplicación 61.3261.48900 del presupuesto de 2023 (nº operación 220230002459), con destino a la concesión de estas subvenciones.

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, aprobó la convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos educativos y actividades de carácter complementario a la educación, encaminados mejorar los servicios educativos durante el curso escolar 2022/2023, en la que se establece:

- Periodo de ejecución del proyecto subvencionable: Entre el 7 de septiembre de 2022 y el 22 de junio de 2023.
- Plazo máximo de presentación de la documentación justificativa: 30 de junio de 2023.

Mediante resolución se concedieron las subvenciones para para la realización de proyectos educativos y actividades de carácter complementario a la educación, encaminados a mejorar los servicios educativos durante el curso escolar 2022/2023, entre los que se encuentra:

| Expediente   | Beneficiario                   | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE OTORGADO |
|--------------|--------------------------------|------------------|------------------|
| USB/2023/140 | COLEGIO HOGAR DEL BUEN CONSEJO | 6.450,00 €       | 5.160,00 €       |

Tercero. – Una vez examinada la cuenta justificativa, presentada el 26/06/2023, se emitió el 13/09/2023 un requerimiento de subsanación para justificar en el plazo de 10 días hábiles la subsanación de los defectos detectados.

Cuarto. – COLEGIO HOGAR DEL BUEN CONSEJO presentó en el Registro General de Entrada el día 22/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que, la justificación al Proyecto "LOS RETOS CONTINÚAN, ILUSIONATE: ESTE AÑO HACEMOS HISTORIA" presentado por el COLEGIO HOGAR DEL BUEN CONSEJO como propuesta educativa con actividades enriquecedoras con la finalidad de aprender sobre la Historia y su evolución a través de los siglos por medio de un programa que conlleva acciones con valores hábitos de trabajo individual y en equipo para los alumnos, se ha presentado de acuerdo a los términos recogidos por la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa comprende del 7 de septiembre de 2022 al 22 de junio de 2023.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimoquinto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SI |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN                                   | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimotercero de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago. El importe de la cuenta justificativa aportada asciende a 6.292,84 €, siendo el importe inicial del proyecto de 6.450,00 € lo que se traduce en una minoración proporcional sobre el importe de la subvención.


Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención. Se entiende justificada la subvención de acuerdo con el siguiente detalle:

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Beneficiario:   | COLEGIO HOGAR DEL BUEN CONSEJO |
| Importe del proyecto de la entidad:                             | 6.450,00 €                     |
| Importe de la justificación admitida:                           | 6.292,84 €                     |
| Importe subvención a conceder:                                  | 5.160,00 €                     |
| Importe subvención justificada tras la minoración proporcional: | 5.034,27 €                     |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1676/2023 de 20 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de COLEGIO HOGAR DEL BUEN CONSEJO,



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

por importe de 5.034,27 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48900, denominada "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. OTRAS AYUDAS NO BENÉFICAS", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023 por los órganos competentes indicados en el informepropuesta de la unidad gestora

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por COLEGIO HOGAR DEL BUEN CONSEJO según los términos establecidos en el Hecho Sexto.”

USB/2023/143

“HECHOS

Primero. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de marzo de 2023, aprobó un gasto por importe de 46.000,00-€, con cargo a la aplicación 61.3261.48900 del presupuesto de 2023 (nº operación 220230002459), con destino a la concesión de estas subvenciones.

Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, dictó resolución con fecha 13 de abril de 2023, aprobó la convocatoria que rige la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos educativos y actividades de carácter complementario a la educación, encaminados a mejorar los servicios educativos durante el curso escolar 2022/2023, en la que se establece:

- Periodo de ejecución del proyecto subvencionable: Entre el 7 de septiembre de 2022 y el 22 de junio de 2023.
- Plazo máximo de presentación de la documentación justificativa: 30 de junio de 2023.

Mediante resolución se concedieron las subvenciones para para la realización de proyectos educativos y actividades de carácter complementario a la educación, encaminados a mejorar los servicios educativos durante el curso escolar 2022/2023, entre los que se encuentra:

| Expediente    | Beneficiario                  | IMPORT<br>E PROYECTO | IMPORT<br>E OTORGADO |
|---------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|
| 9 USB/2023/13 | CEIP ASUNCIÓN DE NTRA. SEÑORA | € 5.050,00           | € 4.040,00           |

Tercero. – Una vez examinada la cuenta justificativa, presentada el 30/06/2023, se emitió el 13/09/2023 un requerimiento de subsanación para justificar en el plazo de 10 días hábiles la subsanación de los defectos detectados.

Cuarto. – CEIP ASUNCIÓN DE NTRA. SEÑORA presentó en el Registro General de Entrada el día 19/09/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.


En relación a descripción de las actividades realizadas y adecuación al proyecto presentado señalar que, la justificación al Proyecto "EL RESPETO A TRAVÉS DEL ARTE" presentado por el CEIP ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA como propuesta educativa con actividades enriquecedoras programadas con la finalidad de mejorar la convivencia y el respeto como base imprescindible en un centro multicultural, para poder asentar cualquier aprendizaje; todo ello se ha presentado de acuerdo a los términos recogidos por la convocatoria.

Siendo el periodo de ejecución del proyecto, según se indica en la cuenta justificativa comprende del 7 de septiembre de 2022 al 22 de junio de 2023.

Quinto. Una vez examinada la documentación y contrastada con la exigida en el artículo decimoquinto de la convocatoria, se pasan a detallar los documentos que obran en el expediente:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|  |    |
|--|----|
| Justificantes de pago  | SÍ |
| Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN | SI |

Sexto. - Examinados los documentos aportados, se han verificado los siguientes extremos:

Que las fechas de los justificantes de gasto y de pago se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Que los justificantes de gasto se refieran a conceptos correspondientes a gastos subvencionables, según se establece en el artículo decimotercero de la convocatoria, acompañándose los correspondientes justificantes de pago, a excepción de la factura A/4967 emitida el 20/04/2023 por SECOE S.L. que se corresponde a un gasto no subvencionable. El importe de la cuenta justificativa aportada, sustrayendo la cuantía de la factura mencionada, asciende a 5.003,72 €, siendo el importe inicial del proyecto de 5.050,00 € lo que se traduce en una minoración proporcional sobre el importe de la subvención.

Habiéndose analizado que la justificación ha sido presentada en plazo, acreditándose que se ha realizado el Proyecto, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y se ajustan al periodo de ejecución del mismo y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención. Se entiende justificada la subvención de acuerdo con el siguiente detalle:

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| Beneficiario:   | CEIP ASUNCIÓN DE NTRA. SEÑORA |
| Importe del proyecto de la entidad:                             | 5.050,00 €                    |
| Importe de la justificación admitida:                           | 5.003,72 €                    |
| Importe subvención a conceder:                                  | 4.040,00 €                    |
| Importe subvención justificada tras la minoración proporcional: | 4.002,98 €                    |

Séptimo. – Sometida a fiscalización de la Intervención General Municipal la documentación justificativa aportada al presente expediente, la Interventora General ha emitido informe Fiscal favorable nº1677/2023 de 20 de diciembre de 2023.

Resultado del Informe de Fiscalización: Se emite informe de fiscalización de conformidad, en relación al reconocimiento de la obligación, a favor de CEIP ASUNCIÓN DE NTRA. SEÑORA, por importe de 4.002,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3261.48900, denominada "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. OTRAS AYUDAS NO BENÉFICAS", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023 por los órganos competentes indicados en el informepropuesta de la unidad gestora.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.*

*El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.*

*Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, así como la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en los Titulares del Área de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, incluidas las certificaciones y liquidaciones de contratos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los demás órganos municipales.*

*En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, previo los informes preceptivos, se propone se resuelva lo siguiente:*

*1º.- Aprobar por la Junta de Gobierno Local la cuenta justificativa presentada por CEIP ASUNCIÓN DE NTRA. SEÑORA según los términos establecidos en el Hecho Sexto.”*


USB/2023/201

“HECHOS

*Primero. – El Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la PEÑA RECREATIVA LOS MINGAS prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 16.885,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.*

*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a PEÑA RECREATIVA LOS MINGAS por importe de 16.885,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

de fecha 3 de mayo de 2023 con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003536 de fecha 25 de abril de 2023).

Tercero. – La PEÑA RECREATIVA LOS MINGAS presentó en el Registro General de Entrada el día 23 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Beneficiario:                                    | PEÑA RECREATIVA LOS MINGAS |
| Importe del proyecto de la entidad:              | 16.900,00 euros            |
| Importe imputado por la entidad a la subvención: | 16.929,60 euros            |
| Importe de la justificación admitida:            | 16.929,60 euros            |
| Importe subvención concedida:                    | 16.885,00 euros            |
| Importe anticipo:                                | 12.663,75 euros            |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1578/2023 de 12 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales”, encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023

Beneficiario: PEÑA RECREATIVA LOS MINGAS

CIF: G80405749

Proyecto subvencionable: Actividades en las Fiestas Patronales 2023

Importe 2023: 16.885,00 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la PEÑA RECREATIVA LOS MINGAS en los siguientes términos establecidos en el Hecho Cuarto.”


USB/2023/202

“HECHOS

Primero. – El Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la PEÑA TAURINA EL 6 Y ½ DE POZUELO DE ALARCÓN prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 16.950,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a PEÑA TAURINA EL 6 Y ½ DE POZUELO DE ALARCÓN por importe de 16.950,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 3 de mayo de 2023 con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003534 de fecha 25 de abril de 2023).

Tercero. – La PEÑA TAURINA EL 6 Y ½ DE POZUELO DE ALARCÓN presentó en el Registro General de Entrada el día 13 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|  |   |
|--|---|
| Beneficiario:                                    | PEÑA TAURINA EL 6 Y ½ DE POZUELO DE ALARCÓN |
| Importe del proyecto de la entidad:              | 17.000,00 euros                             |
| Importe imputado por la entidad a la subvención: | 17.000,17 euros                             |
| Importe de la justificación admitida:            | 17.000,17 euros                             |
| Importe subvención concedida:                    | 16.950,00 euros                             |
| Importe del anticipo:                            | 12.712,50 euros                             |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1595/2023 de 14 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023

Beneficiario: PEÑA TAURINA EL 6 Y ½ DE POZUELO DE ALARCÓN

CIF: G82224205

Proyecto subvencionable: Actividades en las Fiestas Patronales 2023

Importe 2023: 16.950,00 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la PEÑA TAURINA EL 6 Y ½ DE POZUELO DE ALARCÓN en los términos establecidos en el Hecho Cuarto. “


USB/2023/203

#### “HECHOS

Primero. – El Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, el 6 de marzo de 2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL “PEÑA EL ALBERO” prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 18.400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.48905 “FIESTAS POPULARES. A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, con destino a la concesión de esta subvención.

Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL “PEÑA EL ALBERO” por importe de 18.400,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 3 de mayo de 2023 con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003533 de fecha 25 de abril de 2023).



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

Tercero. – La ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL “PEÑA EL ALBERO” presentó en el Registro General de Entrada el día 27 de octubre de 2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.

Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe propuesto por la entidad para la ejecución del proyecto es de 18.805,64 euros, siendo la justificación presentada por importe de 17.974,31 euros, lo que supone una ejecución del 95,59 % del proyecto. Esto conlleva la minoración del importe a percibir en concepto de subvención a los 17.588,56 euros.

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad | SI |
| Memoria justificativa del proyecto   | SI |
| Memoria económica  | SI |
| Justificantes de gasto   | SI |
| Justificantes de pago  | SÍ |

Los extremos más relevantes son:

|  |   |
|--|---|
| Beneficiario:                                    | ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL “PEÑA EL ALBERO” |
| Importe del proyecto de la entidad:              | 18.805,64 euros                                 |
| Importe imputado por la entidad a la subvención: | 17.974,31 euros                                 |
| Importe de la justificación admitida:            | 17.974,31 euros                                 |
| Importe subvención concedida:                    | 17.588,56 euros                                 |
| Importe anticipo:                                | 13.800,00 euros                                 |

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1593/2023 de 14 de diciembre de 2023 de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvenciones nominativas a peñas y asociaciones culturales del municipio para las Fiestas Patronales”, encuadrada en el Objetivo Estratégico OE 3: Apoyar el desarrollo de actividades culturales en el municipio.

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: Realización de actividades en las Fiestas Patronales 2023

Beneficiario: ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL “PEÑA EL ALBERO”

CIF: G79644159

Proyecto subvencionable: Actividades en las Fiestas Patronales 2023

Importe 2023: 18.400,00 €

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero - En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:


Único. - Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL “PEÑA EL ALBERO” en los términos establecidos en el Hecho Cuarto.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

#### **17. DAR CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES DEL MES DE NOVIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y CONCILIACIÓN, CULTURA Y POLÍTICA SOCIAL**

La relación de contratos menores ha sido examinada en la sesión de 22 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación elevada por la Directora General de los contratos menores adjudicados de dicha Área de Gobierno durante el mes de noviembre de 2023.

## **18. OTROS ASUNTOS, EN SU CASO, URGENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, previa declaración de urgencia, dada la premura de los plazos existentes, por unanimidad, se procede a tratar los siguientes asuntos:

### **- 1. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A ESTUDIO AMBIENTAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO**

Vista la propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, de fecha 26 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### **"HECHOS**

*PRIMERO. – Por resolución del concejal delegado de Medio Ambiente, Movilidad y Deporte de fecha 22 de marzo de 2022, se adjudicó el contrato menor (Expediente. PYJ/2022/88) de elaboración del documento ambiental y evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de la E.B.A.R de Húmera y desmantelamiento de la actual E.D.A.R. a la empresa especializada GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. con C.I.F. 81480352, por importe de 17.908,00 € (IVA incluido) y plazo de ejecución de 12 meses.*

*SEGUNDO.- En fecha 29 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el Ayuntamiento la factura UCO/2023/1472, constando informe técnico de fecha 14 de septiembre de 2023 en el que se acredita la correcta prestación del servicio.*

| <b>Nº EXPDTE.</b> | <b>Nº de Entrada</b> | <b>Fecha factura</b> | <b>Importe Total</b> | <b>Nombre</b>  | <b>Texto Explicativo</b>   |
|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|--|
| UCO/2023/1472     | F/2023/1802          | 28/05/2023           | 17.908,00<br>€       | GESTIÓN<br>INTEGRAL<br>DEL SUELO.<br>CIF:<br>B81480352 | Elaboración del documento ambiental y evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de la E.B.A.R de Húmera y desmantelamiento de la actual E.D.A.R. |

*TERCERO.- En fecha 31 de octubre de 2023, la Técnico de Medio Ambiente, en orden a cumplir lo previsto en la base 18ª apartado 5 de las Bases de ejecución del presupuesto corriente y con inclusión de los extremos exigidos, emite Memoria Justificativa en la que se propone la incoación de procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, con la conformidad de la TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD, que ordena su tramitación.*

Así mismo, consta incorporado en este expediente administrativo, la referida factura y el informe del responsable del gasto efectuado.

CUARTO. - Se ha acreditado en el expediente la existencia de dotación presupuestaria mediante la retención de crédito núm. 220230009557 en la aplicación presupuestaria 21 1722 62301, con el siguiente detalle:

| APLICACIÓN    | IMPORTE     | DESCRIPCIÓN  | Nº Operación |
|---------------|-------------|--|--------------|
| 21 1722 62301 | 17.908,00 € | INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EDAR DE HÚMERA | 220230009557 |

QUINTO.- En fecha 14 de diciembre de 2023 se emite informe de fiscalización de la Intervención General favorable con número 1589/2023.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Nulidad de pleno derecho.

El art. 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) sanciona de nulidad de pleno derecho los acuerdos y actos administrativos que comprometan gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos. En este caso, a pesar de existir cobertura contractual para la prestación del servicio durante el periodo facturado, esta resulta nula exclusivamente respecto al mismo al no haber contado con crédito autorizado en el momento de su devengo.

SEGUNDO. - Enriquecimiento injusto.

El reconocimiento extrajudicial de créditos tiene su sustento en la doctrina de evitación del enriquecimiento injusto. El TS ha señalado reiteradamente, por todas, en su Sentencia de 28 de enero de 2016 (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 7ª, rec. unif. Doctrina nº 2603/2015) que:

«de lo que se trata es de determinar si la Administración puede beneficiarse de los vicios originados por ella misma, aceptando los servicios prestados por el contratista en exceso, a solicitud de la propia Administración, que exige los mismos, aunque no los formalice conforme a derecho. Esta actuación, en efecto como se dice en las sentencias de contraste, supone un enriquecimiento injusto por parte de la Administración que ha de ser debidamente resarcido, máxime si por funcionarios de la propia Administración se acredita la existencia del gasto en la cuantía solicitada por la recurrente» (FD Cuarto)”

También tiene asentado:

«En la STS de 21 de marzo de 1991 se afirma que "el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara".


[...]

O en términos de la sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración» (STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 28 de abril de 2008, rec. 299/2005; en idéntico sentido de 20 de julio de 2005, rec. 1129/2002).

Y en cuanto a los conceptos que han de tenerse presente para la cuantificación de desequilibrio patrimonial que ha de ser resarcido, el TS ha señalado que en el mismo ha de ser incluido tanto el daño emergente como el lucro cesante:

«La sentencia de 31 de marzo de 1992 resumía esa jurisprudencia: "los requisitos necesarios para la apreciación del enriquecimiento injusto son: a) Aumento del patrimonio del enriquecido; b) Correlativo empobrecimiento del actor, representado por un *damnum emergens* o por un *lucrum cesans*; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento, y d) inexistencia de un precepto legal



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*que excluya la aplicación del principio". En términos similares se pronuncian las sentencias 221/2016 de 7 de abril, 887/2011, de 25 de noviembre y 529/2010, de 23 de julio [...]*

*Este enriquecimiento puede surgir por el solo hecho del desplazamiento patrimonial indebido, incluso con ignorancia o buena fe del beneficiario (sentencia de 12 de junio de 1955), ya que la doctrina del enriquecimiento injusto no requiere para su aplicación que exista mala fe, negligencia o un acto ilícito por parte del enriquecido, sino que es suficiente el hecho de haber obtenido una ganancia indebida, lo cual es compatible con la buena fe (sentencia de 31 de marzo de 1992). Aquel "enriquecimiento" debe tener lugar "a costa de otro", que correlativamente sufre un "empobrecimiento", esto es, un sacrificio o disminución patrimonial, sea por la vía de una salida de activo o valor patrimonial (damnum emergens) o por la no obtención de un lucro que jurídicamente le hubiera correspondido (lucrum cesans). En otros términos: el empobrecimiento puede tener lugar provocando un detrimento patrimonial o frustrando una ganancia (sentencia 557/2010, de 27 de septiembre)» (Tribunal Supremo. Sala de lo Civil Sede: Madrid Sección: 1 Fecha: 24/06/2020 N° de Recurso: 2318/2017 N° de Resolución: 352/2020)*

*Insistiendo y recopilando esta doctrina, la STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 3ª, nº 1275/2023 de 17 de octubre, rec. 6316/2020, señala:*

*«1.- El principio del enriquecimiento injusto o sin causa, que en su inicio fue elaborado por la jurisprudencia en el orden civil, ha sido acogido y viene siendo aplicado por la jurisprudencia de esta Sala, al menos, según señalan las sentencias de 15 de abril de 2002 (recurso 10381/1997) y 11 de mayo de 2004 (recurso 3554/1999), desde los años sesenta, con ciertas matizaciones derivadas de las singularidades propias de la relación jurídicoadministrativa.*

*2.- En la aplicación del principio de enriquecimiento injusto o sin causa, esta Sala viene exigiendo los mismos requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, que sintetizan las dos sentencias antes reseñadas en la forma siguiente: "a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos. b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido, siempre que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre. c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento. d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento."*

*En relación con este último requisito, cabe añadir que consiste en la ausencia de una justa causa del enriquecimiento, entendiéndose por justa causa de una atribución patrimonial, de acuerdo con la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal de 13 de enero de 2015 (recurso 1147/2013), "aquella situación jurídica que autoriza, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al beneficiario de la atribución para recibir ésta y conservarla, lo cual puede ocurrir porque existe un negocio jurídico válido y eficaz o porque existe una expresa disposición legal que autoriza aquella consecuencia".*

*3.- A los anteriores requisitos la jurisprudencia de esta Sala añade una nueva exigencia, a la que se refieren las sentencias de 18 de julio de 2003 (recurso 254/2002), 18 de junio de 2004 (recurso 2000/1999), 12 de diciembre de 2012 (recurso 5694/2010) y 5 de julio de 2016 (recurso 1368/2015), de singular importancia, con el fin de evitar que las situaciones en las que puede darse un eventual enriquecimiento injusto o sin causa, se conviertan en un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa. Esta nueva exigencia requiere, de acuerdo con las sentencias que acabamos de citar, que el desequilibrio "ha de estar constituido*

*por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración*

[...]

*En consecuencia, mantenemos el criterio de que es posible acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa para el pago de facturas por servicios en los casos de contratación irregular o no permitida, como la contratación verbal, siempre que concurren los requisitos citados en los fundamentos de derecho anteriores, a los que nos remitimos, y que, en síntesis, consisten en la ganancia de uno, el correlativo empobrecimiento de otro, un nexo de causalidad entre ambas situaciones y la ausencia de causa justificativa, exigencias a las que se suma el requisito de singular importancia de la ausencia de mala fe en los términos antes expresados, es decir, es preciso que el desequilibrio esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración»*

*Se desprende del contenido de la Memoria justificativa que, en el presente caso, concurrirían los anteriores requisitos para considerar que ha existido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que ha de compensar mediante el abono de la factura presentada. Se trata de una prestación necesaria y de competencia municipal, constando que el importe propuesto se corresponde con el valor de mercado de la prestación según se indica en la Memoria. Esto supone, en consecuencia, que la indemnización, en línea y cumplimiento de la anterior jurisprudencia, incorpore el pago de la factura en la medida que se compone del daño emergente (gastos en los que ha incurrido la mercantil) y el lucro cesante (beneficio industrial razonablemente previsible, en cuanto encaja en el valor de mercado la prestación); Máxime en casos como en el presente en los que importe de la prestación resulta el previamente dispuesto en un contrato válido con la misma prestataria, que no responde a una contratación verbal, sino a la falta de crédito autorizado en el momento de su devengo.*

**TERCERO.- Sobre la depuración de responsabilidades.**

*Tramitado el contrato menor, de servicios, siendo éste adjudicado mediante resolución del concejal delegado de Medio Ambiente, Movilidad y Deporte de fecha 22 de marzo de 2022 (Expediente. PYJ/2022/88) de elaboración del documento ambiental y evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de la E.B.A.R de Húmera y desmantelamiento de la actual E.D.A.R. a la empresa especializada GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. con C.I.F. 81480352, por importe de 17.908,00 € (IVA incluido) y plazo de ejecución de 12 meses.*

*Dado lo anterior no puede apreciarse hecho de relevancia penal alguno. Ni se trata de una contratación verbal, ni se tramita el pago por cuantía superior a la debida, el servicio era necesario y fue encargado a quien previamente resultó adjudicataria del contrato menor, de servicios. La falta de falta de crédito en el momento de su devengo no reviste tampoco ni la gravedad ni la trascendencia suficientes para apreciar, de los mismos, a priori, ningún tipo de negligencia de los empleados públicos intervinientes de relevancia disciplinaria. Y finalmente, dado que el servicio era absolutamente necesario, como se indica en la memoria, y el importe facturado se corresponde con el valor de mercado por ser los precios de la prestación obtenidos en un Procedimiento abreviado, tampoco se aprecia daño alguno al erario público con el reconocimiento de la obligación que se propone.*


**CUARTO. - Sobre la improcedencia de la iniciación de procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad.**

*De conformidad con lo previsto en el art. 106.1 de la LPAC «[l]as Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1». Tal obligación se encuentra aquilataada por el art. 110 del mismo texto legal al disponer que «[l]as facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución Española la Administración Pública debe actuar bajo el principio de eficacia, cuya definición y concreción viene desarrollada en el art. 3 de la LRJSP al señalar, después de reiterar los términos del precepto constitucional, que la*





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Administración ha de regirse en su actuación por los principios de eficacia, economía, eficiencia y "Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión".*

*De lo anterior se colige que en los casos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos lo es por el mismo importe facturado por ser coincidente con el valor de mercado de la prestación según justifica el órgano gestor, resulta ineficiente, ineficaz y antieconómico la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio del acto inválido de la contratación cuyo resultado, además de ser más tardío y ocasionar más costes a esta Administración tanto en gestión como en generación de intereses moratorio, finalizaría de igual modo que la aplicación estricta de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que le es ajena la previa o posterior declaración de nulidad de la actuación administrativa.*

*En esta línea el art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, señala:*

*«Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone»*

*Así ha sido interpretado por el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1.415 "INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018"*

*«En esta misma línea el artículo 28.2.e) del RCI prevé que el órgano de Intervención de la entidad, al conocer de un expediente con omisión de fiscalización previa, se pronuncie en el informe que ha de emitir al efecto, acerca de la posibilidad y conveniencia de revisar los actos nulos, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. El mismo precepto establece que solo sería procedente instar la revisión de oficio, por razones de economía procesal, cuando sea presumible que el importe de la indemnización que correspondería a quien haya realizado las prestaciones una vez tramitado el procedimiento de revisión sea inferior al pago que se propone.*

*La decisión de no acudir a la vía de la revisión de oficio debería haber quedado fundamentada en el informe jurídico emitido al efecto puesto que según se regula en la LPAC, es preceptivo acudir al procedimiento formal de la revisión de oficio de los actos contemplados en su artículo 47, salvo que sea de aplicación el artículo 110 del mismo texto legal, en cuyo caso, no es posible acudir a la citada vía»*

*Pues bien, en el presente caso y dado que el importe que es reclamado por el proveedor, coincide, según con el informe del órgano gestor, con el valor de mercado y, por tanto, con el importe a reconocer extrajudicialmente, resulta ineficaz, ineficiente y antieconómico (art. 103.1 y 3 de la LRJSP) acudir a la vía de revisión de oficio dispuesta en el art. 106 de la LPAC, por lo que resulta dispensable la misma por aplicación de lo previsto en el art. 110 del mismo texto legal.*

**QUINTO.** – Procedimiento del Reconocimiento extrajudicial de créditos.

No existe, en la normativa general, una regulación específica en cuanto al procedimiento de tramitación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, por lo que deben aplicarse las normas generales dispuestas en el LPAC, TRLHL y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos

La Base 18ª apartado 5) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023, actualmente vigente, dispone que: "En virtud de la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente del sistema de enriquecimiento injusto, previa acreditación de que tanto quién encargó la prestación como la empresa que acudió al encargo realizaron las actuaciones bajo el principio de la buena fe y confianza legítima y no con la finalidad de esquivar y obviar el procedimiento de publicidad, igualdad y libre concurrencia que ha de presidir la contratación administrativa y, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de las autoridades o personal al servicio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón establecidas en la legislación vigente, los expedientes de reconocimiento de obligaciones por reconocimiento extrajudicial de créditos, tendrán el efecto de convalidación del gasto, debiendo constar obligatoriamente en el expediente:

a.- Propuesta motivada de incoación, memoria justificativa suscrita por el Técnico responsable del servicio que recoja necesariamente la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que no se ha cumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente, fecha o periodo de la realización del gasto, importe de la prestación realizada, garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

b.- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado o dichos precios se encuentran contenidos en cuadros de precios aprobados.

c.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante el resto del año en curso.

d.- Documentos justificativos debidamente conformados por los responsables del citado gasto.

e.- En su caso, informe de los responsables del gasto efectuado.

El expediente así formado por el Servicio gestor del gasto, en el caso del Ayuntamiento, (incluida fianza, si procede, tramitada en los mismos términos que en un expediente de contratación ordinario) será remitido al Órgano de Gestión Presupuestaria para su tramitación. El expediente fiscalizado por la Intervención General y aprobado por el órgano competente, servirá de soporte del documento contable "ADO".

Constan en el expediente administrativo evacuado todos los trámites referidos.

SEXTO. – Acumulación de fases de ejecución del gasto.

Procede la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de las obligaciones por el importe y tercero señalados, al amparo del artículo 67.1.b) del Real Decreto 500/90 y la base 20 2. 1) de las Bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio económico: "Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los siguientes supuestos: ... 1) Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones".

SÉPTIMO.- Órgano competente para la aprobación del Reconocimiento extrajudicial de Crédito.

La Base 18ª apartados del 3 al 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023, actualmente vigente, dispone que


"3) Corresponderá al Pleno de la Entidad o a la Consejo Rector del Organismo Autónomo, según los casos, el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

4) La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos en los demás supuestos, corresponde con carácter general a la Junta de Gobierno u órganos en los que haya delegado."

En virtud de lo expuesto, se propone, elevar a la Junta de Gobierno Local, con carácter urgente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobar el presente expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos núm. MNA/2023/110 y, en consecuencia, autorizar, disponer el gasto y reconocer y liquidar la obligación relativa a la factura nº 23100173, de fecha 28/05/2023, por importe de 17.908,00 € a favor de GESTION INTEGRAL DEL SUELO, S.L. CIF: B81480352 con cargo a la aplicación presupuestaria 21 1722 62301 "Otras



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Instalaciones” con núm. de operación 220230009557 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el año 2023. “*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

- **2. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES PERDIDOS Y/O ABANDONADOS**

Vista la propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, de fecha 22 de diciembre de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

*PRIMERO. - La Mercantil ARAT VETERINARIOS TORRELODONES S.L. ha emitido la siguiente factura, correspondiente al servicio de recogida, transporte y alojamiento de animales perdidos y/o abandonados:*

| FACTURA | FECHA      | EXPEDIENTE    | IMPORTE    |
|---------|------------|---------------|------------|
| 121     | 20/10/2023 | UCO/2023/3118 | 4.386,24 € |

*SEGUNDO. - El día 31 de agosto de 2023, finalizó el contrato expediente número 2021/PA/001, relativo al servicio de recogida, transporte y alojamiento de animales perdidos y/o abandonados, adjudicado a la empresa ARAT VETERINARIOS TORRELODONES S.L.*

*TERCERO. - El nuevo contrato expediente número 2023/PA/008, relativo a los mismos servicios y adjudicado a la misma empresa, se formalizó el día 19 de septiembre de 2023, existiendo entre la fecha de finalización de un contrato y el inicio de otro, un periodo de dieciocho días en los que la empresa ha prestado sus servicios sin estar estos contemplados en ninguno de los dos contratos.*

*CUARTO. - Ante la imposibilidad de paralizar los servicios durante dicho periodo, teniendo en cuenta que el servicio prestado no puede ser suspendido ni aplazado dado el carácter esencial del servicio público regulado en el artículo 20 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. (recogida, transporte y alojamiento de animales perdidos y/o abandonados) y señalando que estos servicios se han prestado correctamente, la empresa ha emitido la factura expediente UCO/2023/3118 que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón el día 23 de octubre de 2023, con el cálculo de la parte proporcional correspondiente a los dieciocho días de servicio, tomando como referencia el precio establecido en el contrato 2021/PA/001.*

*QUINTO. - Cabe destacar que tanto el contrato antiguo expte 2021/PA/001 como el nuevo contrato expte 2023/PA/008, a la misma empresa en Procedimiento Abierto y que la nueva adjudicación le fue notificada el 1 de septiembre de 2023. Dicha empresa, a la finalización del contrato, tenía en sus instalaciones 5 y 22 gatos que, en aras de su bienestar debían permanecer en las instalaciones de la empresa al ser el adjudicatario del nuevo contrato evitando el estrés que supondría el traslado a otras instalaciones. Por otro lado, la empresa continuó atendiendo los avisos de animales perdidos o abandonados durante el periodo del 1 al 18 de septiembre, atendándose 8 avisos.*

*SEXO.- La Concejalía de Sanidad, Consumo y Protección Animal dispone de crédito en su presupuesto corriente de la anualidad 2023 de la aplicación 23 311122712 T.R.O.E. RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES, disponiéndose a día de la fecha de una Retención de Crédito en dicha aplicación por importe de 4.386,24 € y contabilizada con número de operación 220230013264, sin que en la actualidad exista contrato alguno en vigor, que comprometa dicho saldo ni exista proyecto alguno previsto en lo que resta de ejercicio presupuestario que afecte sustancialmente a dicha aplicación.*

*SÉPTIMO.- Obra en el expte. Informe de Fiscalización número 1569/2023 donde la Intervención General indica lo siguiente:*

*“...Según la Proposición de la Concejal Delegada de Sanidad, Consumo y Protección Civil, las autorizaciones, disposiciones y reconocimientos y liquidaciones de las obligaciones se proponen que lo sean con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3111.22712, es decir, en su vertiente de clasificación por programas, al grupo de programa 311 “Protección de la salubridad pública”. Por su parte, y en cuanto a la vertiente de la clasificación económica se plantean el concepto 227, “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, desarrollado en el subconcepto 22712 “ T.R.O.E. recogida y custodia de anima”. Esta Intervención General se remite al informe fiscal 318/2023 de ,por el que se fiscalizó previamente la licitación del contrato actual de prestación del servicio, por cuanto considera que sería más apropiado el subconcepto 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” de la clasificación económica, y dado que figuran en la misma bolsa de vinculación jurídica, no se formula reparo suspensivo al expediente. De este modo ambas clasificaciones se ajustarían a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales*

*La adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta a los gastos que se pretenden competen únicamente y de forma exclusiva a esta Intervención General, de acuerdo con los principios de especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, considerándose válida la propuesta efectuada.*

*Asimismo, dado que existe consignación presupuestaria, se eleva a Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de crédito para su aprobación, debido a que pese a carecer de cobertura contractual existe crédito para hacer frente a los gastos consecuencia de los documentos justificativos que se acompañan al expediente.*

*14. El órgano competente para la aprobación de los actos administrativos conjuntos de ejecución presupuestaria de autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de la obligación, que culminarán en la aprobación extrajudicial de créditos, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la base 18, apartado 5 de ejecución del presupuesto del 2023.”*

*A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO. – El art. 173.5 del TRLHL sanciona de nulidad de pleno derecho los acuerdos y actos administrativos que comprometan gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos. En este caso, esta resulta nula respecto a los mismos al no haber contado con crédito autorizado para tal periodo en el momento de la prestación del servicio.*


*SEGUNDO. - El reconocimiento extrajudicial de créditos tiene su sustento en la doctrina de evitación del enriquecimiento injusto. El TS ha señalado reiteradamente, por todas, en su Sentencia de 28 de enero de 2016 (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 7ª, rec. unif. Doctrina nº 2603/2015) que:*

*«de lo que se trata es de determinar si la Administración puede beneficiarse de los vicios originados por ella misma, aceptando los servicios prestados por el contratista en exceso, a solicitud de la propia Administración, que exige los mismos, aunque no los formalice conforme a derecho. Esta actuación, en efecto como se dice en las sentencias de contraste, supone un enriquecimiento injusto por parte de la Administración que ha de ser debidamente resarcido, máxime si por funcionarios de la propia Administración se acredita la existencia del gasto en la cuantía solicitada por la recurrente» (FD Cuarto)”*

*También tiene asentado:*

*«En la STS de 21 de marzo de 1991 se afirma que "el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara".*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

[...]

*O en términos de la sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración» (STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 28 de abril de 2008, rec. 299/2005; en idéntico sentido de 20 de julio de 2005, rec. 1129/2002).*

*Y en cuanto a los conceptos que han de tenerse presente para la cuantificación de desequilibrio patrimonial que ha de ser resarcido, el TS ha señalado que en el mismo ha de ser incluido tanto el daño emergente como el lucro cesante:*

*«La sentencia de 31 de marzo de 1992 resumía esa jurisprudencia: "los requisitos necesarios para la apreciación del enriquecimiento injusto son: a) Aumento del patrimonio del enriquecido; b) Correlativo empobrecimiento del actor, representado por un *damnum emergens* o por un *lucrum cesans*; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento, y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio". En términos similares se pronuncian las sentencias 221/2016 de 7 de abril, 887/2011, de 25 de noviembre y 529/2010, de 23 de julio*

[...]

*Este enriquecimiento puede surgir por el solo hecho del desplazamiento patrimonial indebido, incluso con ignorancia o buena fe del beneficiario (sentencia de 12 de junio de 1955), ya que la doctrina del enriquecimiento injusto no requiere para su aplicación que exista mala fe, negligencia o un acto ilícito por parte del enriquecido, sino que es suficiente el hecho de haber obtenido una ganancia indebida, lo cual es compatible con la buena fe (sentencia de 31 de marzo de 1992).*

*Aquel "enriquecimiento" debe tener lugar "a costa de otro", que correlativamente sufre un "empobrecimiento", esto es, un sacrificio o disminución patrimonial, sea por la vía de una salida de activo o valor patrimonial (*damnum emergens*) o por la no obtención de un lucro que jurídicamente le hubiera correspondido (*lucrum cesans*). En otros términos: el empobrecimiento puede tener lugar provocando un detrimento patrimonial o frustrando una ganancia (sentencia 557/2010, de 27 de septiembre)» (Tribunal Supremo. Sala de lo Civil Sede: Madrid Sección: 1 Fecha: 24/06/2020 Nº de Recurso: 2318/2017 Nº de Resolución: 352/2020)*

*Insistiendo y recopilando esta doctrina, la STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 3ª, nº 1275/2023 de 17 de octubre, rec. 6316/2020, señala:*

*«1.- El principio del enriquecimiento injusto o sin causa, que en su inicio fue elaborado por la jurisprudencia en el orden civil, ha sido acogido y viene siendo aplicado por la jurisprudencia de esta Sala, al menos, según señalan las sentencias de 15 de abril de 2002 (recurso 10381/1997) y 11 de mayo de 2004 (recurso 3554/1999), desde los años sesenta, con ciertas matizaciones derivadas de las singularidades propias de la relación jurídicoadministrativa.*

*2.- En la aplicación del principio de enriquecimiento injusto o sin causa, esta Sala viene exigiendo los mismos requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, que sintetizan las dos sentencias antes reseñadas en la forma siguiente: "a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos. b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido, siempre que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre. c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento. d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento."*

*En relación con este último requisito, cabe añadir que consiste en la ausencia de una justa causa del enriquecimiento, entendiendo por justa causa de una atribución patrimonial, de acuerdo con la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal de 13 de enero de 2015 (recurso 1147/2013), "aquella situación jurídica que autoriza, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al beneficiario de la atribución para recibir ésta y conservarla, lo cual puede ocurrir porque existe un negocio jurídico válido y eficaz o porque existe una expresa disposición legal que autoriza aquella consecuencia".*

*3.- A los anteriores requisitos la jurisprudencia de esta Sala añade una nueva exigencia, a la que se refieren las sentencias de 18 de julio de 2003 (recurso 254/2002), 18 de junio de 2004 (recurso 2000/1999), 12 de diciembre de 2012 (recurso 5694/2010) y 5 de julio de 2016 (recurso 1368/2015), de singular importancia, con el fin de evitar que las situaciones en las que puede darse un eventual enriquecimiento injusto o sin causa, se conviertan en un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa. Esta nueva exigencia requiere, de acuerdo con las sentencias que acabamos de citar, que el desequilibrio "ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración*

*[...]*

*En consecuencia, mantenemos el criterio de que es posible acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa para el pago de facturas por servicios en los casos de contratación irregular o no permitida, como la contratación verbal, siempre que concurren los requisitos citados en los fundamentos de derecho anteriores, a los que nos remitimos, y que, en síntesis, consisten en la ganancia de uno, el correlativo empobrecimiento de otro, un nexo de causalidad entre ambas situaciones y la ausencia de causa justificativa, exigencias a las que se suma el requisito de singular importancia de la ausencia de mala fe en los términos antes expresados, es decir, es preciso que el desequilibrio esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración»*

*Se desprende del contenido de la Memoria justificativa que, en el presente caso, concurrirían los anteriores requisitos para considerar que ha existido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento que ha de compensar mediante el abono de la factura presentada. Se trata de una prestación necesaria y de competencia municipal, constando que el importe propuesto se corresponde con el valor de mercado de la prestación según se indica en la Memoria. Esto supone, en consecuencia, que la indemnización, en línea y cumplimiento de la anterior jurisprudencia, incorpore el pago de la factura en la medida que se compone del daño emergente (gastos en los que ha incurrido la mercantil) y el lucro cesante (beneficio industrial razonablemente previsible, en cuanto encaja en el valor de mercado la prestación); Máxime en casos como en el presente en los que importe de la prestación resulta el previamente dispuesto en un contrato válido con la misma prestataria y a la nulidad de parte de la prórroga acordada por falta de autorización previa del gasto correspondiente a dicha parte en el periodo indicado en la factura.*

**TERCERO. - Sobre la depuración de responsabilidades.**


*La Junta de Gobierno Local adjudicó el 9 de junio de 2021, el contrato de Servicio de recogida, transporte y alojamiento de animales perdidos y/o abandonados (expediente 2021/PA/001) a la empresa ARAT VETERINARIOS TORRELODONES S.L. por un periodo de 1 año, prorrogable hasta otro año. El contrato se formalizó el 1 de septiembre de 2021. La Junta de Gobierno Local aprobó el día 25 de mayo de 2023 la prórroga del contrato a la empresa ARAT VETERINARIOS TORRELODONES S.L, por un año, del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, en las condiciones del contrato original.*

*En nuevo contrato del Servicio de recogida, transporte y alojamiento de animales perdidos y/o abandonados (expediente 2023/PA/008) fue adjudicado la empresa ARAT VETERINARIOS TORRELODONES S.L en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de agosto de 2023, formalizándose el contrato el día 19 de septiembre de 2023.*

*Durante el periodo transcurrido de 1 a 18 de septiembre el servicio fue prestado por la empresa adjudicataria tanto del contrato que finalizó el día 31 de agosto de 2023, como del que se adjudicó el día 25 de agosto de 2023*

*El importe facturado (UCO/2023/3118) de 4.386,24 € corresponde al periodo de 18 días existente entre los dos contratos, habiéndose realizado el cálculo de la parte proporcional correspondiente a*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

los dieciocho días de servicio, tomando como referencia el precio establecido en el contrato 2021/PA/001.

Dado lo anterior no puede apreciarse hecho de relevancia penal alguno. Ni se trata de una contratación verbal, ni se tramita el pago por cuantía superior a la debida, el servicio era necesario y fue encargado a quien resultó adjudicataria en Procedimiento de contratación abierto en un contrato válido tanto en el periodo anterior (de 1 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2023) como del contrato posterior (de 19 de septiembre de 2023 a 18 de septiembre de 2024). La falta de válida cobertura contractual durante el periodo indicado teniendo en cuenta lo anterior, no reviste tampoco ni la gravedad ni la trascendencia suficientes para apreciar, de los mismos, a priori, ningún tipo de negligencia de los empleados públicos intervinientes de relevancia disciplinaria. Y finalmente, dado que el servicio era absolutamente necesario, como se indica en la memoria, y el importe facturado se corresponde con el valor de mercado por ser los precios de la prestación obtenidos en un Procedimiento Abierto, tampoco se aprecia daño alguno al erario público con el reconocimiento de la obligación que se propone.

**CUARTO.** - Sobre la improcedencia de la iniciación de procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 106.1 de la LPAC «[l]as Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1». Tal obligación se encuentra aquilatada por el art. 110 del mismo texto legal al disponer que «[l]as facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución Española la Administración Pública debe actuar bajo el principio de eficacia, cuya definición y concreción viene desarrollada en el art. 3 de la LRJSP al señalar, después de reiterar los términos del precepto constitucional, que la Administración ha de regirse en su actuación por los principios de eficacia, economía, eficiencia y "Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión".

De lo anterior se colige que en los casos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos lo es por el mismo importe facturado por ser coincidente con el valor de mercado de la prestación según justifica el órgano gestor, resulta ineficiente, ineficaz y antieconómico la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio del acto inválido de la contratación cuyo resultado, además de ser más tardío y ocasionar más costes a esta Administración tanto en gestión como en generación de intereses moratorio, finalizaría de igual modo que la aplicación estricta de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que le es ajena la previa o posterior declaración de nulidad de la actuación administrativa.

En esta línea el art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, señala:

«Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o

*de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone»*

*Así ha sido interpretado por el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1.415 “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018”*

*«En esta misma línea el artículo 28.2.e) del RCI prevé que el órgano de Intervención de la entidad, al conocer de un expediente con omisión de fiscalización previa, se pronuncie en el informe que ha de emitir al efecto, acerca de la posibilidad y conveniencia de revisar los actos nulos, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. El mismo precepto establece que solo sería procedente instar la revisión de oficio, por razones de economía procesal, cuando sea presumible que el importe de la indemnización que correspondería a quien haya realizado las prestaciones una vez tramitado el procedimiento de revisión sea inferior al pago que se propone.*

*La decisión de no acudir a la vía de la revisión de oficio debería haber quedado fundamentada en el informe jurídico emitido al efecto puesto que según se regula en la LPAC, es preceptivo acudir al procedimiento formal de la revisión de oficio de los actos contemplados en su artículo 47, salvo que sea de aplicación el artículo 110 del mismo texto legal, en cuyo caso, no es posible acudir a la citada vía»*

*Pues bien, en el presente caso y dado que el importe que es reclamado por el proveedor, coincide, según con el informe del órgano gestor, con el valor de mercado y, por tanto, con el importe a reconocer extrajudicialmente, resulta ineficaz, ineficiente y antieconómico (art. 103.1 y 3 de la LRJSP) acudir a la vía de revisión de oficio dispuesta en el art. 106 de la LPAC, por lo que resulta dispensable la misma por aplicación de lo previsto en el art. 110 del mismo texto legal.*

**QUINTO.** – Procedimiento del Reconocimiento extrajudicial de créditos.

*No existe, en la normativa general, una regulación específica en cuanto al procedimiento de tramitación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, por lo que deben aplicarse las normas generales dispuestas en el LPAC, TRLHL y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos*

*La Base 18ª apartado 5) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023, actualmente vigente, dispone que: “En virtud de la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente del sistema de enriquecimiento injusto, previa acreditación de que tanto quién encargó la prestación como la empresa que acudió al encargo realizaron las actuaciones bajo el principio de la buena fe y confianza legítima y no con la finalidad de esquivar y obviar el procedimiento de publicidad, igualdad y libre concurrencia que ha de presidir la contratación administrativa y, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de las autoridades o personal al servicio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón establecidas en la legislación vigente, los expedientes de reconocimiento de obligaciones por reconocimiento extrajudicial de créditos, tendrán el efecto de convalidación del gasto, debiendo constar obligatoriamente en el expediente:*

*a.- Propuesta motivada de incoación, memoria justificativa suscrita por el Técnico responsable del servicio que recoja necesariamente la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que no se ha cumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente, fecha o periodo de la realización del gasto, importe de la prestación realizada, garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.*

*b.- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado o dichos precios se encuentran contenidos en cuadros de precios aprobados.*

*c.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante el resto del año en curso.*


*d.- Documentos justificativos debidamente conformados por los responsables del citado gasto.*

*e.- En su caso, informe de los responsables del gasto efectuado.*

*El expediente así formado por el Servicio gestor del gasto, en el caso del Ayuntamiento, (incluida fianza, si procede, tramitada en los mismos términos que en un expediente de contratación ordinario) será remitido al Órgano de Gestión Presupuestaria para su tramitación. El expediente fiscalizado por la Intervención General y aprobado por el órgano competente, servirá de soporte del documento contable “ADO”.*





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

A tal efecto consta en el expediente Memoria justificativa, de acuerdo con lo que establece la citada Base 18.5 apartado a). Se desprende del contenido de dicha Memoria justificativa que, en el presente caso, concurrirían los anteriores requisitos para considerar que no ha existido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento de Pozuelo, constando que el importe propuesto como desequilibrio patrimonial a compensar, se corresponde con el valor de mercado según se indica en dicha Memoria.

**SEXTO.** – Acumulación de fases.

Procede la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de las obligaciones por el importe y tercero señalados, al amparo del artículo 67.1.b) del Real Decreto 500/90 y la base 20 2. I) de las Bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio económico: “Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los siguientes supuestos: I) Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones”.

**SEPTIMO.** – Aplicación presupuestaria.

Consta retención de crédito en el presupuesto corriente de la anualidad 2023 de la aplicación 23 311122712 T.R.O.E. RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES, por importe de 4.386,24 € y contabilizada con número de operación 220230013264

**OCTAVO.** - Órgano competente.

La competencia para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de crédito y en consecuencia la autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de obligaciones, corresponde la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según el artículo 60.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, en relación con la Base 18ª.4 de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2023:

“...

3) Corresponderá al Pleno de la Entidad o a la Consejo Rector del Organismo Autónomo, según los casos, el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

4) La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos en los demás supuestos, corresponde con carácter general a la Junta de Gobierno u órganos en los que haya delegado.”

De acuerdo con todo lo anterior, SE PROPONE que por la Junta de Gobierno Local se dicte Acuerdo, del siguiente tenor literal:

**PRIMERO.** - Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 4.386,24 €, a favor de ARAT VETERINARIOS TORRELODONES S.L., con CIF B87844338, relativo a la factura:

| FACTURA | FECHA      | EXPEDIENTE    | IMPORTE       |
|---------|------------|---------------|---------------|
| 121     | 20/10/2023 | UCO/2023/3118 | 4.386,24<br>€ |

SEGUNDO. - Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación, a favor de ARAT VETERINARIOS TORRELODONES S.L., con CIF B87844338, relativo a la factura:

| FACTURA | FECHA      | EXPEDIENTE    | IMPORTE       |
|---------|------------|---------------|---------------|
| 121     | 20/10/2023 | UCO/2023/3118 | 4.386,24<br>€ |

Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria 23 311122712 T.R.O.E. RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES" del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para el año 2023. A tal efecto, existe una Retención de Crédito en dicha aplicación por importe de 4.386,24 € y contabilizada con número de operación 220230013264."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**- 3. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A MATERIAL PROTOCOLARIO NECESARIO PARA EL MONTAJE DE DIFERENTES EVENTOS**

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, de fecha 22 de diciembre de 2023, que se transcribe:

**"HECHOS**

*PRIMERO. – De acuerdo con la memoria suscrita por la técnico de protocolo con fecha 7 de noviembre del 2023, queda expuesta la justificación de la necesidad del gasto y las causas de la falta de cobertura de crédito del mismo.*

*Tal y como se refleja en dicha memoria, la entidad referida presentó por Registro en fecha 23/10/2023, la factura de fecha 16/10/2023 que a continuación se detalla por la realización de la prestación antes indicada:*

| Nº EXPDTE.    | FECHA FACTURA | Nº FACTURA     | IMPORTE TOTAL | NOMBRE   | DESCRIPCIÓN   |
|---------------|---------------|----------------|---------------|--|---|
| UCO/2023/3092 | 16/10/2023    | 2023/A/2023017 | 3171,36 €     | Fillo Regalos Institucionales y de Protocolo S.L | Material protocolario para el montaje de diferentes eventos |

*Existe contrato menor y autorización del gasto para la cobertura de adquisición de material protocolario para el montaje de diferentes eventos.*

*SEGUNDO. - En referencia a dicha factura, consta en el expediente administrativo Memoria justificativa en orden a cumplir lo previsto en la base 18ª apartado 5 de las Bases de ejecución del presupuesto corriente y con inclusión de los extremos exigidos, emitida por el Técnico de Protocolo con fecha 7 de noviembre del 2023. En la misma se propone la incoación de procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito.*


*Así mismo, consta incorporado en este expediente administrativo, la referida factura y el informe del responsable del gasto efectuado.*

*TERCERO. - Consta certificado de retención de crédito con el siguiente detalle:*

| Nº Operación | FASE | APLICACIÓN    | IMPORTE  | DESCRIPCIÓN   | Nombre  | FTRA. Nº       |
|--------------|------|---------------|----------|---|---|----------------|
| 220230010723 | RC   | 02 9124 22601 | 3171,36€ | Material protocolario necesario para el montaje de diferentes eventos | FILLO REGALOS INSTITUCIONALES Y DE PROTOCOLO S.L. | 2023/A/2023017 |

*CUARTO. - Obra en el expediente Informe de Fiscalización número 1512/2023 donde la Intervención General indica lo siguiente: "...La adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta a los gastos que se pretenden competen únicamente y de forma exclusiva a esta Intervención General, de acuerdo con los principios de especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, considerándose válida la propuesta efectuada.*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Asimismo, dado que existe consignación presupuestaria, se eleva a Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de crédito para su aprobación, debido a que pese a carecer de cobertura contractual, existe crédito para hacer frente a los gastos consecuencia de los documentos justificativos que se acompañan al expediente.*

*14. El órgano competente para la aprobación de los actos administrativos conjuntos de ejecución presupuestaria de autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de la obligación, que culminarán en la aprobación extrajudicial de créditos, es el Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la base 18, apartado 4 de ejecución del presupuesto del 2023.”*

*A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. – El art. 173.5 del TRLHL sanciona de nulidad de pleno derecho los acuerdos y actos administrativos que comprometan gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos. Pues bien, en este caso, al no existir crédito en el ejercicio corriente ni acto de autorización de gasto de ejercicio donde se realizó la prestación que ampare el compromiso de gasto, concurre causa de nulidad de pleno derecho en el acuerdo, encargo o acto de contratación.*

*SEGUNDO. - Enriquecimiento injusto.*

*El reconocimiento extrajudicial de créditos tiene su sustento en la doctrina de evitación del enriquecimiento injusto. El TS ha señalado reiteradamente, por todas, en su Sentencia de 28 de enero de 2016 (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 7ª, rec. unif. Doctrina nº 2603/2015) que:*

*«de lo que se trata es de determinar si la Administración puede beneficiarse de los vicios originados por ella misma, aceptando los servicios prestados por el contratista en exceso, a solicitud de la propia Administración, que exige los mismos, aunque no los formalice conforme a derecho. Esta actuación, en efecto como se dice en las sentencias de contraste, supone un enriquecimiento injusto por parte de la Administración que ha de ser debidamente resarcido, máxime si por funcionarios de la propia Administración se acredita la existencia del gasto en la cuantía solicitada por la recurrente» (FD Cuarto)”*

*También tiene asentado:*

*«En la STS de 21 de marzo de 1991 se afirma que "el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara".*

*[...]*

*O en términos de la sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración» (STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 28 de abril de 2008, rec. 299/2005; en idéntico sentido de 20 de julio de 2005, rec. 1129/2002).*

Y en cuanto a los conceptos que han de tenerse presente para la cuantificación de desequilibrio patrimonial que ha de ser resarcido, el TS ha señalado que en el mismo ha de ser incluido tanto el daño emergente como el lucro cesante:

«La sentencia de 31 de marzo de 1992 resumía esa jurisprudencia: "los requisitos necesarios para la apreciación del enriquecimiento injusto son: a) Aumento del patrimonio del enriquecido; b) Correlativo empobrecimiento del actor, representado por un *damnum emergens* o por un *lucrum cesans*; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento, y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio". En términos similares se pronuncian las sentencias 221/2016 de 7 de abril, 887/2011, de 25 de noviembre y 529/2010, de 23 de julio [...]

Este enriquecimiento puede surgir por el solo hecho del desplazamiento patrimonial indebido, incluso con ignorancia o buena fe del beneficiario (sentencia de 12 de junio de 1955), ya que la doctrina del enriquecimiento injusto no requiere para su aplicación que exista mala fe, negligencia o un acto ilícito por parte del enriquecido, sino que es suficiente el hecho de haber obtenido una ganancia indebida, lo cual es compatible con la buena fe (sentencia de 31 de marzo de 1992). Aquel "enriquecimiento" debe tener lugar "a costa de otro", que correlativamente sufre un "empobrecimiento", esto es, un sacrificio o disminución patrimonial, sea por la vía de una salida de activo o valor patrimonial (*damnum emergens*) o por la no obtención de un lucro que jurídicamente le hubiera correspondido (*lucrum cesans*). En otros términos: el empobrecimiento puede tener lugar provocando un detrimento patrimonial o frustrando una ganancia (sentencia 557/2010, de 27 de septiembre)» (Tribunal Supremo. Sala de lo Civil Sede: Madrid Sección: 1 Fecha: 24/06/2020 N° de Recurso: 2318/2017 N° de Resolución: 352/2020).

Insistiendo y recopilando esta doctrina, la STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 3ª, nº 1275/2023 de 17 de octubre, rec. 6316/2020, señala:

«1.- El principio del enriquecimiento injusto o sin causa, que en su inicio fue elaborado por la jurisprudencia en el orden civil, ha sido acogido y viene siendo aplicado por la jurisprudencia de esta Sala, al menos, según señalan las sentencias de 15 de abril de 2002 (recurso 10381/1997) y 11 de mayo de 2004 (recurso 3554/1999), desde los años sesenta, con ciertas matizaciones derivadas de las singularidades propias de la relación jurídicoadministrativa.


2.- En la aplicación del principio de enriquecimiento injusto o sin causa, esta Sala viene exigiendo los mismos requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, que sintetizan las dos sentencias antes reseñadas en la forma siguiente: "a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos. b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido, siempre que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre. c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento. d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento."

En relación con este último requisito, cabe añadir que consiste en la ausencia de una justa causa del enriquecimiento, entendiendo por justa causa de una atribución patrimonial, de acuerdo con la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal de 13 de enero de 2015 (recurso 1147/2013), "aquella situación jurídica que autoriza, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al beneficiario de la atribución para recibir ésta y conservarla, lo cual puede ocurrir porque existe un negocio jurídico válido y eficaz o porque existe una expresa disposición legal que autoriza aquella consecuencia".

3.- A los anteriores requisitos la jurisprudencia de esta Sala añade una nueva exigencia, a la que se refieren las sentencias de 18 de julio de 2003 (recurso 254/2002), 18 de junio de 2004 (recurso 2000/1999), 12 de diciembre de 2012 (recurso 5694/2010) y 5 de julio de 2016 (recurso 1368/2015), de singular importancia, con el fin de evitar que las situaciones en las que puede darse un eventual enriquecimiento injusto o sin causa, se conviertan en un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa. Esta nueva exigencia requiere, de acuerdo con las sentencias que acabamos de citar, que el desequilibrio "ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración [...]

En consecuencia, mantenemos el criterio de que es posible acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa para el pago de facturas por servicios en los casos de contratación irregular o no permitida, como la contratación verbal, siempre que concurren los requisitos citados en los fundamentos de derecho anteriores, a los que nos remitimos, y que, en síntesis, consisten en la ganancia de uno, el correlativo empobrecimiento de otro, un nexo de causalidad entre ambas



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*situaciones y la ausencia de causa justificativa, exigencias a las que se suma el requisito de singular importancia de la ausencia de mala fe en los términos antes expresados, es decir, es preciso que el desequilibrio esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración»*

*Se desprende del contenido de la Memoria justificativa que, en el presente caso, concurrirían los anteriores requisitos para considerar que ha existido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento que ha de compensar mediante el abono de las facturas presentada. Se trata de una prestación de naturaleza protocolaria institucional, constando que el importe propuesto se corresponde con el valor de mercado de la prestación según se indica en la Memoria. Esto supone, en consecuencia, que la indemnización, en línea y cumplimiento de la anterior jurisprudencia, incorpore el pago de la factura en la medida que se compone del daño emergente (gastos en los que ha incurrido la mercantil) y el lucro cesante (beneficio industrial razonablemente previsible, en cuanto encaja en el valor de mercado la prestación).*  
*TERCERO. - Sobre la depuración de responsabilidades.*

*Dado lo anterior no puede apreciarse hecho de relevancia penal alguno. No se tramita el pago por cuantía superior a la debida, el servicio era oportuno y asociado a un acto de naturaleza protocolaria. Para ello se inició el 13/12/2022 un contrato menor con crédito en ese ejercicio 2022, pero se retrasó la adjudicación hasta el 9 de enero de 2023, IPR/2022/167. La factura se recibió el 16/02/2023, nº 2023/A/20223003; UCO/2023/431, realizándose el suministro que se recoge en esta factura en tiempo y forma.*

*No obstante, la factura se tuvo que rectificar al no cumplir con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 al no definir los conceptos por los que se facturaba y se ha vuelto a presentar correctamente con número 2023/A/2023017, de fecha 16/10/2023 por un importe de 3.171,36 euros y número de expediente UCO/2023/3092.*

*CUARTO. - Sobre la improcedencia de la iniciación de procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad.*

*De conformidad con lo previsto en el art. 106.1 de la LPAC «[l]as Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1». Tal obligación se encuentra aquilatada por el art. 110 del mismo texto legal al disponer que «[l]as facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución Española la Administración Pública debe actuar bajo el principio de eficacia, cuya definición y concreción viene desarrollada en el art. 3 de la LRJSP al señalar, después de reiterar los términos del precepto constitucional, que la Administración ha de regirse en su actuación por los principios de eficacia, economía, eficiencia y "Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión".*

*De lo anterior se colige que en los casos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos lo es por el mismo importe facturado por ser coincidente con el valor de mercado de la prestación según*

*justifica el órgano gestor, resulta ineficiente, ineficaz y antieconómico la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio del acto inválido de la contratación cuyo resultado, además de ser más tardío y ocasionar más costes a esta Administración tanto en gestión como en generación de intereses moratorio, finalizaría de igual modo que la aplicación estricta de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que le es ajena la previa o posterior declaración de nulidad de la actuación administrativa.*

*En esta línea el art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, señala:*

*«Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone»*

*Así ha sido interpretado por el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1.415 “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018”*

*«En esta misma línea el artículo 28.2.e) del RCI prevé que el órgano de Intervención de la entidad, al conocer de un expediente con omisión de fiscalización previa, se pronuncie en el informe que ha de emitir al efecto, acerca de la posibilidad y conveniencia de revisar los actos nulos, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. El mismo precepto establece que solo sería procedente instar la revisión de oficio, por razones de economía procesal, cuando sea presumible que el importe de la indemnización que correspondería a quien haya realizado las prestaciones una vez tramitado el procedimiento de revisión sea inferior al pago que se propone.*

*La decisión de no acudir a la vía de la revisión de oficio debería haber quedado fundamentada en el informe jurídico emitido al efecto puesto que según se regula en la LPAC, es preceptivo acudir al procedimiento formal de la revisión de oficio de los actos contemplados en su artículo 47, salvo que sea de aplicación el artículo 110 del mismo texto legal, en cuyo caso, no es posible acudir a la citada vía»*

*Pues bien, en el presente caso y dado que el importe que es reclamado por el proveedor, coincide, según con el informe del órgano gestor, con el valor de mercado y, por tanto, con el importe a reconocer extrajudicialmente, resulta ineficaz, ineficiente y antieconómico (art. 103.1 y 3 de la LRJSP) acudir a la vía de revisión de oficio dispuesta en el art. 106 de la LPAC, por lo que resulta dispensable la misma por aplicación de lo previsto en el art. 110 del mismo texto legal.*


**QUINTO – Procedimiento del Reconocimiento extrajudicial de créditos.**

*La Base 18ª apartado 5) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023, actualmente vigente, dispone que: “En virtud de la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente del sistema de enriquecimiento injusto, previa acreditación de que tanto quién encargó la prestación como la empresa que acudió al encargo realizaron las actuaciones bajo el principio de la buena fe y confianza legítima y no con la finalidad de esquivar y obviar el procedimiento de publicidad, igualdad y libre concurrencia que ha de presidir la contratación administrativa y, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de las autoridades o personal al servicio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón establecidas en la legislación vigente, los expedientes de reconocimiento de obligaciones por reconocimiento extrajudicial de créditos, tendrán el efecto de convalidación del gasto, debiendo constar obligatoriamente en el expediente:*

*a.- Propuesta motivada de incoación, memoria justificativa suscrita por el Técnico responsable del servicio que recoja necesariamente la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que no se ha cumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente, fecha o periodo de la realización del gasto, importe de la prestación realizada, garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.*

*b.- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado o dichos precios se encuentran contenidos en cuadros de precios aprobados.*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

c.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante el resto del año en curso.

d.- Documentos justificativos debidamente conformados por los responsables del citado gasto.

e.- En su caso, informe de los responsables del gasto efectuado.

El expediente así formado por el Servicio gestor del gasto, en el caso del Ayuntamiento, (incluida fianza, si procede, tramitada en los mismos términos que en un expediente de contratación ordinario) será remitido al Órgano de Gestión Presupuestaria para su tramitación. El expediente fiscalizado por la Intervención General y aprobado por el órgano competente, servirá de soporte del documento contable "ADO".

**SEXTO.** – Acumulación de fases de ejecución del gasto.

Procede la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de las obligaciones por el importe y tercero señalados, al amparo del artículo 67.1.b) del Real Decreto 500/90 y la base 20 2. I) de las Bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio económico: "Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los siguientes supuestos: ... I) Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones".

**SÉPTIMO.** - Competencia para la aprobación del Reconocimiento extrajudicial de Créditos.

La competencia para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y en consecuencia la autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de obligaciones, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según el artículo 60.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, en relación con la Base 18ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2023:

"... 3) Corresponderá al Pleno de la Entidad o a la Consejo Rector del Organismo Autónomo, según los casos, el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

4) La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos en los demás supuestos, corresponde con carácter general a la Junta de Gobierno u órganos en los que haya delegado."

De acuerdo con todo lo anterior, SE PROPONE que por la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** - Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos a favor de FILLO REGALOS INSTITUCIONALES Y DE PROTOCOLO S.L. CIFB88173455, por un importe de 3.171,36 €, correspondiente a la factura nº2023/A/2023017, de fecha 16 de octubre de 2023.

**SEGUNDO.** – Autorizar, Disponer, Reconocer y Liquidar la obligación relativa a la factura nº nº2023/A/2023017, de fecha 16 de octubre de 2023, por importe de 3171,36 €, a favor de FILLO REGALOS INSTITUCIONALES Y DE PROTOCOLO S.L. CIFB88173455, con cargo a la aplicación presupuestaria 02 9124 22601 "Atenciones Protocolarias y representativas" del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para el año 2023.

Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02.9124.22601 "PROTOCOLO. ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS" del Presupuesto de Gastos del

Ayuntamiento para el año 2023. A tal efecto, existe una Retención de Crédito en dicha aplicación por importe de 3.171,36 € y contabilizada con número de operación 220230010723.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**4. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA COPA DE DESPEDIDA DE LA ALCALDESA**

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, de fecha 22 de diciembre de 2023, que se transcribe:

**“HECHOS**

*PRIMERO. – De acuerdo con la memoria suscrita por la técnico de protocolo con fecha 31 de octubre del 2023, queda expuesta la justificación de la necesidad del gasto y las causas de la falta de cobertura de crédito del mismo.*

*Tal y como se refleja en dicha memoria, la entidad referida presentó por Registro en fecha 14/07/2023 la factura de fecha 14/06/2023 que a continuación se detalla por la realización de la prestación antes indicada:*

| Nº EXPDTE.    | FECHA FACTURA | Nº FACTURA     | IMPORTE TOTAL | NOMBRE                 | DESCRIPCIÓN                 |
|---------------|---------------|----------------|---------------|------------------------|-----------------------------|
| UCO/2023/2099 | 14/07/2023    | INV/2023/00314 | 381,70 €      | MESA DE TEMPORADA S.L. | COPA DE DESPEDIDA ALCALDESA |

*SEGUNDO. - En referencia a dicha factura, consta en el expediente administrativo Memoria justificativa en orden a cumplir lo previsto en la base 18ª apartado 5 de las Bases de ejecución del presupuesto corriente y con inclusión de los extremos exigidos, emitida por el Técnico de Protocolo con fecha 31 de octubre del 2023. En la misma se propone la incoación de procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito.*

*Así mismo, consta incorporado en este expediente administrativo, la referida factura y el informe del responsable del gasto efectuado.*

*TERCERO. - Consta certificado de retención de crédito con el siguiente detalle:*

| Nº Operación | FASE | APLICACIÓN    | IMPORTE  | DESCRIPCIÓN                   | Nombre                 | FTRA. Nº      |
|--------------|------|---------------|----------|-------------------------------|------------------------|---------------|
| 220230005077 | RC   | 02 9124 22601 | 381,70 € | Aperitivo despedida Alcaldesa | MESA DE TEMPORADA S.L. | UCO/2023/2099 |

*En fecha 18 de mayo de 2023, se tramitó una propuesta de gasto por el anterior Titular de Vicealcaldía, por importe de 598,94 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.9124.22601 PROTOCOLO. ATENCIONES PROTOCOLARIAS, del presupuesto municipal 2023.*

*Finalmente, el coste del servicio fue inferior, ascendiendo a 381,70 €.*

*CUARTO. - Obra en el expediente Informe de Fiscalización número 1618/2023 donde la Intervención General indica lo siguiente: “...La adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta a los gastos que se pretenden competen únicamente y de forma exclusiva a esta Intervención General, de acuerdo con los principios de especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, considerándose válida la propuesta efectuada.*


*Asimismo, dado que existe consignación presupuestaria, se eleva a Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de crédito para su aprobación, debido a que pese a carecer de cobertura contractual existe crédito para hacer frente a los gastos consecuencia de los documentos justificativos que se acompañan al expediente.*

*14. El órgano competente para la aprobación de los actos administrativos conjuntos de ejecución presupuestaria de autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de la obligación, que culminarán en la aprobación extrajudicial de créditos, es el Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la base 18, apartado 3 de ejecución del presupuesto del 2023.”*

*A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes*





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. – Las referidas prestaciones recibidas por el Ayuntamiento, carecen de cobertura contractual válida, como se desprende de lo indicado en la Memoria justificativa. Concorre un supuesto de nulidad absoluta conforme al apartado e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes :../.. e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido ../..”*

*SEGUNDO. - Enriquecimiento injusto.*

*El reconocimiento extrajudicial de créditos tiene su sustento en la doctrina de evitación del enriquecimiento injusto. El TS ha señalado reiteradamente, por todas, en su Sentencia de 28 de enero de 2016 (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 7ª, rec. unif. Doctrina nº 2603/2015) que:*

*«de lo que se trata es de determinar si la Administración puede beneficiarse de los vicios originados por ella misma, aceptando los servicios prestados por el contratista en exceso, a solicitud de la propia Administración, que exige los mismos, aunque no los formalice conforme a derecho. Esta actuación, en efecto como se dice en las sentencias de contraste, supone un enriquecimiento injusto por parte de la Administración que ha de ser debidamente resarcido, máxime si por funcionarios de la propia Administración se acredita la existencia del gasto en la cuantía solicitada por la recurrente» (FD Cuarto)”*

*También tiene asentado:*

*«En la STS de 21 de marzo de 1991 se afirma que "el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara".*

*[...]*

*O en términos de la sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración» (STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 28 de abril de 2008, rec. 299/2005; en idéntico sentido de 20 de julio de 2005, rec. 1129/2002).*

*Y en cuanto a los conceptos que han de tenerse presente para la cuantificación de desequilibrio patrimonial que ha de ser resarcido, el TS ha señalado que en el mismo ha de ser incluido tanto el daño emergente como el lucro cesante:*

*«La sentencia de 31 de marzo de 1992 resumía esa jurisprudencia: "los requisitos necesarios para la apreciación del enriquecimiento injusto son: a) Aumento del patrimonio del enriquecido; b) Correlativo empobrecimiento del actor, representado por un damnum emergens o por un lucrum cesans; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento, y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio". En términos similares se pronuncian las sentencias 221/2016 de 7 de abril, 887/2011, de 25 de noviembre y 529/2010, de 23 de julio*

*[...]*

*Este enriquecimiento puede surgir por el solo hecho del desplazamiento patrimonial indebido, incluso con ignorancia o buena fe del beneficiario (sentencia de 12 de junio de 1955), ya que la*

doctrina del enriquecimiento injusto no requiere para su aplicación que exista mala fe, negligencia o un acto ilícito por parte del enriquecido, sino que es suficiente el hecho de haber obtenido una ganancia indebida, lo cual es compatible con la buena fe (sentencia de 31 de marzo de 1992).

Aquel "enriquecimiento" debe tener lugar "a costa de otro", que correlativamente sufre un "empobrecimiento", esto es, un sacrificio o disminución patrimonial, sea por la vía de una salida de activo o valor patrimonial (*damnum emergens*) o por la no obtención de un lucro que jurídicamente le hubiera correspondido (*lucrum cesans*). En otros términos: el empobrecimiento puede tener lugar provocando un detrimento patrimonial o frustrando una ganancia (sentencia 557/2010, de 27 de septiembre)» (Tribunal Supremo. Sala de lo Civil Sede: Madrid Sección: 1 Fecha: 24/06/2020 Nº de Recurso: 2318/2017 Nº de Resolución: 352/2020)

Insistiendo y recopilando esta doctrina, la STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 3ª, nº 1275/2023 de 17 de octubre, rec. 6316/2020, señala:

«1.- El principio del enriquecimiento injusto o sin causa, que en su inicio fue elaborado por la jurisprudencia en el orden civil, ha sido acogido y viene siendo aplicado por la jurisprudencia de esta Sala, al menos, según señalan las sentencias de 15 de abril de 2002 (recurso 10381/1997) y 11 de mayo de 2004 (recurso 3554/1999), desde los años sesenta, con ciertas matizaciones derivadas de las singularidades propias de la relación jurídicoadministrativa.

2.- En la aplicación del principio de enriquecimiento injusto o sin causa, esta Sala viene exigiendo los mismos requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, que sintetizan las dos sentencias antes reseñadas en la forma siguiente: "a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos. b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido, siempre que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre. c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento. d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento."

En relación con este último requisito, cabe añadir que consiste en la ausencia de una justa causa del enriquecimiento, entendiéndose por justa causa de una atribución patrimonial, de acuerdo con la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal de 13 de enero de 2015 (recurso 1147/2013), "aquella situación jurídica que autoriza, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al beneficiario de la atribución para recibir ésta y conservarla, lo cual puede ocurrir porque existe un negocio jurídico válido y eficaz o porque existe una expresa disposición legal que autoriza aquella consecuencia".


3.- A los anteriores requisitos la jurisprudencia de esta Sala añade una nueva exigencia, a la que se refieren las sentencias de 18 de julio de 2003 (recurso 254/2002), 18 de junio de 2004 (recurso 2000/1999), 12 de diciembre de 2012 (recurso 5694/2010) y 5 de julio de 2016 (recurso 1368/2015), de singular importancia, con el fin de evitar que las situaciones en las que puede darse un eventual enriquecimiento injusto o sin causa, se conviertan en un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa. Esta nueva exigencia requiere, de acuerdo con las sentencias que acabamos de citar, que el desequilibrio "ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración

[...]

En consecuencia, mantenemos el criterio de que es posible acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa para el pago de facturas por servicios en los casos de contratación irregular o no permitida, como la contratación verbal, siempre que concurren los requisitos citados en los fundamentos de derecho anteriores, a los que nos remitimos, y que, en síntesis, consisten en la ganancia de uno, el correlativo empobrecimiento de otro, un nexo de causalidad entre ambas situaciones y la ausencia de causa justificativa, exigencias a las que se suma el requisito de singular importancia de la ausencia de mala fe en los términos antes expresados, es decir, es preciso que el desequilibrio esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración»

Se desprende del contenido de la Memoria justificativa que, en el presente caso, concurrirían los anteriores requisitos para considerar que ha existido enriquecimiento injusto por parte del



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*Ayuntamiento que ha de compensar mediante el abono de las facturas presentada. Se trata de una prestación de naturaleza protocolaria institucional, constando que el importe propuesto se corresponde con el valor de mercado de la prestación según se indica en la Memoria. Esto supone, en consecuencia, que la indemnización, en línea y cumplimiento de la anterior jurisprudencia, incorpore el pago de la factura en la medida que se compone del daño emergente (gastos en los que ha incurrido la mercantil) y el lucro cesante (beneficio industrial razonablemente previsible, en cuanto encaja en el valor de mercado la prestación).*

*TERCERO. - Sobre la depuración de responsabilidades.*

*Dado lo anterior no puede apreciarse hecho de relevancia penal alguno. No se tramita el pago por cuantía superior a la debida, el servicio era oportuno y asociado a un acto de naturaleza protocolaria. La falta de válida cobertura contractual, al tratarse de un contrato menor y dadas las circunstancias sobrevenidas que imposibilitaron la tramitación tempestiva al empleado, no reviste tampoco ni la gravedad ni la trascendencia suficientes para apreciar, de los mismos, a priori, ningún tipo de negligencia de los empleados públicos intervinientes de relevancia disciplinaria. Y finalmente, dado que el servicio era oportunos y el importe facturado se corresponde con el valor de mercado según la experiencia de quien suscribe, tampoco se aprecia daño alguno al erario público con el reconocimiento de la obligación que se propone.*

*CUARTO. - Sobre la improcedencia de la iniciación de procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad.*

*De conformidad con lo previsto en el art. 106.1 de la LPAC «[l]as Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1». Tal obligación se encuentra aquilataada por el art. 110 del mismo texto legal al disponer que «[l]as facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución Española la Administración Pública debe actuar bajo el principio de eficacia, cuya definición y concreción viene desarrollada en el art. 3 de la LRJSP al señalar, después de reiterar los términos del precepto constitucional, que la Administración ha de regirse en su actuación por los principios de eficacia, economía, eficiencia y “Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión”.*

*De lo anterior se colige que en los casos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos lo es por el mismo importe facturado por ser coincidente con el valor de mercado de la prestación según justifica el órgano gestor, resulta ineficiente, ineficaz y antieconómico la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio del acto inválido de la contratación cuyo resultado, además de ser más tardío y ocasionar más costes a esta Administración tanto en gestión como en generación de intereses moratorio, finalizaría de igual modo que la aplicación estricta de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que le es ajena la previa o posterior declaración de nulidad de la actuación administrativa.*

*En esta línea el art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, señala:*

«Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone»

Así ha sido interpretado por el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1.415 “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018”

«En esta misma línea el artículo 28.2.e) del RCI prevé que el órgano de Intervención de la entidad, al conocer de un expediente con omisión de fiscalización previa, se pronuncie en el informe que ha de emitir al efecto, acerca de la posibilidad y conveniencia de revisar los actos nulos, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. El mismo precepto establece que solo sería procedente instar la revisión de oficio, por razones de economía procesal, cuando sea presumible que el importe de la indemnización que correspondería a quien haya realizado las prestaciones una vez tramitado el procedimiento de revisión sea inferior al pago que se propone.

La decisión de no acudir a la vía de la revisión de oficio debería haber quedado fundamentada en el informe jurídico emitido al efecto puesto que según se regula en la LPAC, es preceptivo acudir al procedimiento formal de la revisión de oficio de los actos contemplados en su artículo 47, salvo que sea de aplicación el artículo 110 del mismo texto legal, en cuyo caso, no es posible acudir a la citada vía»

Pues bien, en el presente caso y dado que el importe que es reclamado por el proveedor, coincide, según con el informe del órgano gestor, con el valor de mercado y, por tanto, con el importe a reconocer extrajudicialmente, resulta ineficaz, ineficiente y antieconómico (art. 103.1 y 3 de la LRJSP) acudir a la vía de revisión de oficio dispuesta en el art. 106 de la LPAC, por lo que resulta dispensable la misma por aplicación de lo previsto en el art. 110 del mismo texto legal.


QUINTO – Procedimiento del Reconocimiento extrajudicial de créditos.

La Base 18ª apartado 5) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023, actualmente vigente, dispone que: “En virtud de la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente del sistema de enriquecimiento injusto, previa acreditación de que tanto quién encargó la prestación como la empresa que acudió al encargo realizaron las actuaciones bajo el principio de la buena fe y confianza legítima y no con la finalidad de esquivar y obviar el procedimiento de publicidad, igualdad y libre concurrencia que ha de presidir la contratación administrativa y, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de las autoridades o personal al servicio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón establecidas en la legislación vigente, los expedientes de reconocimiento de obligaciones por reconocimiento extrajudicial de créditos, tendrán el efecto de convalidación del gasto, debiendo constar obligatoriamente en el expediente:

- a.- Propuesta motivada de incoación, memoria justificativa suscrita por el Técnico responsable del servicio que recoja necesariamente la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que no se ha cumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente, fecha o periodo de la realización del gasto, importe de la prestación realizada, garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- b.- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado o dichos precios se encuentran contenidos en cuadros de precios aprobados.
- c.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante el resto del año en curso.
- d.- Documentos justificativos debidamente conformados por los responsables del citado gasto.
- e.- En su caso, informe de los responsables del gasto efectuado.

El expediente así formado por el Servicio gestor del gasto, en el caso del Ayuntamiento, (incluida fianza, si procede, tramitada en los mismos términos que en un expediente de contratación ordinario) será remitido al Órgano de Gestión Presupuestaria para su tramitación. El expediente fiscalizado por la Intervención General y aprobado por el órgano competente, servirá de soporte del documento contable “ADO”.



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*SEXO. – Acumulación de fases de ejecución del gasto.*

*Procede la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de las obligaciones por el importe y tercero señalados, al amparo del artículo 67.1.b) del Real Decreto 500/90 y la base 20 2. l) de las Bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio económico: “Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los siguientes supuestos: ... l) Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones”.*

*SÉPTIMO. - Competencia para la aprobación del Reconocimiento extrajudicial de Créditos.*

*La competencia para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y en consecuencia la autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de obligaciones, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según el artículo 60.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, en relación con la Base 18ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2023:*

*“... 3) Corresponderá al Pleno de la Entidad o a la Consejo Rector del Organismo Autónomo, según los casos, el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.*

*4) La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos en los demás supuestos, corresponde con carácter general a la Junta de Gobierno u órganos en los que haya delegado.”*

*De acuerdo con todo lo anterior, SE PROPONE que por la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente Acuerdo:*

*PRIMERO. - Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos a favor de MESA DE TEMPORADA SL con CIF B85265908, por un importe de 381,70 €, correspondiente a la factura nº INV/2023/00314, de fecha 14 de junio de 2023.*

*SEGUNDO. – Autorizar, Disponer, Reconocer y Liquidar la obligación relativa a la factura nº INV/2023/00314, de fecha 14 de junio del 2023, por importe de 381,70 €, a favor de MESA DE TEMPORADA SL, CIF: B86299682, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02.9124.22601 “PROTOCOLO. ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS” del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para el año 2023. A tal efecto, existe una Retención de Crédito en dicha aplicación por importe de 381,70 € y contabilizada con número de operación 220230005077.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **- 5. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS A FAVOR DE ALCOR SEGURIDAD, S.L.**

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de diciembre de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

PRIMERO. - La entidad referida presentó por Registro las facturas que a continuación se detallan por un importe total de 42.657,78 euros (IVA incluido) por la realización de la prestación referida:

| EXP.UCO      | Nº FACTURA | PERIODO FACTURACIÓN SERVICIOS | FECHA REGISTRO | IMPORTE (IVA INCLUIDO) |
|--------------|------------|-------------------------------|----------------|------------------------|
| UCO/2023/178 | 6          | 1-31 diciembre 2022           | 25/01/2023     | 13.378,63              |
| UCO/2023/518 | 18         | 1-31 enero 2023               | 27/02/2023     | 16.105,67              |
| UCO/2023/919 | 312        | 1- febrero 5 de marzo 2023    | 04/04/2023     | 13.173,48              |

SEGUNDO. - Con fecha 21 de julio de 2020 se firmó el contrato de Servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias e instalaciones municipales (Expediente número 2020/PA/010 - UCN/2020/52) entre este Ayuntamiento y la mercantil ALCOR SERGURIDAD S.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada 08 de junio de 2022, acordó;

“De acuerdo con todo lo anterior, SE PROPONE lo siguiente:

Primero.- Prorrogar el contrato de SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES, Expte. 2020/PA/010, del que es adjudicataria la mercantil ALCOR SEGURIDAD, S.L. del 1 de agosto de 2022 hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato ahora en tramitación, que se estima que estará finalizado el 30 de septiembre de 2022, en las condiciones del contrato original, con un máximo de un año de duración.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto para la prórroga del contrato a favor de ALCOR SEGURIDAD, S.L por un importe de 25.650,00 € con cargo a la aplicación 31.9203.22701 Régimen Interior. TROE Seguridad (nº de operación 220220003643).”

TERCERO. - En referencia a dichas facturas, consta en el expediente administrativo Memoria Justificativa en orden a cumplir lo previsto en la base 18ª apartado 5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto con inclusión de los extremos exigidos, emitida por el Jefe de Sección de Prevención de Riesgos Laborales y Régimen Interior de fecha de 29 septiembre de 2023.

Se han incorporado en este expediente administrativo, las referidas facturas y el Informe del responsable del gasto efectuado.

CUARTO. - Consta certificado de retención de crédito con el siguiente detalle:

Facturas correspondientes a la prestación de servicios en los meses de DICIEMBRE 2022, ENERO 2023 y FEBRERO 2023 importe 42.657,78 euros.

| Nº Operación | Fase | APLICACIÓN    | IMPORTE         | DESCRIPCIÓN      |
|--------------|------|---------------|-----------------|------------------|
| 220230009154 | RC   | 31 9203 22701 | 42.657,78 euros | REC ALCOR - 2023 |

QUINTO. - Consta en el expediente Informe de Fiscalización nº 1314/2023 de 16 de noviembre.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes


#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El art. 173.5 del TRLHL sanciona de nulidad de pleno derecho los acuerdos y actos administrativos que comprometan gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos. En este caso, a pesar de existir cobertura contractual para la prestación del servicio durante los periodos facturados, esta resulta nula exclusivamente respecto a los mismos al no haber contado con crédito autorizado tales periodos.

SEGUNDO. - El reconocimiento extrajudicial de créditos tiene su sustento en la doctrina de evitación del enriquecimiento injusto. El TS ha señalado reiteradamente, por todas, en su Sentencia de 28 de enero de 2016 (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 7ª, rec. unif. Doctrina nº 2603/2015) que:

«de lo que se trata es de determinar si la Administración puede beneficiarse de los vicios originados por ella misma, aceptando los servicios prestados por el contratista en exceso, a solicitud de la propia Administración, que exige los mismos, aunque no los formalice conforme a derecho. Esta actuación, en efecto como se dice en las sentencias de contraste, supone un enriquecimiento injusto por parte de la Administración que ha de ser debidamente resarcido, máxime si por funcionarios de la propia Administración se acredita la existencia del gasto en la cuantía solicitada por la recurrente» (FD Cuarto)”



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

También tiene asentado:

«En la STS de 21 de marzo de 1991 se afirma que "el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara".

[...]

O en términos de la sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración» (STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 28 de abril de 2008, rec. 299/2005; en idéntico sentido de 20 de julio de 2005, rec. 1129/2002).

Y en cuanto a los conceptos que han de tenerse presente para la cuantificación de desequilibrio patrimonial que ha de ser resarcido, el TS ha señalado que en el mismo ha de ser incluido tanto el daño emergente como el lucro cesante:

«La sentencia de 31 de marzo de 1992 resumía esa jurisprudencia: "los requisitos necesarios para la apreciación del enriquecimiento injusto son: a) Aumento del patrimonio del enriquecido; b) Correlativo empobrecimiento del actor, representado por un *damnum emergens* o por un *lucrum cesans*; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento, y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio". En términos similares se pronuncian las sentencias 221/2016 de 7 de abril, 887/2011, de 25 de noviembre y 529/2010, de 23 de julio

[...]

Este enriquecimiento puede surgir por el solo hecho del desplazamiento patrimonial indebido, incluso con ignorancia o buena fe del beneficiario (sentencia de 12 de junio de 1955), ya que la doctrina del enriquecimiento injusto no requiere para su aplicación que exista mala fe, negligencia o un acto ilícito por parte del enriquecido, sino que es suficiente el hecho de haber obtenido una ganancia indebida, lo cual es compatible con la buena fe (sentencia de 31 de marzo de 1992). Aquel "enriquecimiento" debe tener lugar "a costa de otro", que correlativamente sufre un "empobrecimiento", esto es, un sacrificio o disminución patrimonial, sea por la vía de una salida de activo o valor patrimonial (*damnum emergens*) o por la no obtención de un lucro que jurídicamente le hubiera correspondido (*lucrum cesans*). En otros términos: el empobrecimiento puede tener lugar provocando un detrimento patrimonial o frustrando una ganancia (sentencia 557/2010, de 27 de septiembre)» (Tribunal Supremo. Sala de lo Civil Sede: Madrid Sección: 1 Fecha: 24/06/2020 N° de Recurso: 2318/2017 N° de Resolución: 352/2020)

Insistiendo y recopilando esta doctrina, la STS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 3ª, nº 1275/2023 de 17 de octubre, rec. 6316/2020, señala:

«1.- El principio del enriquecimiento injusto o sin causa, que en su inicio fue elaborado por la jurisprudencia en el orden civil, ha sido acogido y viene siendo aplicado por la jurisprudencia de esta Sala, al menos, según señalan las sentencias de 15 de abril de 2002 (recurso 10381/1997) y 11 de mayo de 2004 (recurso 3554/1999), desde los años sesenta, con ciertas matizaciones derivadas de las singularidades propias de la relación jurídicoadministrativa.

2.- En la aplicación del principio de enriquecimiento injusto o sin causa, esta Sala viene exigiendo los mismos requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, que sintetizan las dos sentencias antes reseñadas en la forma siguiente: "a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos. b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido, siempre que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre. c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento. d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento."

En relación con este último requisito, cabe añadir que consiste en la ausencia de una justa causa del enriquecimiento, entendiendo por justa causa de una atribución patrimonial, de acuerdo con la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal de 13 de enero de 2015 (recurso 1147/2013), "aquella situación jurídica que autoriza, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al beneficiario de la atribución para recibir ésta y conservarla, lo cual puede ocurrir porque existe un negocio jurídico válido y eficaz o porque existe una expresa disposición legal que autoriza aquella consecuencia".

3.- A los anteriores requisitos la jurisprudencia de esta Sala añade una nueva exigencia, a la que se refieren las sentencias de 18 de julio de 2003 (recurso 254/2002), 18 de junio de 2004 (recurso 2000/1999), 12 de diciembre de 2012 (recurso 5694/2010) y 5 de julio de 2016 (recurso 1368/2015), de singular importancia, con el fin de evitar que las situaciones en las que puede darse un eventual enriquecimiento injusto o sin causa, se conviertan en un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa. Esta nueva exigencia requiere, de acuerdo con las sentencias que acabamos de citar, que el desequilibrio "ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración

[...]

En consecuencia, mantenemos el criterio de que es posible acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa para el pago de facturas por servicios en los casos de contratación irregular o no permitida, como la contratación verbal, siempre que concurren los requisitos citados en los fundamentos de derecho anteriores, a los que nos remitimos, y que, en síntesis, consisten en la ganancia de uno, el correlativo empobrecimiento de otro, un nexo de causalidad entre ambas situaciones y la ausencia de causa justificativa, exigencias a las que se suma el requisito de singular importancia de la ausencia de mala fe en los términos antes expresados, es decir, es preciso que el desequilibrio esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración»


Se desprende del contenido de la Memoria justificativa que, en el presente caso, concurrirían los anteriores requisitos para considerar que ha existido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento que ha de compensar mediante el abono de las facturas presentada. Se trata de una prestación necesaria y de competencia municipal, constando que el importe propuesto se corresponde con el valor de mercado de la prestación según se indica en la Memoria. Esto supone, en consecuencia, que la indemnización, en línea y cumplimiento de la anterior jurisprudencia, incorpore el pago de la factura en la medida que se compone del daño emergente (gastos en los que ha incurrido la mercantil) y el lucro cesante (beneficio industrial razonablemente previsible, en cuanto encaja en el valor de mercado la prestación); Máxime en casos como en el presente en los que importe de la prestación resulta el previamente dispuesto en un contrato válido con la misma prestataria, que no responde a una contratación verbal, sino a la nulidad de parte de la prórroga acordada por falta de autorización previa del gasto correspondiente a dicha parte en el periodo indicado en las facturas.

TERCERO. - Sobre la depuración de responsabilidades.

Por la Junta de Gobierno Local celebrada el 08 de junio de 2022, se acordó prorrogar el contrato de SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES, Expte. 2020/PA/010 – UCN/2020/52, del que era adjudicataria la mercantil ALCOR SEGURIDAD, S.L. desde 1 de agosto de 2022 y hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato,





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

en las condiciones del contrato original, con un máximo de un año de duración. Siendo los importes facturados los correspondientes al precio del contrato.

Dado lo anterior no puede apreciarse hecho de relevancia penal alguno. Ni se trata de una contratación verbal, ni se tramita el pago por cuantía superior a la debida, el servicio era necesario y fue encargado a quien previamente resultó adjudicataria en Procedimiento de contratación abierto en un contrato válido. La falta de válida cobertura contractual durante el periodo indicado teniendo en cuenta lo anterior, no reviste tampoco ni la gravedad ni la trascendencia suficientes para apreciar, de los mismos, a priori, ningún tipo de negligencia de los empleados públicos intervinientes de relevancia disciplinaria. Y finalmente, dado que el servicio era absolutamente necesario, como se indica en la memoria, y el importe facturado se corresponde con el valor de mercado por ser los precios de la prestación obtenidos en un Procedimiento abierto, tampoco se aprecia daño alguno al erario público con el reconocimiento de la obligación que se propone.

**CUARTO.** - Sobre la improcedencia de la iniciación de procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 106.1 de la LPAC «[l]as Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1». Tal obligación se encuentra aquilatada por el art. 110 del mismo texto legal al disponer que «[l]as facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución Española la Administración Pública debe actuar bajo el principio de eficacia, cuya definición y concreción viene desarrollada en el art. 3 de la LRJSP al señalar, después de reiterar los términos del precepto constitucional, que la Administración ha de regirse en su actuación por los principios de eficacia, economía, eficiencia y “Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión”.

De lo anterior se colige que en los casos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos lo es por el mismo importe facturado por ser coincidente con el valor de mercado de la prestación según justifica el órgano gestor, resulta ineficiente, ineficaz y antieconómico la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio del acto inválido de la contratación cuyo resultado, además de ser más tardío y ocasionar más costes a esta Administración tanto en gestión como en generación de intereses moratorio, finalizaría de igual modo que la aplicación estricta de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que le es ajena la previa o posterior declaración de nulidad de la actuación administrativa.

En esta línea el art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, señala:

«Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería

*pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone»*

*Así ha sido interpretado por el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1.415 “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018”*

*«En esta misma línea el artículo 28.2.e) del RCI prevé que el órgano de Intervención de la entidad, al conocer de un expediente con omisión de fiscalización previa, se pronuncie en el informe que ha de emitir al efecto, acerca de la posibilidad y conveniencia de revisar los actos nulos, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. El mismo precepto establece que solo sería procedente instar la revisión de oficio, por razones de economía procesal, cuando sea presumible que el importe de la indemnización que correspondería a quien haya realizado las prestaciones una vez tramitado el procedimiento de revisión sea inferior al pago que se propone.*

*La decisión de no acudir a la vía de la revisión de oficio debería haber quedado fundamentada en el informe jurídico emitido al efecto puesto que según se regula en la LPAC, es preceptivo acudir al procedimiento formal de la revisión de oficio de los actos contemplados en su artículo 47, salvo que sea de aplicación el artículo 110 del mismo texto legal, en cuyo caso, no es posible acudir a la citada vía»*

*Pues bien, en el presente caso y dado que el importe que es reclamado por el proveedor, coincide, según con el informe del órgano gestor, con el valor de mercado y, por tanto, con el importe a reconocer extrajudicialmente, resulta ineficaz, ineficiente y antieconómico (art. 103.1 y 3 de la LRJSP) acudir a la vía de revisión de oficio dispuesta en el art. 106 de la LPAC, por lo que resulta dispensable la misma por aplicación de lo previsto en el art. 110 del mismo texto legal.*

#### **QUINTO. – Procedimiento**

*No existe, en la normativa general, una regulación específica en cuanto al procedimiento de tramitación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, por lo que deben aplicarse las normas generales dispuestas en el LPAC, TRLHL y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos*


*La Base 18ª apartado 5) de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, dispone que: “En virtud de la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente del sistema de enriquecimiento injusto, previa acreditación de que tanto quién encargó la prestación como la empresa que acudió al encargo realizaron las actuaciones bajo el principio de la buena fe y confianza legítima y no con la finalidad de esquivar y obviar el procedimiento de publicidad, igualdad y libre concurrencia que ha de presidir la contratación administrativa y, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de las autoridades o personal al servicio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón establecidas en la legislación vigente, los expedientes de reconocimiento de obligaciones por reconocimiento extrajudicial de créditos, tendrán el efecto de convalidación del gasto, debiendo constar obligatoriamente en el expediente:*

- a.- Propuesta motivada de incoación, memoria justificativa suscrita por el Técnico responsable del servicio que recoja necesariamente la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que no se ha cumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente, fecha o periodo de la realización del gasto, importe de la prestación realizada, garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.*
- b.- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado o dichos precios se encuentran contenidos en cuadros de precios aprobados.*
- c.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante el resto del año en curso.*
- d.- Documentos justificativos debidamente conformados por los responsables del citado gasto.*
- e.- En su caso, informe de los responsables del gasto efectuado.*

*El expediente así formado por el Servicio gestor del gasto, en el caso del Ayuntamiento, (incluida fianza, si procede, tramitada en los mismos términos que en un expediente de contratación ordinario) será remitido al Órgano de Gestión Presupuestaria para su tramitación. El expediente fiscalizado por la Intervención General y aprobado por el órgano competente, servirá de soporte del documento contable “ADO”.*

*Constan en el expediente administrativo evacuados todos los trámites referidos.*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*SEXO.- Acumulación de Fases de ejecución del gasto.*

*Procede la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de las obligaciones por el importe y tercero señalados, al amparo del artículo 67.1.b) del Real Decreto 500/90 y la base 20.2. l) de las Bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio económico: "Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los siguientes supuestos: ... l) Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones".*

*SÉPTIMO. - Órgano competente.*

*La competencia para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y en consecuencia la autorización, disposición y reconocimiento y liquidación de obligaciones, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según el artículo 60.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, en relación con la Base 18ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2023:*

*"...*

*3) Corresponderá al Pleno de la Entidad o a la Consejo Rector del Organismo Autónomo, según los casos, el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.*

*4) La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos en los demás supuestos, corresponde con carácter general a la Junta de Gobierno u órganos en los que haya delegado."*

*En virtud de lo expuesto, a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción de los siguientes ACUERDO:*

*PRIMERO.- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos a favor de ALCOR SEGURIDAD S.L. CIF: B-27382175 por un importe de 13.378,63 euros correspondiente a la factura nº 6, de fecha 25 de enero de 2023; por un importe de 16.105,67 euros correspondiente a la factura nº 18, de fecha 25 de febrero de 2023; y por un importe de 13.173,48 euros correspondiente a la factura nº 312, de fecha 31 de marzo de 2023.*

*SEGUNDO.- Autorizar, Disponer, Reconocer y Liquidar las obligaciones relativas a las facturas nº 6, de fecha 25/01/2023, por importe de 13.378,63 euros; nº 18, de fecha 25/02/2023, por importe de 16.105,67 euros y nº 312, de fecha 31/03/2023, por importe de 13.173,48 euros; a favor de ALCOR SEGURIDAD S.L. CIF: B-27382175 con cargo a la aplicación presupuestaria 31 9203 22701 "Régimen Interior T.R.O.E. de Seguridad", del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para el año 2023."*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

- **6. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO CON MOTOR HÍBRIDO ENCHUFABLE PARA PARQUE MÓVIL EN LA MODALIDAD DE RENTING, EXPTE. 2023/PASA/006**

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, de fecha 26 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### “HECHOS

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2023, en relación con el expediente de contratación 2023/PASA/006, acordó lo siguiente:*

*“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación 2023/PASA/006 ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO CON MOTOR HÍBRIDO ENCHUFABLE PARA PARQUE MÓVIL EN LA MODALIDAD DE RENTING, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 44.628,10 €, IVA no incluido (54.000,00 € IVA incluido), con un plazo de ejecución de cuatro años.*

*2º.- Autorizar un gasto para esta contratación por importe de 54.000,00 €, con cargo a la aplicación 31.9203.20400 REGIMEN INTERIOR ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE., del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:*

| <i>Anualidad</i> | <i>Importe (IVA incluido)</i> |
|------------------|-------------------------------|
| <i>2024</i>      | <i>9.000,00 €</i>             |
| <i>2025</i>      | <i>13.500,00 €</i>            |
| <i>2026</i>      | <i>13.500,00 €</i>            |
| <i>2027</i>      | <i>13.500,00 €</i>            |
| <i>2028</i>      | <i>4.500,00 €</i>             |

*La eficacia jurídica de los efectos del contrato queda condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2024 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.*

*Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto de los ejercicios 2024, 2025, 2026,2027 y 2028 el crédito necesario para atender las obligaciones del contrato.*

*3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado abreviado de tramitación ordinaria.*

*4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”*

*Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 24 de noviembre de 2023, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, se presentó un único licitador; SAMELAR MAIN, S.L.*

*Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2023, procedió a la apertura del sobre único de “Documentación administrativa y proposición económica y otras”.*

*El licitador SAMELAR MAIN, S.L. no aportó el certificado o solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por lo que con fecha 15 de diciembre de 2023 fue requerida para que aportara dicha documentación. El licitador en el plazo concedido presentó solicitud de inscripción en dicho Registro efectuada el día 18 de diciembre de 2023, esto es, con posterioridad a la fecha final de presentación de proposiciones.*

*Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2023, acordó:*


*“1º.- No admitir a la licitación a SAMELAR MAIN, S.L. por haber solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Sector Publico con posterioridad a la fecha final de presentación de ofertas, incumpliendo el requisito exigido en el artículo 159.4 a) de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*2º - Proponer la declaración de desierto del procedimiento convocado de ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO CON MOTOR HÍBRIDO ENCHUFABLE PARA PARQUE MÓVIL EN LA MODALIDAD DE RENTING, Expediente de contratación nº 2023/PASA/006”.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*PRIMERO.- El artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:*

*“4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:*

*a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”*

*El único licitador que ha concurrido al procedimiento ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público con posterioridad a la fecha final de presentación de ofertas, por lo que no ha sido admitido por la Mesa de Contratación.*

*SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

*En la presente licitación, se ha presentado una única proposición, que no ha sido admitida a la licitación, por lo que procede declarar desierto el procedimiento convocado.*

*TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Concejal Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias y Recursos Humanos y a la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

*Único.- Declarar desierto el procedimiento convocado para la contratación de ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO CON MOTOR HÍBRIDO ENCHUFABLE PARA PARQUE MOVIL EN LA MODALIDAD DE RENTING, Expte. 2023/PASA/006, por no haber sido admitido el único licitador presentado.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

- **7. APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA LESIÓN MEDULAR ESPINAL (AESLEME)**

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 22 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### “HECHOS

*Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 21/02/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME) prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 8.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48000 “FAMILIA E INFANCIA. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS”, con destino a la concesión de esta subvención.*

*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME) por importe de 8.000,00 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 13/04/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230002614 de fecha 14/04/2023).*

*Tercero. – La Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME) presentó en el Registro General de Entrada el día 12/12/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.*

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad</i> | <i>SI</i> |
| <i>Memoria justificativa del proyecto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Memoria económica</i>  | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de gasto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de pago</i>  | <i>SÍ</i> |

*Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1668/2023 de fecha 19/12/2023 de la Interventora General.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;


#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.*

*El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.*

*En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvenciones*



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*nominativa a Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME)”, encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y a las familias del municipio).*

*La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:*

*Descripción: 06.2312.48000 FAMILIA E INFANCIA. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS  
Beneficiario: ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA LESIÓN MEDULAR ESPINAL (AESLEME)  
CIF: G80061856  
Proyecto subvencionable: ACTUACIONES DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS Y ACCIDENTES SOBREVENIDOS POR ESTAS Y OTRAS CONDUCTAS DE RIESGO ASOCIADAS A LA CONDUCCIÓN  
Importe 2023: 8.000 €*

*Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).*

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.*

*La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.*

*Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:*

*1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME), CIF G80061856, en los términos establecidos en el HECHO QUINTO.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**- 8. SUBVENCIÓN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A FAMILIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL**

## **DEPORTE Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE MEDIANTE A REALIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y/O COLONIAS URBANAS INFANTILES DURANTE EL VERANO 2023**

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 21 de diciembre de 2023, que se transcribe:

### **“HECHOS**

*Primero. - Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2023, se autorizó un gasto por importe de 115.000,00.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2316.48007, “PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD. AYUDAS ECONOMICAS” del presupuesto de gastos del ejercicio 2023, con cargo a la operación RC nº 220230000633, en concepto de ayudas a familias para la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre mediante la realización de campamentos y/o colonias urbanas infantiles durante el verano 2023.*

*Segundo. – El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, mediante resolución de 1 de junio de 2023, aprobó la convocatoria que rige la concesión ayudas a familias para la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre mediante la realización de campamentos y/o colonias urbanas infantiles durante el verano 2023.*

*En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº. 139, de fecha 13 de junio de 2023, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando un plazo de presentación de solicitudes desde el 14 de junio de 2023 y hasta el 15 de septiembre de 2023.*

*Tercero. – Durante el plazo de solicitudes se presentaron 1.477 solicitudes. Una vez examinada la documentación presentada, el órgano instructor requirió a algunos solicitantes para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles (entre el 03 y el 16 de noviembre de 2023, ambos incluidos), subsanaran determinados defectos o aportaran documentación. De las 1.477 solicitudes presentadas, una (1) ha sido presentada fuera del plazo establecido en la convocatoria, por lo que se propone su inadmisión.*

*Cuarto. En cumplimiento del artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, se solicitó a la Jefa de Departamento de la Concejalía de Familia informe en relación con los criterios de valoración de la convocatoria. Dicho informe se emitió el 1 de diciembre de 2023.*

*Quinto.- El Consejo de subvenciones, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023, previo examen y valoración de las solicitudes presentadas, emitió el correspondiente informe, en el que propuso:*

- *La concesión de las ayudas para la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre mediante la realización de campamentos y/o colonias urbanas infantiles durante el verano 2023 a favor de los beneficiarios por los importes individuales, por cumplir todos ellos los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la convocatoria y que ascienden a 101.819,08 €, 06.2316.48007 “AYUDAS ECONÓMICAS PARA FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL” del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, con cargo a la operación RC nº 220230000633.*
- *Tener por desistidas las solicitudes que no han presentado documentación alguna en el trámite de subsanación o no han acreditado total o parcialmente el cumplimiento de los requisitos.*
- *La denegación de subvenciones a los solicitantes por los motivos que se indican.*
- *La inadmisión de la solicitud presentada fuera de plazo establecido al efecto.*


*Sexto. - El órgano instructor dicta propuesta de resolución con fecha 12 de diciembre de 2023, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Subvenciones.*

*Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe número 1678/2023 de 20/12/2023 de la Interventora General, de conformidad a:*

- “ *- La disposición del gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2316.48007, denominada “Promoción de la igualdad. Ayudas económicas”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023, a favor de los beneficiarios y por las cuantías individuales detalladas en el punto PRIMERO de la propuesta de fecha 12 de diciembre de 2023, comprendiendo desde el primer registro cuyo solicitante es .../... (Exp ASS/2023/548) hasta el solicitante .../... (Exp ASS/2023/2217).*





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

- El reconocimiento y liquidación de la obligación, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2316.48007, denominada "Promoción de la igualdad. Ayudas económicas", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023, a favor de los beneficiarios y por las cuantías individuales detalladas en el punto PRIMERO de la propuesta de fecha 12 de diciembre de 2023, comprendiendo desde el primer registro cuyo solicitante es .../... (Exp ASS/2023/548) hasta el solicitante .../... (Exp ASS/2023/2217).

Observación: Tanto la disposición del gasto como el reconocimiento de la obligación son actos con relevancia jurídica para con terceros vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución, por lo que no puede proponerse por cuantías globales, lo que deberá ser modificado en la resolución."

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012) determina que el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva será la Concejalía de Hacienda, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para ayudar a su labor de instrucción. El órgano instructor evaluará las solicitudes y dará traslado de los expedientes al Consejo de Subvenciones para su informe.

Por su parte, el artículo 22.3 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que el Consejo de Subvenciones será el competente para informar las solicitudes presentadas, en los términos de los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley General de Subvenciones. Dicho Consejo ha formulado su propuesta en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023.

Segundo - De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 22.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Consejo de Subvenciones, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o documentos que estimen pertinentes. Añade el apartado 5 que "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.", circunstancia que concurre en el presente expediente, por lo que el órgano instructor debe dictar propuesta de resolución definitiva.


Tercero. - De conformidad con el apartado Sexto de la convocatoria, la cuantía de la ayuda será de pago único y por importe de 100 € por cada hijo inscrito en un campamento o colonia urbana que cumpla los requisitos establecidos en la misma.

Cuarto.- De conformidad con el apartado Decimocuarto de la convocatoria el pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria al solicitante.

Quinto. - El apartado Undécimo de la convocatoria determina que el órgano instructor de este expediente es el Director General con competencias en materia de Hacienda, (funciones atribuidas actualmente al Director General de Economía y Hacienda, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2023).






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|              |     |     |     |     |     |          |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/630 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/631 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/632 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/633 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/635 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/636 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/638 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/639 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/640 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/641 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/642 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/643 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/658 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/659 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/660 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/705 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/708 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/709 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/710 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/713 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/715 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/716 | ... | ... | ... | ... | ... | 70,00 €  |
| ASS/2023/717 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/719 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/720 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/721 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/722 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/724 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/726 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/737 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/738 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/739 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/740 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/745 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/747 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/748 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/749 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/750 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/772 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|              |     |     |     |     |     |          |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/773 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/774 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/775 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/778 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/779 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/780 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/781 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/782 | ... | ... | ... | ... | ... | 85,00 €  |
| ASS/2023/783 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/784 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/785 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/786 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/787 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/788 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/793 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/796 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/797 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/798 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/800 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/802 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/803 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/808 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/812 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/813 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/814 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/815 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/816 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/817 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/818 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/819 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/820 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/821 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/822 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/824 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/825 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/826 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/827 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/829 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/831 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/832 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/835 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/836 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/837 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/838 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/848 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/850 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/852 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/854 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/855 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/856 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/857 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|              |     |     |     |     |     |          |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/858 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/859 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/860 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/865 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/866 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/869 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/870 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/871 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/872 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/873 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/874 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/875 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/876 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/877 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/879 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/880 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/881 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/882 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/883 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/884 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/885 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/887 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/888 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/891 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/892 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/897 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/898 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/899 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/901 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/902 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/905 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/906 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/908 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/909 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/913 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/914 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/915 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/916 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/917 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/918 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|              |     |     |     |     |     |          |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/919 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/921 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/922 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/925 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/926 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/927 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/928 | ... | ... |     |     | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/929 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/930 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/931 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/932 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/935 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/936 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/937 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/938 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/939 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/940 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/941 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/942 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/943 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/944 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/948 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/949 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/950 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/951 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/952 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/954 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/955 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/956 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/957 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/958 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/959 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/960 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/961 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/962 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/963 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/964 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/965 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/966 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/967 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/968 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/969 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/970 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/971 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/972 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/973 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/974 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/975 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/979 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/980 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/982 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/983  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/984  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/985  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/986  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/988  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/989  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/990  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/993  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/994  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/995  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/999  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1000 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1001 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1005 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1007 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1008 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1009 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1010 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1013 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1014 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1015 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1016 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1018 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1020 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1021 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1022 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1023 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1024 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1026 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1027 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1028 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1029 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1033 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1034 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1035 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1036 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1037 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1038 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1039 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |








|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1124 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1126 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1127 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1128 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1129 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1131 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1132 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1133 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1134 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1136 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1139 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1141 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1143 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1145 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1154 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1156 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1157 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1158 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1159 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1160 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1161 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1162 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1172 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1173 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1174 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1176 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1177 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1178 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1179 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1181 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1182 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1183 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1185 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1186 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1187 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1188 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1189 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1190 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1191 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1192 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1264 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1265 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1266 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1267 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1268 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1271 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1272 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1273 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1279 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1282 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1284 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1285 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1286 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1289 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1290 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1291 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1292 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1293 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1295 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1296 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1297 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1298 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1299 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1300 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1301 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1304 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1305 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1306 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1307 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1309 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1310 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1311 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1313 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1320 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1321 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1323 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1324 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1325 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1326 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1333 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1335 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1336 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1338 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1344 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1345 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1346 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1347 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1349 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1350 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1351 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1352 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1353 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1356 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1357 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1358 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1359 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1360 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1361 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1363 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1364 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1366 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1367 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1368 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1370 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1373 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1374 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1376 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1378 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1379 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1380 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1381 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1383 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1384 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1387 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1388 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1390 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1391 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1392 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1396 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1398 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1399 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1400 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1401 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1402 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1407 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1408 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1412 | ... | ... | ... | ... | ... | 71,00 €  |
| ASS/2023/1413 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1414 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1415 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1416 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1417 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1418 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1419 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1420 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1422 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1423 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1424 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1426 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1428 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1429 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1430 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1431 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1432 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1433 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1434 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1435 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1436 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1437 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1438 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1439 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1441 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1451 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1452 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1453 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1454 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1455 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1456 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1457 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1458 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1459 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1462 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1463 | ... | ... | ... | ... | ... | 80,00 €  |
| ASS/2023/1465 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1466 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1467 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1468 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1469 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1471 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1472 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1474 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1476 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1477 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1478 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1479 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1480 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1481 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1482 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1483 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1487 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1488 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1489 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1491 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1492 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1494 | ... | ... | ... | ... | ... | 96,00 €  |
| ASS/2023/1497 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1498 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1501 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1502 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1503 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1504 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1506 | ... | ... | ... | ... | ... | 95 €     |
| ASS/2023/1507 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1508 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1509 | ... | ... | ... | ... | ... | 84,00 €  |
| ASS/2023/1510 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1511 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1512 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1513 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1514 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1515 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1520 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1521 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1522 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1524 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1525 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1526 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1530 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1531 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1532 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1533 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1534 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1535 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1536 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1537 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1538 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1539 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1540 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1543 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1544 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1546 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1548 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1553 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1554 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1556 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1557 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1558 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1559 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1560 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1561 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1563 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1564 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1565 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1566 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1568 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1569 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1570 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1571 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1572 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1573 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1574 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1575 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1576 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1577 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1578 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1580 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1582 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1586 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1588 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1589 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1591 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1592 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1594 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1595 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1597 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1598 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1599 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1600 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1601 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1602 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1603 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1608 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1609 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1610 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1611 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1612 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1613 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1614 | ... | ... | ... | ... | ... | 85,00 €  |
| ASS/2023/1616 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1617 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1618 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1621 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1623 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1625 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1626 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1627 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1628 | ... | ... | ... | ... | ... | 59,99 €  |
| ASS/2023/1629 | ... | ... | ... | ... | ... | 70,00 €  |
| ASS/2023/1630 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1632 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1633 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1634 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1635 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1636 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1637 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1640 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1641 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1642 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1643 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1644 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1645 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1648 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1649 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1650 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1651 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1652 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1653 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1656 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1657 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1659 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1661 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1662 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1663 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1666 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1667 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1668 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1669 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1670 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1673 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1674 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1675 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1676 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1677 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1678 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1679 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1680 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
|               |     |     |     |     |     |          |
| ASS/2023/1682 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1683 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1684 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1687 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1688 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1689 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1690 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1691 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1692 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1693 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1694 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1699 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1700 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1701 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1702 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1703 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1704 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1706 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1707 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1709 | ... | ... | ... | ... | ... | 98,00 €  |
| ASS/2023/1711 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1712 | ... | ... | ... | ... | ... | 98,00 €  |
| ASS/2023/1713 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1716 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1717 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1720 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1721 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1722 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1723 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1724 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1725 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1726 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1728 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1729 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1730 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1731 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1732 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1733 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1805 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1806 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1808 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1809 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1810 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1813 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1814 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1816 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1818 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1819 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1821 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1822 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1823 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1824 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1825 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1826 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1828 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1829 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1831 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1836 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1837 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1838 | ... | ... | ... | ... | ... | 95,00 €  |
| ASS/2023/1840 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1843 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1846 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1848 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1849 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1850 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1852 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1853 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1855 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1857 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1858 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1860 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1861 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1862 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1863 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1864 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1865 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1866 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1868 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1871 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1872 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1874 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1875 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1876 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1877 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1878 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1879 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1880 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1882 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1883 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1885 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1886 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1888 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1890 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1891 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1894 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1895 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1896 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1898 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1899 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1902 | ... | ... | ... | ... | ... | 93,10 €  |
| ASS/2023/1903 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1904 | ... | ... | ... | ... | ... | 98,00 €  |
| ASS/2023/1906 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1908 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1909 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1910 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1911 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1914 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1917 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1918 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1919 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1920 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1921 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1922 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1923 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1924 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1926 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1927 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1929 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1930 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1931 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1932 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1933 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1937 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1938 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1939 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1940 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1941 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1942 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1945 | ... | ... | ... | ... | ... | 85,00 €  |
| ASS/2023/1946 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1948 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1949 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1950 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1951 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1952 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1954 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1955 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1956 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1957 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1959 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1961 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1966 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1967 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1968 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1969 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1970 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1971 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1972 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1973 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1974 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1983 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1989 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1990 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1991 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1992 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1993 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1995 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1997 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1998 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1999 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2000 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2001 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2002 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2004 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2006 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2007 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2009 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/2011 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2012 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2014 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2015 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2017 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2018 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2019 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2020 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2021 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2022 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2023 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2024 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2027 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2029 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2030 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2031 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2032 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2033 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2035 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2036 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2037 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2038 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2039 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2041 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2042 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2045 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2046 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2047 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2048 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2049 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2050 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2051 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2052 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2053 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2055 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2056 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2057 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2058 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2060 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2062 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2064 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2066 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2067 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2068 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2070 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2071 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2072 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2073 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2074 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2075 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2076 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2077 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/2078 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2079 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2080 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2081 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2083 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2084 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2085 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2086 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2087 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2088 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2089 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2090 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2091 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2092 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2094 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2098 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2099 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2100 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2102 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2104 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2107 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2108 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2109 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2110 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2113 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2117 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2118 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2121 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2122 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2124 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2131 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2132 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2133 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2134 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2135 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2136 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2138 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2140 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2141 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2142 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |         |         |         |         |         |          |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| ASS/2023/2143 | .../... | .../... |         |         | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2145 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2148 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2150 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2152 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2153 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2155 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2156 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2158 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2160 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2168 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2169 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2170 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2171 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2174 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2180 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2181 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2182 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2184 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2185 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2186 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2187 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2191 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2192 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2194 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2196 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2199 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2201 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2203 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2204 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2205 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2206 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2208 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2209 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2210 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 100,00 € |
| ASS/2023/2214 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 84,00 €  |
| ASS/2023/2215 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 75,00 €  |
| ASS/2023/2217 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 75,00 €  |


**Segundo. - NO ADMITIR a trámite por la Junta de Gobierno Local, la siguiente solicitud por no haber sido presentada dentro del plazo establecido al efecto. En consecuencia, no se cumple el requisito establecido en el apartado 8.1 de la misma, que dispone que “el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto en el BOCM, siendo el último día de presentación el 15 de septiembre de 2023”:**

| EXP.          | 1er. SOLICITANTE | DNI 1er. SOL. | 2º SOLICITANTE | DNI 2º SOL. | NOMBRE Y APELLIDOS | REQUISITO QUE NO HA QUEDADO ACREDITADO TOTAL O PARCIALMENTE |
|---------------|------------------|---------------|----------------|-------------|--------------------|---|
| ASS/2023/2226 | .../...          | .../...       |                |             | .../...            | 8.1   |

**Tercero. - TENER POR DESISTIDOS de su petición, por la Junta de Gobierno Local, a los siguientes solicitantes de las ayudas a familias para la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre mediante la realización de campamentos y/o colonias urbanas infantiles durante el verano 2023, por no haber presentado documentación alguna, o no haber acreditado total o parcialmente en el plazo de subsanación de defectos, el cumplimiento de los requisitos:**






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

| EXP.         | 1er. SOLICITANTE | DNI 1er. SOL. | 2º SOLICITANTE | DNI 2º SOL. | NOMBRE Y APELLIDOS | REQUISITO QUE NO HA QUEDADO ACREDITADO TOTAL O PARCIALMENTE |
|--------------|------------------|---------------|----------------|-------------|--------------------|---|
| ASS/2023/545 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.3., 8.4, 9.2.5., 9.2.6.                                   |
| ASS/2023/546 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6.                                |
| ASS/2023/547 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.3., 8.4., 9.2.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6.                  |
| ASS/2023/551 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 8.4, 9.3  |
| ASS/2023/557 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 8.2, 8.4, 9.2.3, 9.3  |
| ASS/2023/578 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3., 9.2.6.  |
| ASS/2023/579 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.1., 4.3., 8.4., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6.                    |
| ASS/2023/587 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3   |
| ASS/2023/588 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3   |
| ASS/2023/599 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.2.3, 9.2.6  |
| ASS/2023/601 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.1., 4.3., 9.2.5., 9.2.6.                                  |
| ASS/2023/602 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 8.4., 9.3., 9.2.6.  |
| ASS/2023/613 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.3, 9.3  |
| ASS/2023/624 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 8.4   |
| ASS/2023/634 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.2.5   |
| ASS/2023/655 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.4., 8.3, 9.2.3  |
| ASS/2023/725 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3.  |
| ASS/2023/741 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.2.7, 9.2.9  |
| ASS/2023/742 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.4   |
| ASS/2023/746 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.2.6   |
| ASS/2023/770 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.2.5   |
| ASS/2023/771 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.4   |
| ASS/2023/776 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.3., 9.2.5., 9.2.6.  |
| ASS/2023/777 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3., 9.2.6.  |
| ASS/2023/790 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6.                                |
| ASS/2023/792 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 4.4.  |
| ASS/2023/794 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3   |
| ASS/2023/795 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3, 9.4  |
| ASS/2023/799 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3.  |
| ASS/2023/801 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3   |
| ASS/2023/810 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3   |
| ASS/2023/811 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.2.3, 9.2.5  |
| ASS/2023/823 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 8.4, 9.2.4, 9.3   |
| ASS/2023/830 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.2.5   |
| ASS/2023/833 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3.  |

|               |     |     |     |     |     |                      |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------------------|
| ASS/2023/839  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4, 9.3           |
| ASS/2023/840  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                 |
| ASS/2023/847  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/853  | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3,8.3,8.4,9.2.5    |
| ASS/2023/861  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3, 9.2.6.          |
| ASS/2023/862  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4, 8.3             |
| ASS/2023/863  | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3                  |
| ASS/2023/864  | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3                  |
| ASS/2023/867  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/896  | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4                  |
| ASS/2023/900  | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                 |
| ASS/2023/904  | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.2.5           |
| ASS/2023/907  | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 9.2.4          |
| ASS/2023/910  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/911  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/912  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/920  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/933  | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4, 9.2.4, 9.3      |
| ASS/2023/934  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4, 9.3           |
| ASS/2023/953  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                |
| ASS/2023/977  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                |
| ASS/2023/978  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                |
| ASS/2023/991  | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4,9.2.5            |
| ASS/2023/992  | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4,9.2.5            |
| ASS/2023/998  | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                |
| ASS/2023/1006 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3., 9.2.5., 9.2.6. |
| ASS/2023/1012 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3., 9.2.6.         |
| ASS/2023/1030 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3., 9.2.5., 9.2.6. |
| ASS/2023/1031 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/1032 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/1051 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.3., 9.2.6.    |
| ASS/2023/1055 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4, 9.2.6           |
| ASS/2023/1067 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                 |
| ASS/2023/1082 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                 |
| ASS/2023/1087 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5,9.2.6          |
| ASS/2023/1088 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5,9.2.6          |
| ASS/2023/1090 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                |
| ASS/2023/1091 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 9.4., 9.3.     |
| ASS/2023/1109 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3, 9.2.6           |
| ASS/2023/1118 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                 |
| ASS/2023/1135 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4., 9.2.5., 9.2.6. |
| ASS/2023/1140 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                  |
| ASS/2023/1144 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4, 9.2.6         |
| ASS/2023/1146 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4                  |
| ASS/2023/1147 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                 |
| ASS/2023/1149 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 9.3            |
| ASS/2023/1150 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 9.3            |
| ASS/2023/1151 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4., 9.3., 9.2.6. |
| ASS/2023/1152 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                |
| ASS/2023/1153 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5, 9.4           |
| ASS/2023/1163 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                |
| ASS/2023/1164 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |                              |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|------------------------------|
| ASS/2023/1165 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                        |
| ASS/2023/1171 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4., 9.3., 9.4.             |
| ASS/2023/1175 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                        |
| ASS/2023/1180 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                          |
| ASS/2023/1184 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4, 9.3                     |
| ASS/2023/1202 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                         |
| ASS/2023/1206 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6. |
| ASS/2023/1219 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                         |
| ASS/2023/1220 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.2                          |
| ASS/2023/1221 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                         |
| ASS/2023/1232 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 9.3, 9.4               |
| ASS/2023/1233 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.3, 9.3                   |
| ASS/2023/1234 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.3, 9.3                   |
| ASS/2023/1245 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5.                       |
| ASS/2023/1252 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5., 9.2.6.         |
| ASS/2023/1253 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5., 9.2.6.         |
| ASS/2023/1254 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5., 9.2.6.         |
| ASS/2023/1270 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6.                       |
| ASS/2023/1280 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4., 8.3.                   |
| ASS/2023/1281 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.6.                 |
| ASS/2023/1283 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                         |
| ASS/2023/1287 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.3.                       |
| ASS/2023/1288 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.3.                       |
| ASS/2023/1302 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5.                       |
| ASS/2023/1303 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5.                       |
| ASS/2023/1314 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                          |
| ASS/2023/1315 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                          |
| ASS/2023/1316 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                          |
| ASS/2023/1317 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,8.4,9.2.3,9.2.4,9.3      |
| ASS/2023/1318 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,8.4,9.2.3,9.2.4,9.3      |
| ASS/2023/1319 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,8.4,9.2.3,9.2.4,9.3      |
| ASS/2023/1332 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,9.2.5                    |
| ASS/2023/1340 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                        |
| ASS/2023/1341 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                         |
| ASS/2023/1348 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4., 9.3                    |
| ASS/2023/1362 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                        |
| ASS/2023/1369 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4                        |
| ASS/2023/1371 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                          |

|               |         |         |         |         |         |                            |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------------------------|
| ASS/2023/1372 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                        |
| ASS/2023/1375 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1., 8.3.                 |
| ASS/2023/1389 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4.                       |
| ASS/2023/1395 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4.                       |
| ASS/2023/1397 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.3., 9.2.5., 9.4.         |
| ASS/2023/1406 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                        |
| ASS/2023/1409 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5                      |
| ASS/2023/1411 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1., 9.2.3, 8.3           |
| ASS/2023/1421 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1.                       |
| ASS/2023/1425 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.6                      |
| ASS/2023/1427 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.4., 9.3                  |
| ASS/2023/1460 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                        |
| ASS/2023/1461 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3,9.4                    |
| ASS/2023/1475 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5                      |
| ASS/2023/1484 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3,9.4                    |
| ASS/2023/1485 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3., 9.2.6.               |
| ASS/2023/1486 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3., 9.2.6.               |
| ASS/2023/1493 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1., 9.2.5                |
| ASS/2023/1495 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3.                       |
| ASS/2023/1496 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3.                       |
| ASS/2023/1499 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.2,8.3,9.2.4,9.2.5,9.2.6  |
| ASS/2023/1500 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.3,9.2.4,9.2.5,9.2.6      |
| ASS/2023/1505 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4                        |
| ASS/2023/1517 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.3,9.2.3                  |
| ASS/2023/1518 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.3                      |
| ASS/2023/1523 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.3., 9.3., 9.2.6.         |
| ASS/2023/1527 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.3., 9.2.5., 9.2.6.       |
| ASS/2023/1541 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1.                       |
| ASS/2023/1542 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1.                       |
| ASS/2023/1545 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.3.                     |
| ASS/2023/1547 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.3.                     |
| ASS/2023/1551 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.3,9.2.4,9.2.5,9.2.6      |
| ASS/2023/1562 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.3.                       |
| ASS/2023/1567 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.3., 8.4., 9.2.5., 9.2.6. |
| ASS/2023/1579 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3.                       |
| ASS/2023/1581 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3.                       |
| ASS/2023/1583 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4.                       |
| ASS/2023/1584 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5., 9.4.               |
| ASS/2023/1585 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5., 9.4.               |
| ASS/2023/1587 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.4.                     |
| ASS/2023/1596 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3.                       |
| ASS/2023/1606 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                        |
| ASS/2023/1619 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5                      |
| ASS/2023/1620 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5                      |
| ASS/2023/1622 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.6                      |
| ASS/2023/1624 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.4                        |
| ASS/2023/1646 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1.                       |
| ASS/2023/1647 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.6                      |
| ASS/2023/1654 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.4                      |
| ASS/2023/1655 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.4                      |
| ASS/2023/1658 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.3                        |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |                                    |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|------------------------------------|
| ASS/2023/1660 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                                |
| ASS/2023/1664 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                              |
| ASS/2023/1665 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4., 9.3                          |
| ASS/2023/1671 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                                |
| ASS/2023/1672 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                                |
| ASS/2023/1681 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                              |
| ASS/2023/1685 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                                |
| ASS/2023/1695 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                              |
| ASS/2023/1696 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                              |
| ASS/2023/1697 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                              |
| ASS/2023/1698 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                               |
| ASS/2023/1705 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5., 9.4                  |
| ASS/2023/1710 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.2.5                         |
| ASS/2023/1714 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                               |
| ASS/2023/1715 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                               |
| ASS/2023/1718 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3.                               |
| ASS/2023/1719 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3.                               |
| ASS/2023/1727 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                               |
| ASS/2023/1744 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 8.3.                         |
| ASS/2023/1746 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 4.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6. |
| ASS/2023/1747 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 4.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6. |
| ASS/2023/1759 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 8.4., 9.2.3., 9.2.4., 9.4.   |
| ASS/2023/1760 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4.                               |
| ASS/2023/1770 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4, 9.3, 9.2.6                    |
| ASS/2023/1771 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4, 9.3                           |
| ASS/2023/1781 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                               |
| ASS/2023/1782 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                               |
| ASS/2023/1789 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5., 9.4.                 |
| ASS/2023/1830 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3, 9.2.6                         |
| ASS/2023/1832 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                              |
| ASS/2023/1833 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                              |
| ASS/2023/1834 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                              |
| ASS/2023/1835 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.2, 9.2.4, 9.2.5, 9.4             |
| ASS/2023/1839 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4                              |
| ASS/2023/1841 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4                              |
| ASS/2023/1845 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                               |
| ASS/2023/1854 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                              |
| ASS/2023/1859 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 8.4, 9.2.5, 9.4               |

|               |     |     |     |     |     |                                    |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|------------------------------------|
| ASS/2023/1867 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                               |
| ASS/2023/1870 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                               |
| ASS/2023/1884 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5., 9.4.                 |
| ASS/2023/1887 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5.                             |
| ASS/2023/1893 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 4.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6. |
| ASS/2023/1897 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 9.2.4                        |
| ASS/2023/1901 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,9.2.5,9.2.6                    |
| ASS/2023/1907 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,8.4,9.2.3,9.2.4,9.2.5,9.2.6    |
| ASS/2023/1912 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                              |
| ASS/2023/1913 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                                |
| ASS/2023/1916 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3, 9.4                           |
| ASS/2023/1936 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4., 9.2.6,9.3                    |
| ASS/2023/1953 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3., 9.4.                         |
| ASS/2023/1958 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                               |
| ASS/2023/1960 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                               |
| ASS/2023/1962 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4., 9.2.5, 9.4                   |
| ASS/2023/1963 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4, 9.2.5, 9.4                    |
| ASS/2023/1965 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4,9.2.9                          |
| ASS/2023/1976 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                               |
| ASS/2023/1978 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6, 9.3                         |
| ASS/2023/1981 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6, 9.3                         |
| ASS/2023/1982 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4., 9.3.                         |
| ASS/2023/1985 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 9.4                          |
| ASS/2023/1986 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                                |
| ASS/2023/1987 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6, 9.3                         |
| ASS/2023/1988 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6, 9.3.                        |
| ASS/2023/2003 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3., 9.2.6.                       |
| ASS/2023/2005 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                               |
| ASS/2023/2008 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                               |
| ASS/2023/2010 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3., 9.2.3., 9.2.5., 9.2.6.       |
| ASS/2023/2025 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3.                               |
| ASS/2023/2026 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3., 9.2.3., 9.2.5., 9.2.6.       |
| ASS/2023/2028 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4., 9.2.3., 9.2.5.               |
| ASS/2023/2034 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4.                               |
| ASS/2023/2043 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                              |
| ASS/2023/2044 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4                                |
| ASS/2023/2054 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,8.4                            |
| ASS/2023/2059 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5, 9.2.6                       |
| ASS/2023/2061 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                                |
| ASS/2023/2063 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4                                |
| ASS/2023/2065 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3., 9.2.5., 9.2.6.               |
| ASS/2023/2093 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                              |
| ASS/2023/2095 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                              |
| ASS/2023/2096 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                              |
| ASS/2023/2097 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                              |
| ASS/2023/2105 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4                                |
| ASS/2023/2106 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.3                              |
| ASS/2023/2111 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.2.5                         |
| ASS/2023/2112 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1., 4.4., 9.3                    |
| ASS/2023/2114 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1, 4.4, 9.3                      |
| ASS/2023/2115 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.2.5                         |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |                       |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------------|
| ASS/2023/2116 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3., 9.2.5., 9.2.6.  |
| ASS/2023/2119 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5, 9.2.6          |
| ASS/2023/2120 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5, 9.2.6          |
| ASS/2023/2129 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4, 9.3, 9.4         |
| ASS/2023/2130 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4, 9.3, 9.4         |
| ASS/2023/2137 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                  |
| ASS/2023/2139 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.9, 9.3            |
| ASS/2023/2144 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                   |
| ASS/2023/2147 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                   |
| ASS/2023/2149 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                   |
| ASS/2023/2151 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4                   |
| ASS/2023/2159 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3, 9.2.6            |
| ASS/2023/2162 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                 |
| ASS/2023/2163 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                 |
| ASS/2023/2164 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4                   |
| ASS/2023/2167 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.                  |
| ASS/2023/2172 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4, 9.3            |
| ASS/2023/2173 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.2.6            |
| ASS/2023/2178 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5                 |
| ASS/2023/2179 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.3                 |
| ASS/2023/2183 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.2.3            |
| ASS/2023/2188 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                 |
| ASS/2023/2193 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5           |
| ASS/2023/2198 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4., 8.4, 9.2.4, 9.3 |
| ASS/2023/2200 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                   |
| ASS/2023/2202 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4                   |
| ASS/2023/2207 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.2, 9.2.3            |
| ASS/2023/2212 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.2, 9.2.5, 9.2.6     |
| ASS/2023/2213 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.2, 9.2.5, 9.2.6     |
| ASS/2023/2216 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4                   |


Cuarto. - **DENEGAR** por la Junta de Gobierno Local, las ayudas para la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre mediante la realización de campamentos y/o colonias urbanas infantiles durante el verano 2023 en el Municipio de Pozuelo de Alarcón a los siguientes solicitantes y por las causas que se indican:

| EXP.         | 1er. SOLICITANTE | DNI 1er. SOL. | 2º SOLICITANTE | DNI 2º SOL. | NOMBRE Y APELLIDOS | REQUISITO QUE NO HA QUEDADO ACREDITADO TOTAL O PARCIALMENTE |
|--------------|------------------|---------------|----------------|-------------|--------------------|---|
| ASS/2023/550 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 8.4, 9.2.5  |
| ASS/2023/559 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 9.3   |

|               |         |         |         |         |         |                     |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------------------|
| ASS/2023/560  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/591  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4, 9.2.5          |
| ASS/2023/592  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4, 9.3, 9.4       |
| ASS/2023/612  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4, 9.2.5          |
| ASS/2023/622  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5, 9.2.6        |
| ASS/2023/625  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/626  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/627  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/645  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4, 9.3            |
| ASS/2023/706  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/707  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/711  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3., 9.2.6.        |
| ASS/2023/712  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3., 9.2.6.        |
| ASS/2023/718  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3., 9.4.          |
| ASS/2023/743  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4, 9.2.4, 9.2.5   |
| ASS/2023/744  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4, 9.2.4, 9.2.5   |
| ASS/2023/789  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/791  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.4.                |
| ASS/2023/834  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.2                 |
| ASS/2023/849  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.4, 9.2.6, 9.2.5 |
| ASS/2023/851  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.4, 9.2.6, 9.2.5 |
| ASS/2023/886  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/890  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.2                 |
| ASS/2023/893  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/894  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/945  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.4, 9.2.6        |
| ASS/2023/946  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/947  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/976  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/981  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.4, 9.2.6        |
| ASS/2023/987  | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.2                 |
| ASS/2023/1002 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1                 |
| ASS/2023/1003 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 8.4                 |
| ASS/2023/1004 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.1                 |
| ASS/2023/1011 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.4                 |
| ASS/2023/1017 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/1019 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.2                 |
| ASS/2023/1046 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.2                 |
| ASS/2023/1047 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.3, 9.2.4        |
| ASS/2023/1064 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/1065 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/1078 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5, 9.2.6        |
| ASS/2023/1080 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5., 9.2.6.      |
| ASS/2023/1083 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5               |
| ASS/2023/1094 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.4., 9.3., 9.2.6.  |
| ASS/2023/1095 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.4, 9.3., 9.2.6.   |
| ASS/2023/1098 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 4.2                 |
| ASS/2023/1101 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/1102 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/1103 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.3                 |
| ASS/2023/1110 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 9.2.5, 9.4          |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |                    |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|--------------------|
| ASS/2023/1125 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5              |
| ASS/2023/1130 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3., 9.2.6.       |
| ASS/2023/1137 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5              |
| ASS/2023/1138 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5              |
| ASS/2023/1142 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1.               |
| ASS/2023/1166 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4,9.2.6, 9.3   |
| ASS/2023/1167 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4,9.2.6, 9.3   |
| ASS/2023/1196 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1207 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |
| ASS/2023/1215 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6              |
| ASS/2023/1262 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5.             |
| ASS/2023/1269 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.3., 9.2.6. |
| ASS/2023/1277 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3., 9.4.         |
| ASS/2023/1294 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3., 9.2.6.       |
| ASS/2023/1308 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6.             |
| ASS/2023/1312 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |
| ASS/2023/1322 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1328 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1330 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1331 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |
| ASS/2023/1334 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |
| ASS/2023/1337 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |
| ASS/2023/1339 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |
| ASS/2023/1342 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3, 9.4           |
| ASS/2023/1343 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3, 9.4           |
| ASS/2023/1354 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |
| ASS/2023/1355 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4, 9.2.3,9.2.4   |
| ASS/2023/1377 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5., 9.2.6.     |
| ASS/2023/1382 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5.       |
| ASS/2023/1385 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5.       |
| ASS/2023/1386 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5.       |
| ASS/2023/1394 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3., 9.2.5.       |
| ASS/2023/1403 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1404 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1405 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1410 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |
| ASS/2023/1442 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1443 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1449 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                |
| ASS/2023/1464 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                |

|               |     |     |     |     |     |                         |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|-------------------------|
| ASS/2023/1470 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3,9.4                 |
| ASS/2023/1473 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1516 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1519 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1528 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                     |
| ASS/2023/1529 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                     |
| ASS/2023/1552 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                     |
| ASS/2023/1555 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4., 9.2.5., 9.4.      |
| ASS/2023/1590 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6.                  |
| ASS/2023/1593 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.4., 9.2.5.            |
| ASS/2023/1604 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1605 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1607 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3,9.4                 |
| ASS/2023/1615 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,9.2.5,9.2.6         |
| ASS/2023/1631 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5,9.2.6             |
| ASS/2023/1638 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.6                   |
| ASS/2023/1639 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1708 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.4.                  |
| ASS/2023/1751 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1753 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4.                    |
| ASS/2023/1807 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4                     |
| ASS/2023/1811 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3,9.4                 |
| ASS/2023/1812 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3,9.4                 |
| ASS/2023/1815 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1817 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.3,8.2,9.4           |
| ASS/2023/1842 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,9.2.5               |
| ASS/2023/1844 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,9.2.5               |
| ASS/2023/1847 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,9.2.5               |
| ASS/2023/1856 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5,9.2.6             |
| ASS/2023/1869 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,9.2.5               |
| ASS/2023/1873 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.1,8.2,8.3,9.2.3,9.2.5 |
| ASS/2023/1900 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4                     |
| ASS/2023/1905 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3                     |
| ASS/2023/1925 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4                     |
| ASS/2023/1928 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1934 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1935 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1947 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1975 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5,9.2.6             |
| ASS/2023/1977 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5,9.4               |
| ASS/2023/1979 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4., 9.2.5             |
| ASS/2023/1980 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.4.                    |
| ASS/2023/1994 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/1996 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3,9.2.5               |
| ASS/2023/2013 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/2016 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.3., 9.4.            |
| ASS/2023/2040 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/2082 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/2101 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3., 9.2.5., 9.2.6.    |
| ASS/2023/2103 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2                     |
| ASS/2023/2123 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.2.5              |
| ASS/2023/2126 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.4                     |



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |


|               |     |     |     |     |     |            |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|------------|
| ASS/2023/2127 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5      |
| ASS/2023/2128 | ... | ... | ... | ... | ... | 8.3, 9.2.5 |
| ASS/2023/2146 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2        |
| ASS/2023/2154 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3        |
| ASS/2023/2157 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5      |
| ASS/2023/2165 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3        |
| ASS/2023/2166 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.3        |
| ASS/2023/2175 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2        |
| ASS/2023/2176 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5      |
| ASS/2023/2177 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.2.5      |
| ASS/2023/2189 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3        |
| ASS/2023/2190 | ... | ... | ... | ... | ... | 9.3        |
| ASS/2023/2211 | ... | ... | ... | ... | ... | 4.2        |

Quinto. - **DISPONER EL GASTO** por la Junta de Gobierno Local, las ayudas para la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre mediante la realización de campamentos y/o colonias urbanas infantiles durante el verano 2023 a favor de los beneficiarios y por los importes individuales que se determinan a continuación, y que hacen un total de 101.819,08 €, resultantes de la adición de cada uno de los importes que se conceden a favor de los beneficiarios por los importes individuales que se determinan a continuación, por cumplir todos ellos los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la convocatoria, con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2316.48007 "AYUDAS ECONÓMICAS PARA FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL" del presupuesto de gastos, ejercicio corriente 2023, y a la operación RC nº 220230000633.

| EXP.         | 1er. SOLICITANTE | DNI 1er. SOL. | 2º SOLICITANTE | DNI 2º SOL. | NOMBRE Y APELLIDOS | IMPORTE  |
|--------------|------------------|---------------|----------------|-------------|--------------------|----------|
| ASS/2023/548 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/549 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/555 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/556 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/580 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/581 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/582 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/583 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/584 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/585 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/586 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/590 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 90,99 €  |
| ASS/2023/594 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/595 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/596 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |
| ASS/2023/597 | ...              | ...           | ...            | ...         | ...                | 100,00 € |

|              |     |     |     |     |     |          |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/598 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/603 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/604 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/607 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/608 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/610 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/611 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/614 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/615 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/616 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/617 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/620 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/621 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/623 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/628 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/629 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/630 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/631 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/632 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/633 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/635 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/636 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/638 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/639 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/640 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/641 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/642 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/643 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/658 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/659 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/660 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/705 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/708 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/709 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/710 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/713 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/715 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/716 | ... | ... | ... | ... | ... | 70,00 €  |
| ASS/2023/717 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/719 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/720 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/721 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/722 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/724 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/726 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/737 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/738 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/739 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/740 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/745 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/747 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|              |     |     |     |     |     |          |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/748 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/749 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/750 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/772 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/773 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/774 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/775 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/778 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/779 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/780 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/781 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/782 | ... | ... | ... | ... | ... | 85,00 €  |
| ASS/2023/783 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/784 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/785 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/786 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/787 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/788 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/793 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/796 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/797 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/798 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/800 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/802 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/803 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/808 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/812 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/813 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/814 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/815 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/816 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/817 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/818 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/819 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/820 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/821 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/822 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/824 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/825 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/826 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|              |     |     |     |     |     |          |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/827 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/829 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/831 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/832 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/835 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/836 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/837 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/838 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/848 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/850 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/852 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/854 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/855 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/856 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/857 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/858 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/859 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/860 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/865 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/866 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/869 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/870 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/871 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/872 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/873 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/874 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/875 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/876 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/877 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/879 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/880 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/881 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/882 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/883 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/884 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/885 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/887 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/888 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/891 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/892 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/897 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/898 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/899 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/901 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/902 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/905 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/906 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/908 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/909 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/913 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/914 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|              |     |     |     |     |     |          |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/915 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/916 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/917 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/918 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/919 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/921 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/922 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/925 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/926 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/927 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/928 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/929 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/930 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/931 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/932 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/935 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/936 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/937 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/938 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/939 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/940 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/941 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/942 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/943 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/944 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/948 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/949 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/950 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/951 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/952 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/954 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/955 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/956 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/957 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/958 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/959 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/960 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/961 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/962 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/963  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/964  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/965  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/966  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/967  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/968  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/969  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/970  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/971  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/972  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/973  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/974  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/975  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/979  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/980  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/982  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/983  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/984  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/985  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/986  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/988  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/989  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/990  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/993  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/994  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/995  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/999  | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1000 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1001 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1005 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1007 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1008 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1009 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1010 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1013 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1014 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1015 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1016 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1018 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1020 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1021 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1022 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1023 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1024 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1026 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1027 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1028 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1029 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1033 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1034 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1035 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1036 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1037 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1038 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1039 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1040 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1041 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1042 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1043 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1044 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1045 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1048 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1049 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1050 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1052 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1053 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1054 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1056 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1057 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1059 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1060 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1061 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1062 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1063 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1068 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1069 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1070 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1071 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1072 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1073 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1074 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1075 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1076 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1077 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1079 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1081 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1084 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1085 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1086 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1089 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1092 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1093 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1096 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1097 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1099 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1100 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1104 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1105 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1106 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1107 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1108 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1117 | ... | ... | ... | ... | ... | 80,50 €  |
| ASS/2023/1119 | ... | ... | ... | ... | ... | 80,50 €  |
| ASS/2023/1120 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1121 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1122 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1123 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1124 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1126 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1127 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1128 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1129 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1131 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1132 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1133 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1134 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1136 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1139 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1141 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1143 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1145 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1154 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1156 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1157 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1158 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1159 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1160 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1161 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1162 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1172 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1173 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1174 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1176 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1177 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1178 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1179 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1181 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1182 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1183 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1185 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1186 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1187 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1188 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1189 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1190 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1191 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1192 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1193 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1194 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1195 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1197 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1198 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1199 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1201 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1203 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1204 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1205 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1208 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1209 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1210 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1211 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1212 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1213 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1214 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1216 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1217 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1218 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1222 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1224 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1225 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1226 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1227 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1228 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1229 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1230 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1231 | ... | ... | ... | ... | ... | 72,00 €  |
| ASS/2023/1235 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1236 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1237 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1238 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1239 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1240 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1241 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1242 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1243 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1244 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1246 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1247 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1248 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1249 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1250 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1255 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1256 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1257 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1258 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1259 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1260 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1261 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1263 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1264 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1265 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1266 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1267 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1268 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1271 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1272 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1273 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1279 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1282 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1284 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1285 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1286 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1289 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1290 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1291 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1292 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1293 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1295 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1296 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1297 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1298 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1299 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1300 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1301 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1304 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1305 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1306 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1307 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1309 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1310 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1311 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1313 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1320 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1321 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1323 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1324 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1325 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1326 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1333 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1335 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1336 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1338 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1344 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1345 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1346 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1347 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1349 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1350 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1351 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1352 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1353 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1356 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1357 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1358 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1359 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1360 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1361 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1363 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1364 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1366 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1367 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1368 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1370 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1373 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1374 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1376 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1378 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1379 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1380 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1381 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1383 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1384 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1387 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1388 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1390 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1471 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1472 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1474 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1476 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1477 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1478 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1479 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1480 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1481 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1482 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1483 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1487 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1488 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1489 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1491 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1492 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1494 | ... | ... | ... | ... | ... | 96,00 €  |
| ASS/2023/1497 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1498 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1501 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1502 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1503 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1504 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1506 | ... | ... | ... | ... | ... | 95 €     |
| ASS/2023/1507 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1508 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1509 | ... | ... | ... | ... | ... | 84,00 €  |
| ASS/2023/1510 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1511 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1512 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1513 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1514 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1515 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1520 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1521 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1522 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1524 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1525 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1526 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1530 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1531 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1532 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1533 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1534 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1535 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1536 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1537 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1538 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1539 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1540 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1543 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1544 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1546 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1548 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1553 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1554 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1556 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1557 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1558 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1559 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1560 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1561 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1563 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1564 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1565 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1566 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1568 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1569 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1570 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1571 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1572 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1573 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1574 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1575 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1576 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1577 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1578 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1580 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1582 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1586 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1588 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1589 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1591 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1592 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1594 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1595 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1597 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1598 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1599 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1600 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1601 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1602 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |






|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1603 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1608 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1609 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1610 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1611 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1612 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1613 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1614 | ... | ... | ... | ... | 85,00 €  |
| ASS/2023/1616 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1617 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1618 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1621 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1623 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1625 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1626 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1627 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1628 | ... | ... | ... | ... | 59,99 €  |
| ASS/2023/1629 | ... | ... | ... | ... | 70,00 €  |
| ASS/2023/1630 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1632 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1633 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1634 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1635 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1636 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1637 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1640 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1641 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1642 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1643 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1644 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1645 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1648 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1649 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1650 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1651 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1652 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1653 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1656 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1657 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1659 | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1661 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1662 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1663 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1666 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1667 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1668 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1669 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1670 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1673 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1674 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1675 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1676 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1677 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1678 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1679 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1680 | ... | ... |     |     | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1682 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1683 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1684 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1687 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1688 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1689 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1690 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1691 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1692 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1693 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1694 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1699 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1700 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1701 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1702 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1703 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1704 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1706 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1707 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1709 | ... | ... | ... | ... | ... | 98,00 €  |
| ASS/2023/1711 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1712 | ... | ... | ... | ... | ... | 98,00 €  |
| ASS/2023/1713 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1716 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1717 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1720 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1721 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1722 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1723 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1724 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1725 | ... | ... |     |     | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1726 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1728 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1729 | ... | ... |     |     | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1730 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1731 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1732 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1733 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1734 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1735 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1736 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1737 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1738 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1739 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1740 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1741 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1742 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1743 | ... | ... | ... | ... | ... | 101,00 € |
| ASS/2023/1745 | ... | ... | ... | ... | ... | 95,00 €  |
| ASS/2023/1748 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1749 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1750 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1752 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1754 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1755 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1756 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1757 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1758 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1761 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1762 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1763 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1764 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1765 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1766 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1767 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1768 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1769 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1772 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1773 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1775 | ... | ... | ... | ... | ... | 82 €     |
| ASS/2023/1776 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1777 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1778 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1779 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1780 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1788 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1790 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1791 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1792 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1793 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1794 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1795 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1796 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1797 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1798 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1799 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1800 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1801 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1802 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1804 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1805 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1806 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1808 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1809 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1810 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1813 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1814 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1816 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1818 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1819 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1821 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1822 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1823 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1824 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1825 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1826 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1828 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1829 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1831 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1836 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1837 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1838 | ... | ... | ... | ... | ... | 95,00 €  |
| ASS/2023/1840 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1843 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1846 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1848 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1849 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1850 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1852 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1853 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1855 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1857 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1858 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1860 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1861 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1862 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1863 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1864 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1865 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1866 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1868 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1871 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1872 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1874 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1875 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1876 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1877 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1878 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1879 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1880 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1882 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1883 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1885 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1886 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1888 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1890 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1891 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1894 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1895 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1896 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1898 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1899 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1902 | ... | ... | ... | ... | ... | 93,10 €  |
| ASS/2023/1903 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1904 | ... | ... | ... | ... | ... | 98,00 €  |
| ASS/2023/1906 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1908 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1909 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1910 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1911 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1914 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1917 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1918 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1919 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1920 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1921 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/1922 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1923 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1924 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1926 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1927 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1929 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1930 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1931 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1932 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1933 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1937 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1938 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1939 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1940 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1941 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1942 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1945 | ... | ... | ... | ... | ... | 85,00 €  |
| ASS/2023/1946 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1948 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1949 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1950 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1951 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1952 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1954 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1955 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1956 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1957 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1959 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1961 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1966 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1967 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1968 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1969 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1970 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1971 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1972 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1973 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1974 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1983 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1989 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1990 | ... | ... | ... | ... | ... | 90,00 €  |
| ASS/2023/1991 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1992 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1993 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1995 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1997 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1998 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/1999 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2000 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2001 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2002 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2004 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |




|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/2006 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2007 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2009 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2011 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2012 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2014 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2015 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2017 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2018 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2019 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2020 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2021 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2022 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2023 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2024 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2027 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2029 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2030 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2031 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2032 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2033 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2035 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2036 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2037 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2038 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2039 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2041 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2042 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2045 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2046 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2047 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2048 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2049 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2050 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2051 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2052 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2053 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2055 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2056 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2057 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/2058 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2060 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2062 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2064 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2066 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2067 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2068 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2070 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2071 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2072 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2073 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2074 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2075 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2076 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2077 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2078 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2079 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2080 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2081 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2083 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2084 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2085 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2086 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2087 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2088 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2089 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2090 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2091 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2092 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2094 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2098 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2099 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2100 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2102 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2104 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2107 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2108 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2109 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2110 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2113 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2117 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2118 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2121 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2122 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2124 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2131 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2132 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2133 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2134 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2135 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2136 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2138 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |





|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ171024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|               |     |     |     |     |     |          |
|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| ASS/2023/2140 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2141 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2142 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2143 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2145 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2148 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2150 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2152 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2153 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2155 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2156 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2158 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2160 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2168 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2169 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2170 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2171 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2174 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2180 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2181 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2182 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2184 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2185 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2186 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2187 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2191 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2192 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2194 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2196 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2199 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2201 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2203 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2204 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2205 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2206 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2208 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2209 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2210 | ... | ... | ... | ... | ... | 100,00 € |
| ASS/2023/2214 | ... | ... | ... | ... | ... | 84,00 €  |
| ASS/2023/2215 | ... | ... | ... | ... | ... | 75,00 €  |

|               |         |         |         |         |         |         |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| ASS/2023/2217 | .../... | .../... | .../... | .../... | .../... | 75,00 € |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|

Sexto. - *Publicar simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial. Asimismo, a título informativo, se publicará en la página web municipal [www.pozuelodealarcon.org](http://www.pozuelodealarcon.org)*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

- **9. APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER**

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 26 de diciembre de 2023, que se transcribe:

**“HECHOS**

*Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 27/03/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGIA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 2.200 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.48000 “PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS” (nº de operación 220230001171 de fecha 07/03/2023), con destino a la concesión de esta subvención.*

*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGIA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER por importe de 2.200 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 08/05/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230004344 de fecha 12/05/2023).*

*Tercero. – La entidad a ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGIA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER presentó en el Registro General de Entrada el día 23/11/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*


*Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.*

Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad</i> | <i>SÍ</i> |
| <i>Memoria justificativa del proyecto</i>   | <i>SÍ</i> |
| <i>Memoria económica</i>  | <i>SÍ</i> |
| <i>Justificantes de gasto</i>   | <i>SÍ</i> |
| <i>Justificantes de pago</i>  | <i>SÍ</i> |

Los extremos más relevantes son:



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

|   |   |
|---|---|
| Beneficiario:                                   | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGIA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER |
| Importe del proyecto de la entidad:             | 2.300,00 €  |
| Importe imputado por la entidad a la subvención | 2.411,97 €  |
| Importe de la justificación admitida            | 2.411,97 €  |
| Importe pago anticipado                         | 1.725,00 €  |
| Importe subvención concedida:                   | 2.200,00 €  |

Quinto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se da traslado del expediente a fiscalización de la Intervención General Municipal, que emite Informe Fiscal Nº 1709/2023, “de conformidad respecto de la aprobación de la cuenta justificativa y, en consecuencia, del reconocimiento de la obligación, a favor de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER, por importe de 475,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.48000, denominada “PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, del ejercicio 2023 por los órganos competentes indicados en el informe-propuesta de la unidad gestora.”

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada “Subvención Nominativa a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGIA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER”, encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las Familias y a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

| DESCRIPCIÓN PARTIDA   | BENEFICIARIO  | CIF       | PROYECTO SUBVENCIONABLE                                | IMPORTE 2023 |
|---|---|-----------|--|--------------|
| 06.2314.48000 PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES A FAMILIAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER | G78772175 | ATENCIÓN/APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL | 2.200,00 €   |

Segundo. - El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para el reconocimiento de las obligaciones de gasto, corresponde al Alcalde, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, competencias que han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2023, en la Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social.

En virtud de los hechos y de los fundamentos expuestos, habiéndose emitido los informes preceptivos, SE PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PEDAGOGIA CURATIVA Y SOCIOTERAPIA DE RUDOLF STEINER con CIF G78772175 en los siguientes términos en el HECHO QUINTO.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.


#### - **10. APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (AECC)**

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 27 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### “HECHOS

Primero. – La Titular de la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, el 21/02/2023, propuso la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) prevista en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2023, por importe de 3.000 €, con



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 572O 07O0 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

*cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48000 "FAMILIA E INFANCIA. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS", con destino a la concesión de esta subvención.*

*Segundo. – Mediante Resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía se concedió una subvención nominativa a Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) por importe de 3.000 €, formalizando las condiciones reguladoras de la subvención en la propia resolución de concesión de fecha 21/02/2023, con reflejo contable en documento AD de autorización y disposición de gasto (nº de operación 220230003469 de fecha 24/04/2023).*

*Tercero. – La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) presentó en el Registro General de Entrada el día 18/10/2023 la documentación justificativa de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, por lo que ha sido presentada en plazo.*

*Cuarto. – Analizada la documentación y habiéndose presentado la justificación en plazo, se acredita que el Proyecto se ha realizado en el periodo previsto y se ajustan al periodo de ejecución del mismo, con una descripción pormenorizada de las actividades realizadas y adecuación al mismo, que los documentos justificativos del gasto corresponden a las actividades subvencionadas y que se ha cumplido la finalidad perseguida por la subvención.*

*Los documentos que obran en el expediente son los siguientes:*

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Formulario Cuenta Justificativa debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad</i> | <i>SI</i> |
| <i>Memoria justificativa del proyecto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Memoria económica</i>  | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de gasto</i>   | <i>SI</i> |
| <i>Justificantes de pago</i>  | <i>SÍ</i> |

*Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales consta informe favorable número 1708/2023 de fecha 26/12/2023 de la Interventora General.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero. – El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto de carácter básico, establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.*

*El art. 12.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece el contenido de los planes estratégicos de subvenciones previendo que*

el contenido del plan estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para el supuesto de las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2021-2023, contempla una línea de subvenciones denominada "Subvenciones nominativa a la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC)", encuadrada en el Objetivo Estratégico 1 (Ayudar a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y a las familias del municipio).

La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, establece la siguiente subvención nominativa:

Descripción: 06.2312.48000 FAMILIA E INFANCIA. OTRAS AYUDAS BENÉFICAS

Beneficiario: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (AECC)

CIF: G28197564

Proyecto subvencionable: ATENCIÓN AL ENFERMO DE CÁNCER Y FAMILIAS, ASÍ COMO FORMACIÓN DE VOLUNTARIADO EN LA MATERIA

Importe 2023: 3.000 €

Segundo. – El procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Título II del Reglamento de esa Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (B.O.C.M. nº 294, de 10 de diciembre de 2012).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en las modalidades previstas en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como en esta Ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, resolución o convenios en que se formalicen.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, viene atribuida a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE lo siguiente:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por Asociación Española Contra el Cáncer (AECC), CIF G28197564, en los términos establecidos en el HECHO QUINTO."


Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **19. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejala-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 27 de diciembre de 2023



|   |  |
|---|--|
| <b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  |  |
| <b>PROCEDIMIENTO</b><br>Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local   |  |
| <b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b><br><br>5Z5G 3B4J 4W46 5720 0700 |  |
| <b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b><br>OAJ17I024K   | <b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b><br>OAJ/2023/153 |

VºBº ALCALDESA  
PRESIDENTA

LA CONCEJALA-SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Paloma Tejero Toledo

Lucía Molares Pérez